

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 11 de junio de 2019, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización sobre la gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga. Ejercicio 2016.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 19 de marzo de 2019,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización sobre la gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, correspondiente al ejercicio 2016.

Sevilla, 11 de junio de 2019.- El Presidente, Antonio M. López Hernández.

FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA. EJERCICIO 2016

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 19 de marzo de 2019, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización sobre la gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, correspondiente al ejercicio 2016.

Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN.
2. RESPONSABILIDADES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA.
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA.
4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD.
 - 4.1. Fundamentos de la opinión de cumplimiento desfavorable.
 - 4.2. Opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable.
 - 4.3. Otros asuntos que no afectan a la opinión de cumplimiento.
5. RECOMENDACIONES.
6. APÉNDICES.
 - 6.1. La organización de la gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial.
 - 6.2. La coordinación de las unidades de recaudación.
 - 6.3. Los recursos humanos del Patronato de Recaudación Provincial.
 - 6.4. La gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial.
 - 6.4.1. Recaudación voluntaria.
 - 6.4.2. Recaudación ejecutiva.
 - 6.4.3. Bajas producidas.

00157470

6.4.4. Pendiente de cobro.

6.4.5. Ingresos y gastos derivados de la gestión recaudatoria.

7. ANEXOS.

7.1. Anexo 1. Marco normativo.

7.2. Anexo 2. Antigüedad de las deudas cobradas en ejecutiva de las zonas recaudatorias.

7.3. Anexo 3. Antigüedad de las deudas cobradas en ejecutiva del organismo Junta de Andalucía.

7.4. Anexo 4. Antigüedad de las deudas dadas de baja por las zonas recaudatorias.

7.5. Anexo 5. Antigüedad de las deudas dadas de baja por el organismo Junta de Andalucía.

7.6. Anexo 6. Antigüedad del pendiente de cobro de las zonas recaudatorias.

7.7. Anexo 7. Antigüedad del pendiente de cobro del organismo Junta de Andalucía.

7.8. Anexo 8. Expedientes fiscalizados.

7.9. Anexo 9. Competencias establecidas en el convenio de 2 de marzo de 1993.

8. VOTOS PARTICULARES.

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE.

A B R E V I A T U R A S

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.
CE	Constitución Española.
DA	Disposición adicional.
EBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
€	Euros.
EPE	Expediente Provincial de Ejecutiva.
GPF-OCEX	Guías prácticas de fiscalización de los OCEX.
IBI	Impuesto sobre bienes inmuebles.
ISSAI-ES	Adaptación de la Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores.
LITPyAJD	Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
m€	Miles de euros.
NIA-ES	Normas internacionales de Auditoría para su aplicación en España.
PRP	Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
RGR	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
RPT	Relación de puestos de trabajo.
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía ha incluido en el Plan de actuaciones de 2017 un informe de fiscalización sobre la gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.

El Patronato es una agencia pública administrativa local creada por la Diputación Provincial de Málaga, dotada de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio especial, y con la capacidad de actuar necesaria para el cumplimiento de sus finalidades. Tiene como objetivo colaborar en régimen de delegación o de encomienda con los ayuntamientos de la provincia, así como con otras Administraciones Públicas, para optimizar la gestión de sus ingresos de derecho público, actuando en los siguientes ámbitos:

- Gestión Tributaria
- Recaudación voluntaria y ejecutiva
- Inspección tributaria
- Gestión catastral
- Gestión de sanciones de tráfico

Tal delegación se articula a través de convenios de colaboración suscritos entre los ayuntamientos interesados y la Diputación Provincial en los que se ponen de manifiesto las competencias de cada uno, así como el importe que le corresponde al Patronato percibir por sus servicios, que estará en función de las cantidades recaudadas.

Tienen suscritos convenios con la Diputación 99 ayuntamientos de la provincia de Málaga. Solamente, la Agencia pública no participa en la gestión de los ingresos de derecho público de Alhaurín El Grande, Benalmádena, Fuengirola y Málaga.

La Diputación Provincial de Málaga también tiene suscrito un convenio, de 2 de marzo de 1993, con la Junta de Andalucía por la que asume la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Junta. En virtud de la Orden de 18 de diciembre de 2009 (BOJA nº 13, de 21 de enero de 2010), la Agencia Tributaria de Andalucía ha quedado subrogada en el citado convenio.

- 2 El Patronato se encuentra ubicado en el Parque Tecnológico de Andalucía, donde están los Servicios Centrales. A su vez, cuenta con los Servicios Periféricos que comprenden las distintas oficinas situadas en aquellos municipios donde resulten oportunas para la mejor prestación del servicio. En concreto, hay 28 oficinas repartidas por la provincia adscritas a las distintas zonas recaudatorias.

Las zonas recaudatorias son las siguientes:

- Zona Norte, que agrupa a 37 ayuntamientos
- Zona Noroccidental, compuesta por 28 municipios
- Zona Costa del Sol Oriental-Axarquía, con 28 ayuntamientos
- Zona de Marbella, integrada por 4 municipios y la Mancomunidad de la Costa del Sol Occidental

Zona de Torremolinos

Zona de Mijas

Zona Junta de Andalucía, que comprende, además de la recaudación de la Junta, la gestión de determinados recursos de la propia Diputación, del Patronato y del Consorcio Provincial de Bomberos.

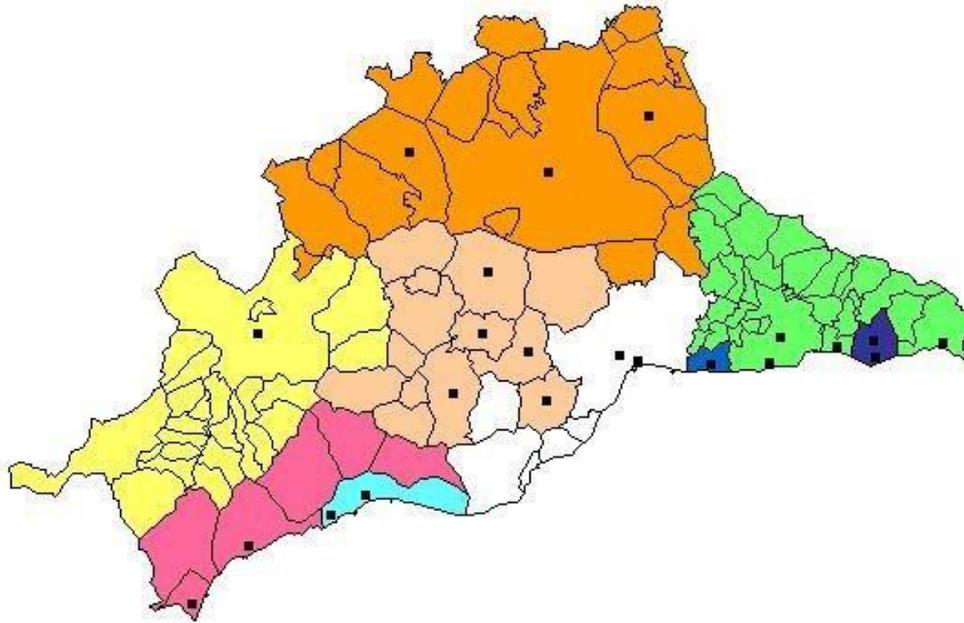


Gráfico nº 1

- 3 El 31 de marzo de 2015 la Fiscalía Provincial de Málaga acuerda la incoación de diligencias de investigación penal, como consecuencia de la denuncia interpuesta por dos trabajadores de la Agencia pública, en la que pone de manifiesto que en la Zona recaudatoria Junta de Andalucía se han detectado expedientes con graves deficiencias.

El Ministerio Fiscal, por Decreto de 9 de noviembre de 2015, considera que los hechos descritos pueden ser constitutivos de los delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos, de los que indiciariamente pueden ser responsables el Gerente del Patronato, la titular de la Tesorería y el Jefe de Unidad de Recaudación de la Zona Junta de Andalucía.

Por Auto de 23 de mayo de 2017, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Málaga, se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa. Si bien, existiendo indicios de un perjuicio para la Administración Pública derivado de la inadecuada recaudación de créditos líquidos, vencidos y exigibles se acuerda que se deduzca testimonio al Ministerio de Administraciones Públicas y a la Diputación Provincial de Málaga para la incoación, si fuera procedente, de expediente disciplinario por la posible comisión de falta disciplinaria imputable al Gerente, a la titular de la Tesorería y al Jefe de Unidad de Recaudación de la Zona Junta de Andalucía. Igualmente, señala que se libre testimonio a la Cámara de Cuentas para la fiscalización externa de la actuación.

00157470

Dicho auto provisional se recurre por uno de los implicados ante la Audiencia Provincial de Málaga. Mediante Auto de 20 de noviembre de 2017 se desestima íntegramente tal recurso y se confirma la resolución (**§ A12 y ss.**).

- 4 Por su parte, el Pleno de la Diputación de Málaga de 10 de noviembre de 2015, encomienda a su Intervención General la realización de un control de auditoría sobre la gestión de la recaudación ejecutiva realizada por el Patronato de Recaudación Provincial, respecto de los valores titularidad de la Junta de Andalucía declarados incobrables durante los ejercicios 2010 a 2015.

A la fecha de finalización de los trabajos de campo de esta auditoría, la Intervención General de la Diputación todavía no había emitido su informe. Si bien, el equipo auditor ha dispuesto del borrador del mismo.

- 5 Debido a las circunstancias anteriormente descritas se ha efectuado un trabajo específico sobre la recaudación relativa a la Junta de Andalucía.

La Zona Junta de Andalucía asume, además de la recaudación de la Junta, la gestión de determinados recursos de la propia Diputación, del Patronato y del Consorcio Provincial de Bomberos.

A efectos del presente informe, se han fiscalizado, por un lado, los expedientes de todas las zonas recaudatorias, incluyendo los referidos a la Diputación, al Patronato y al Consorcio Provincial de Bomberos, y por otro, los correspondientes a la recaudación de la Junta de Andalucía.

2. RESPONSABILIDADES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

- 6 La dirección del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga debe garantizar que las actividades, operaciones e información llevadas a cabo en la gestión recaudatoria resultan conformes con las normas aplicables.

A su vez, deben facilitar el acceso a la información y documentación de la gestión recaudatoria efectuada durante el ejercicio objeto de fiscalización.

También le corresponde establecer el sistema de control interno que considere necesario para garantizar que la gestión recaudatoria está libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

El titular de la Tesorería asume la Jefatura de los Servicios de recaudación que comprende el impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados (art. 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre).

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 7 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía es expresar una opinión basada en la auditoría realizada sobre si la gestión recaudatoria llevada a cabo por el Patronato de Recaudación Provincial cumple, en todos sus aspectos significativos, con la normativa que le es de aplicación.

Para ello se ha fiscalizado, por un lado, la organización de la Agencia pública, con especial detenimiento en la gestión de los recursos humanos y, por otro, el resultado de la gestión recaudatoria llevada a cabo durante el ejercicio 2016, sin perjuicio del análisis de determinadas actividades anteriores o posteriores, que puedan incidir de forma significativa sobre la gestión recaudatoria de la entidad.

La fiscalización se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 "Principios fundamentales de fiscalización del sector público", ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento", ISSAI-ES 4000 "Directrices para la fiscalización de cumplimiento" y las Guías prácticas de fiscalización GPF-OCEX 4001 "Las fiscalizaciones de cumplimiento de la legalidad y modelos de informes" y GPF-OCEX 4320 "Guía sobre la importancia relativa en las fiscalizaciones de cumplimiento de legalidad".

Dichos principios exigen que la Cámara cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho incumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir una opinión sobre si las materias fiscalizadas se han desarrollado en todos sus aspectos significativos conforme al marco normativo que le resulta de aplicación.

- 8 El marco normativo se encuentra recogido en el anexo 1 del informe.

Los trabajos de campo han finalizado el 28 de mayo de 2018.

En el último anexo se incluye la relación de los expedientes que se han fiscalizado.

4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

4.1. Fundamentos de la opinión de cumplimiento desfavorable

Incumplimientos en la gestión de recursos humanos

- 9 - La plantilla presupuestaria no recoge todas las plazas de personal laboral que deberían estar dotadas en el presupuesto, incumpliendo los artículos 90 de la LBRL y 126 del TRRL que exigen que la misma comprenda todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Durante el ejercicio fiscalizado han prestado sus servicios en el Patronato 134 laborales (4 fijos y 130 indefinidos), mientras que la plantilla solo prevé 116 plazas de personal laboral¹ (**§ A17, A18 y A19**).
- 10 - La Agencia pública también ha acudido en 2016 a la contratación de personal laboral temporal. El número de estas contrataciones para hacer frente a sustituciones, enfermedades, etc. oscila entre los 42 del mes de enero y los 56 de octubre y noviembre de 2016 (**§ A20**).

En tales casos, se incumple el artículo 20.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, que establece *“Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”*.

En los informes elaborados por el Director de Recursos Humanos y Organización, que preceden a la contratación temporal, solo se pone de manifiesto que *“la contratación temporal responde a esta casuística excepcional motivada principalmente por la falta de efectivos”*, sin que queden debidamente justificadas cuáles son las causas excepcionales ni qué sectores, funciones y categorías profesionales son considerados prioritarios o afectan a los servicios públicos esenciales.

- 11 - Tal y como establecen la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (art. 18) y el EBEP (art. 70), la incorporación de personal de nuevo ingreso, en función de las necesidades de recursos humanos del organismo, se debe articular mediante la oferta de empleo público. Tal oferta debe ser aprobada anualmente por los órganos de gobierno de la entidad.

El Patronato ha incumplido sistemáticamente estos preceptos, pues a pesar de que en la Agencia Pública había 113 funcionarios interinos y 130 laborales indefinidos no ha convocado oferta de empleo público (**§ A18**).

La última oferta de empleo público se aprobó en el ejercicio 1990 y desde entonces la incorporación de nuevo personal se ha venido efectuando al margen de los cauces ordinarios previstos en la legislación de función pública (oferta de empleo público) (**§ A21**).

¹ El Patronato de Recaudación Provincial ha subsanado esta deficiencia en los presupuestos del ejercicio 2018 y 2019. Nota añadida por la alegación presentada nº 1.

Una vez iniciados los trabajos de campo de este informe, el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga, el 22 de diciembre de 2017, ha aprobado la Oferta de Empleo Público del Patronato de Recaudación Provincial para 2017 en la que se incluyen 303 plazas, de las que se reservan 21 para personas con discapacidad (BOP nº 247, de 29 de diciembre)².

- 12 - A partir de 2005, la selección del personal para atender las necesidades de contratación temporal como consecuencia de las bajas por enfermedad, vacaciones, acumulación de tareas y servicios determinados, se lleva a cabo mediante la constitución de bolsas de trabajo (**§ A22**).

En el Patronato ha habido cinco bolsas de trabajo formalizadas tras los correspondientes procedimientos selectivos. La primera se constituye el 9 de marzo de 2006, la segunda el 16 de mayo de 2006, la tercera el 16 de junio de 2008, la cuarta el 21 de abril de 2009 y la quinta el 24 de julio de 2009.

En todo caso, los procesos selectivos efectuados para la constitución de las citadas bolsas no respetan las materias comunes y específicas y el número mínimo de temas recogidos en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local.

- 13 - A su vez, 55 empleados del Patronato (32 funcionarios interinos y 23 laborales indefinidos) han accedido al empleo público sin que se conozca el procedimiento seguido para ello, pues el propio organismo no tiene información sobre el sistema de acceso que, en su momento, se utilizó para su incorporación al Patronato.

También hay 9 funcionarios interinos y 10 laborales indefinidos, en total 19 trabajadores, que se incorporaron a la organización mediante una entrevista personal.

En todos estos supuestos (un total de 74 trabajadores de los 331 que trabajaban en la Agencia pública a 31 de diciembre de 2016, que representan el 24% del personal del Patronato) se han incumplido los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (arts. 23 y 103 CE), así como el de publicidad (arts. 91 y 103 LBRL y 55 EBEP) y los de transparencia, imparcialidad, independencia y agilidad, recogidos en el artículo 55 del EBEP (**§ A18**).

- 14 - Un funcionario interino ha estado adscrito a la Tesorería, en comisión de servicios, durante más de siete años, incumpléndose el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo que establece que *“las comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo”*³.

² El Pleno de la Diputación de Málaga, en su sesión de 28 de diciembre de 2018, aprobó la oferta correspondiente a 2018, que incluye 19 plazas. Nota añadida por la alegación presentada nº 2.

³ Esta situación anómala, puesta de manifiesto por el propio Patronato, ha sido subsanada por Decreto de 25 de marzo de 2018 por el que se deja sin efecto la adscripción provisional en comisión de servicios del funcionario interino y se le adscribe a otro puesto de trabajo. Nota añadida por la alegación presentada nº 3.

Incumplimientos de carácter general de la gestión recaudatoria

- 15 - Los instructores del procedimiento de recaudación ejecutiva tienen disponible un módulo informático denominado EPE (expediente provincial de ejecutiva), en el que quedan reflejadas las actuaciones efectuadas en el ámbito del procedimiento de apremio.

Ahora bien, no existe un criterio homogéneo para su utilización, y, en consecuencia, para dar de alta el citado EPE; por el contrario, está en función de lo que determinen los responsables de las zonas recaudatorias y del tipo de municipio y cuantía de las deudas tributarias (**§ A6**).

En todo caso, si en el sistema informático PRP no aparece dado de alta un EPE (expediente provincial de ejecutiva) significa que los instructores de los expedientes no han efectuado ninguna gestión encaminada a la localización de bienes y derechos susceptibles de traba, incumplándose el artículo 30.2 de la LGT que recoge el deber que tiene el Patronato de Recaudación Provincial, en su condición de Administración tributaria, de desarrollar los procedimientos tributarios; en concreto el procedimiento de recaudación regulado en los artículos 160 a 177 quaterdecies de la LGT, así como en el RGR.

Se ha constatado que en la Zona de recaudación Junta de Andalucía el 15 y 16 de abril de 2015 se crearon de forma masiva 229 y 642 expedientes provinciales de ejecutiva (EPE). Y, posteriormente, el 10 y 11 de noviembre de 2016, se dieron de alta 360 y 287 expedientes.

- 16 - El inicio del periodo ejecutivo conlleva la exigencia de intereses de demora, de los recargos correspondientes y, en su caso, de las costas del procedimiento. Los intereses y recargos se encuentran regulados en los artículos 26 y 28 de la LGT (**§ A24, A31 y A32**).

En el 3% de los expedientes en los que se ha cobrado la deuda tributaria en vía ejecutiva no se han aplicado correctamente los recargos, incumplándose el artículo 28 de la LGT. Este 3% representa 16.576 recibos cobrados en ejecutiva.

- 17 - Las costas -que incluyen los gastos que conlleva el procedimiento de apremio- se encuentran reguladas en los artículos 113 y siguientes del RGR y en las Normas reguladoras de determinados aspectos de la gestión recaudatoria aprobadas por el Patronato en 2003 (art. 4.4). Este último precepto incluye como costas los gastos de franqueo, según tarifa del Servicio de Correos (**§ A24**).

En el 22% de los expedientes en los que se ha cobrado la deuda tributaria en vía ejecutiva no se han imputado, en todo o en parte, los gastos derivados de las notificaciones de las providencias de apremio ni de las subsiguientes notificaciones, incumplándose los artículos 113 del RGR y 4.4 de la Normas reguladoras⁴. Este 22% representa 121.560 recibos cobrados en ejecutiva.

Además, se incumple el artículo 115 del RGR que exige que, en la liquidación definitiva de cada expediente de apremio, se incluyan las costas correspondientes, en la que se recogerán los recibos, facturas o minutas de honorarios correspondientes, pues la Agencia pública no cuenta

⁴ Tales Normas han sido sustituidas por la Ordenanza General de Recaudación de Tributos e Ingresos de derecho público del Patronato de Recaudación, aplicable a partir del 17 de octubre de 2016. En la misma, se incluyen como costas: "Los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio".

con una facturación individualizada por deudor que permita entregar a los obligados tributarios los justificantes de dichos gastos⁵.

- 18** - Dentro de las costas, también se incluyen los honorarios de los registradores y demás gastos que deban abonarse por las actuaciones en los registros públicos [art. 113.2.b) RGR].

Las anotaciones y cancelaciones de embargo, así como sus prórrogas en los Registros de la Propiedad, conllevan el pago por parte del Patronato de los correspondientes aranceles registrales.

El Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Registradores de la Propiedad (número 2.3), establece una bonificación del 50% para las Administraciones Públicas. Por su parte, el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para reducir el déficit público, incorpora una reducción general del 5% (DA 8ª).

De la muestra analizada de las minutas por anotaciones de embargos y sus prórrogas al 20% no se les aplica la bonificación del 50% de los aranceles registrales ni el 5% adicional.

A un 70% se les ha aplicado solamente el 5%, pero no el 50% de los aranceles. Al 10% restante se les ha aplicado correctamente las bonificaciones correspondientes.

- 19** - El Patronato de Recaudación Provincial no procede al embargo de bienes muebles susceptibles de incautación (vehículos, embarcaciones, etc.) salvo que la Administración titular de la deuda disponga de locales o recintos para el depósito de los mismos. De esta forma, la Agencia pública no cumple con los artículos 170.4 de la LGT y 94 y siguientes del RGR que regulan el depósito de los bienes embargados.

Tampoco procede al precinto de tales bienes, en cuyo caso el titular del bien precintado quedaría sujeto a los deberes y responsabilidades propias de los depositarios de bienes, tal y como determina el artículo 94.3.e) del RGR.

- 20** - El artículo 64 del TRLRHL establece que en los supuestos de cambio en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles, tales bienes quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria. En parecidos términos, el artículo 5.1 de la LITPyAJD establece que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos, cualquiera que sea su poseedor, a la responsabilidad del pago de los impuestos que graven tales transmisiones.

En ninguno de los expedientes analizados referidos a deudas tributarias por IBI o por ITPyAJD el Patronato Provincial de Recaudación ha exigido, en su caso, de manera subsidiaria el pago de los correspondientes tributos a los nuevos propietarios de los bienes inmuebles, incumplándose los artículos 79 de la LGT, 64 del TRLRHL y 5.1 de la LITPyAJD.

⁵ Punto modificado por la alegación presentada nº 9.

- 21 - Por su parte, los artículos 42 y 43 de la LGT y 124 y siguientes del RGR regulan el procedimiento para exigir las deudas tributarias a los responsables solidarios o subsidiarios, así como a los sucesores hereditarios.

En ninguno de los 438 expedientes fiscalizados por la Cámara de Cuentas de Andalucía (anexo 8) la Agencia pública ha exigido la derivación de responsabilidad tributaria, según los cauces establecidos en la normativa anteriormente citada.

- 22 - Por parte de la Tesorería o de las unidades de recaudación no se efectúa un seguimiento de la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos. En tal sentido el artículo 173.2 de la LGT señala que "En los casos que se haya declarado el crédito incobrable, el procedimiento de apremio se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago". Por su parte, las Normas reguladoras de determinados aspectos de la gestión recaudatoria, determinan que la Tesorería y las unidades de recaudación vigilarán la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos.

Incumplimientos de la gestión recaudatoria de las zonas excluido el organismo Junta de Andalucía

- 23 - El 4,95% de las bajas producidas durante el ejercicio 2016 en las zonas recaudatorias, por importe de 8.083.427,25 €, obedecen a la causa denominada "confusión". Esta causa se utiliza cuando existe una coincidencia entre el sujeto activo y pasivo de la relación jurídica tributaria, pues el artículo 1.192 del CC establece que "*Quedará extinguida la obligación desde que se reúnan en una misma persona los conceptos de acreedor y deudor*". Tal circunstancia se produce porque en las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se incluyen bienes pertenecientes a los propios municipios (**§ A34 y cuadro nº 11**).

En todo caso, los bienes patrimoniales propiedad de los municipios no deben formar parte de las listas cobratorias, pues el artículo 61.5 del TRLRHL (modificado por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre) considera que tales bienes no están sujetos al impuesto. En consecuencia, se incumple el artículo 61.5 del TRLRHL.

- 24 - El 42% de las deudas pendientes de cobro en las zonas recaudatorias, excluido el organismo Junta de Andalucía, se encuentran sin actividad (**§ A40**).

En el 27% ni siquiera se ha procedido a dar de alta un EPE; si bien, son deudas de cuantías pequeñas. En el 15% restante sí se ha creado un expediente provincial de ejecutiva (EPE), aunque no se han llevado a cabo actuaciones por parte de las zonas recaudatorias y siguen pendientes de cobro.

En tales supuestos se incumple el artículo 30.2 de la LGT que recoge el deber que tiene el Patronato de Recaudación Provincial, en su condición de Administración tributaria, de desarrollar los procedimientos tributarios; en concreto el procedimiento de recaudación regulado en los artículos 160 a 177 quaterdecies de la LGT, así como en el RGR.

- 25 - En el 15% de los expedientes pendientes de cobro de las zonas recaudatorias, excluido el organismo Junta de Andalucía, se procede a la anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles en los registros de la propiedad, pero no se llevan a cabo las actuaciones tendentes a

00157470

la enajenación de los bienes embargados (ejecución de los mismos), lo que conlleva que se deban prorrogar tales anotaciones preventivas con el consiguiente coste para el Patronato o para el obligado en el caso de que éste pague la deuda.

Igualmente, se incumple el artículo 30.2 de la LGT que recoge el deber que tiene el Patronato de Recaudación Provincial, en su condición de Administración tributaria, de desarrollar los procedimientos tributarios; en concreto la enajenación de los bienes embargados (arts. 172 de la LGT y 97 y ss. del RGR).

Incumplimientos de la gestión recaudatoria del organismo Junta de Andalucía

- 26 - La recaudación en vía ejecutiva de los derechos públicos de la Junta de Andalucía la asume el Patronato de Recaudación Provincial, como consecuencia del convenio suscrito, el 2 de marzo de 1993, entre la Diputación Provincial de Málaga y la Administración Autonómica.

De conformidad con la base tercera del convenio, a la Junta de Andalucía le corresponde: a) el impulso y dirección de la recaudación, b) el remover los obstáculos que surjan en el proceso recaudatorio, c) resolver los recursos e incidencias, d) expedir las providencias de apremio, e) acordar la declaración de créditos incobrables, f) la concesión de fraccionamientos y aplazamientos, g) autorizar la enajenación de bienes embargado y h) interesar a la Diputación Provincial las comprobaciones pertinentes en relación con la gestión recaudatoria.

Por su parte, la Diputación Provincial, asume: a) la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, y b) la autorización de la enajenación de los bienes embargados.

En el anexo 9 se recogen detalladamente tales competencias, así como las desarrolladas por las comisiones de seguimiento. La Agencia Tributaria de Andalucía ha quedado subrogada en el citado convenio.

El procedimiento de la recaudación ejecutiva se inicia con las providencias de apremio expedidas por la Administración Autonómica, que podrán ser individuales o colectivas.

Los cargos de tales títulos ejecutivos se remiten al Patronato de Recaudación Provincial, al menos mensualmente. Éste puede devolver aquellos valores que presenten defectos formales en el plazo de un mes. Transcurrido el mismo se entenderán aceptados los cargos de valores remitidos.

Las datas de los títulos ejecutivos las efectúa el Patronato de Recaudación. Con la peculiaridad de que la Junta de Andalucía puede devolver y ordenar la cumplimentación de aquellos expedientes de apremio que no tuvieran realizados todos los trámites (**§ A32**).

Según la organización interna del Patronato de Recaudación Provincial, la recaudación de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma le corresponde a la Zona Recaudatoria Junta de Andalucía.

- 27 - La Zona Junta de Andalucía no realiza la anotación preventiva de embargo cuando los bienes inmuebles se encuentran radicados fuera de la provincia. Por el contrario, propone a la Agencia Tributaria de Andalucía la declaración de crédito incobrable por incompetencia.

Esta forma de actuación vulnera los artículos 167.2 de la LGT y 75.1 del RGR, que no establecen ninguna diferencia según los bienes se encuentren en la provincia correspondiente. En tal sentido se pronuncia la STS de 16 de marzo de 2011: “el titular del órgano recaudatorio de una Entidad Local es competente para dictar, en el seno del procedimiento ejecutivo de apremio, mandamiento de anotación preventiva de embargo de bien inmueble, respecto de inmuebles radicados fuera de su término municipal” (BOE de 6 de junio de 2011, nº 134).

A partir de 2015, coincidiendo con el cambio del Jefe de Unidad de la Zona, cuando se detectan bienes inmuebles en otras provincias, se efectúa la anotación preventiva de embargo y se propone a la Agencia Tributaria de Andalucía la declaración de crédito incobrable por “otras causas”.

- 28 - El 49% de las deudas cobradas en ejecutiva en el organismo Junta de Andalucía ha sido como consecuencia de las actuaciones masivas efectuadas por el Patronato, sin que hayan intervenido los instructores de la zona. A su vez, el 42% de los expedientes cuyas deudas han sido recaudadas en vía ejecutiva no han utilizado el módulo informático EPE.
- 29 - En el 77% de los expedientes tramitados por la Zona Junta de Andalucía que han sido declarados prescritos en el ejercicio 2016, no ha habido ninguna actuación por parte de la zona (36%) o solamente se han efectuado actuaciones masivas (41%). Además, en dos de los expedientes fiscalizados (nº 424 y 425 del anexo 8) se ha constatado que los obligados tributarios poseían bienes inmuebles fuera de la provincia de Málaga y no se procedió a realizar la anotación preventiva de embargo y en otros dos expedientes (nº 422 y 426 del anexo 8) tenían bienes inmuebles o muebles en la provincia que no se llegaron a embargar.

Por su parte, en el 42% de las bajas debidas a la anulación de la liquidación tributaria, no ha habido ninguna actuación de la zona en el 21% de los casos y en el otro 21% solo se han realizado actuaciones masivas.

- 30 - En el 59% de los expedientes pendientes de cobro de la Zona Junta de Andalucía se ha detectado que no tienen ninguna actividad o que la que se realiza periódicamente no tiene resultados positivos. En tal sentido, en el 25% de los casos se procede a la anotación preventiva de embargos, pero no se llevan a cabo las actuaciones encaminadas a la enajenación de los bienes embargados.
- 31 - Las circunstancias anteriores suponen un incumplimiento del deber que pesa sobre la zona recaudatoria de desarrollar y ejecutar los procedimientos tributarios establecidos en la LGT (art. 30.2 LGT); en concreto, de los procedimientos encaminados a conseguir el cobro de las deudas tributarias.⁶

En tales casos, en los que la falta de actividad de la zona recaudatoria tiene como resultado que las deudas acaben teniendo que ser declaradas incobrables, se puede considerar indiciariamente la posible existencia de responsabilidad contable y, en consecuencia, se pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas.

⁶ Punto modificado por la alegación presentada nº 22.

- 32 - En la Zona Junta de Andalucía, se han fiscalizado dos expedientes por importe de 160.393,57 € y 57.714,58 € (nº 372 y 389 del anexo 8) en los que se han declarado fallidos a los obligados tributarios aun cuando eran titulares de bienes susceptibles de embargo. En tales expedientes, a pesar de que figuran bienes susceptibles de embargo, no constan las actuaciones concretas que se han realizado a fin de justificar la declaración de crédito incobrable, tal y como requiere el artículo 61.3 del RGR.

4.2. Opinión de cumplimiento de legalidad desfavorable

- 33 Debido a la importancia de los incumplimientos descritos en el párrafo “Fundamentos de la opinión de cumplimiento desfavorable”, la gestión recaudatoria llevada a cabo por el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga no resulta conforme con la normativa que le es de aplicación.

4.3. Otros asuntos que no afectan a la opinión de cumplimiento

Adicionalmente se exponen otras cuestiones que, si bien no inciden en la opinión de auditoría, ponen de manifiesto la gestión llevada a cabo por la Agencia pública dependiente de la Diputación de Málaga:

Gestión de recursos humanos

- 34 - El Patronato de Recaudación Provincial de Málaga carece de un instrumento de planificación de sus recursos humanos que permita la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, tal y como establece el artículo 69 del EBEP (**§ A15**).

Tampoco existe una estrategia de recursos humanos, pues no se han implantado de manera adecuada instrumentos de gestión para supervisar y evaluar el impacto del desarrollo profesional del personal al servicio del Patronato.

- 35 - El número de empleados del Patronato que tiene la condición de personal estable o fijo (funcionarios y laborales fijos) representa el 19% (64 funcionarios y 4 laborales). El 81 % restante se encuentran en una situación de provisionalidad o inestabilidad [funcionarios interinos (113), laborales indefinidos (130) y temporales (55)], aunque vienen desarrollando funciones de naturaleza estructural y de carácter permanente (**§ A18 y cuadro nº 3**).
- 36 - El grado de cualificación del personal al servicio del Patronato de Recaudación Provincial, según la información contenida en la plantilla presupuestaria es el siguiente:

Funcionarios	Número	%	Laborales	Número	%
A1	12	5,7%	1	3	2,6%
A2	10	4,8%	2	-	-
C1	25	12%	3	6	5,2%
C2	158	75,6%	4	106	91,3%
E	4	1,9%	5	1	0,9%
Total	209	100%		116	100,00%

Cuadro nº 1

00157470

Solamente el 8% de las plazas requieren para su desempeño una titulación universitaria (grupos A1 y A2 de funcionarios y la categoría 1 de laborales). Por el contrario, para el 83% de las plazas del organismo se exige solamente el graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente (grupo C2 de funcionarios y categoría 4 de laborales).

Esta circunstancia contrasta con la naturaleza compleja, técnica y específica de las funciones que asume la Agencia pública (asesoramiento jurídico, técnico y económico a los ayuntamientos en materia de tributos, formación y mantenimiento de los padrones, liquidaciones tributarias, inspección tributaria, recaudación en periodo voluntario y en vía de apremio, embargo de bienes y derechos de los obligados tributarios, etc.).

- 37 - La situación de precariedad del 81% del personal al servicio del Patronato, así como la escasa cualificación que se exige a los trabajadores para el desempeño de sus funciones, ponen de manifiesto la falta de una adecuada estrategia en materia de recursos humanos que se lleva prolongando en el tiempo, prácticamente desde la creación del organismo.
- 38 - En la Agencia pública, a 31 de diciembre de 2016, había 130 laborales no fijos indefinidos. Esta consideración de laborales no fijos indefinidos ha sido adoptada por el propio Patronato en distintas resoluciones. En el primer supuesto como consecuencia de la diligencia efectuada por la Inspección de Trabajo, el 25 de mayo de 2006, que requiere la revisión de los contratos encadenados y la conversión en indefinidos de los trabajadores que superen los cinco años de trabajo continuado en el Patronato. Con posterioridad, ha sido el propio Patronato de oficio, sin mediar requerimiento de la Inspección de Trabajo, el que ha ido reconociendo esta situación de laborales no fijos indefinidos, hasta alcanzar el número de 130 trabajadores.

En todo caso, se debe tener en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 (DA 34ª), la condición de laboral indefinido solo puede ser concedida mediante resolución judicial, sin que los órganos de personal de la Administraciones Públicas puedan atribuir tal condición.

Gestión recaudatoria

- 39 - Las funciones y competencias de los distintos órganos, servicios y unidades que intervienen en la gestión recaudatoria se encuentran establecidas en las bases de ejecución del presupuesto para 2016 (base 36). Esta regulación no se considera adecuada ya que dentro del contenido que deben tener las bases de ejecución no se prevé la determinación de las funciones y competencias de los distintos órganos, servicios o unidades de la organización⁷.

Además, a pesar de su pormenorización, no responden estrictamente a las funciones y competencias que, a la postre, asumen cada uno de los órganos, servicios o unidades.

- 40 - La organización de los servicios periféricos de la Agencia pública en zonas recaudatorias no responde a un esquema previamente concebido ni a una estructura derivada de parámetros homogéneos, objetivos y racionales.

⁷ En todo caso, a partir del ejercicio 2018, en las bases de ejecución del presupuesto ya no se contemplan las funciones y competencias de los distintos órganos, servicios y unidades que intervienen en la gestión recaudatoria. Nota añadida por la alegación presentada nº 25.

Como se pone de manifiesto en el cuadro nº 6 la carga de trabajo vinculada a la gestión recaudatoria de las zonas es desigual. Produciéndose una gran diferencia entre la Zona de Marbella (con el mayor volumen) y las Zonas de Torremolinos o Mijas^{8,9}.

- 41 - El Departamento de Tesorería, responsable de la recaudación, no tiene establecidos manuales de funcionamiento en los que se recojan criterios homogéneos para que las distintos servicios o unidades que intervienen en el procedimiento recaudatorio actúen de la misma forma.

No obstante, a partir de 2015, coincidiendo con la denuncia interpuesta ante el Ministerio Fiscal, se dictan por el Departamento de Tesorería distintas Circulares relacionadas con la gestión recaudatoria. En todo caso, no consta que se haya realizado un seguimiento de su cumplimiento y aplicación.

- 42 - Se ha constatado que la Agencia Pública ha llevado a cabo actuaciones masivas y sistemáticas encaminadas a interrumpir los plazos de prescripción mediante la notificación de “señalamientos de bienes” y “citaciones para embargos de bienes”.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la Administración tributaria tendentes solamente a intentar interrumpir la prescripción, pero sin un resultado concreto, no pueden cumplir su finalidad y, en consecuencia, no darán lugar a la paralización del plazo prescriptivo de cuatro años.

- 43 - En el Patronato no existe un criterio uniforme en la determinación de los gastos registrales. Así, en unas zonas recaudatorias se recogen desde el primer momento los gastos de la cancelación registral, mientras que en otras tales gastos no se incluyen, dejando que sea el obligado el que, en su caso, proceda a la cancelación de la anotación preventiva de embargo.

- 44 - La Zona Junta de Andalucía no dispone de la documentación correspondiente a los expedientes administrativos, sino que, una vez datadas las deudas, se remiten a la Junta de Andalucía y no se conserva copia. De tal forma que, para la realización de los trabajos de campo de esta auditoría, han tenido que solicitar la documentación a la propia Junta.

A su vez, se ha detectado que en determinados supuestos la Zona ha incorporado documentación que no estaba contemplada en los expedientes iniciales.

- 45 - Tal y como se pone de manifiesto en los § 26 a 32 y § A32 a A41, en la Zona recaudatoria de Junta de Andalucía no se llevan a cabo las actuaciones necesarias para conseguir el cobro de las deudas tributarias del organismo¹⁰.

Esta circunstancia se corrobora si se compara el resultado de la gestión recaudatoria de las zonas y de la Junta de Andalucía.

⁸ En el caso de Mijas, el Patronato solo tiene encomendada la recaudación de las multas.

⁹ En todo caso, mientras se desarrollaban los trabajos de campo de esta auditoría, el Pleno de la Diputación de Málaga aprobó, el 20 de abril de 2018, una nueva estructura organizativa de la Agencia pública con la que se pretende la centralización de la recaudación ejecutiva. Nota añadida por la alegación presentada nº 26.

¹⁰ Punto modificado por la alegación presentada nº 29.

En tal sentido, en la Junta de Andalucía el 30,42% de las bajas producidas en el ejercicio 2016 se datan por prescripción, mientras que en el resto de las zonas la prescripción representa el 4,55%.

Por su parte, el importe pendiente de cobro en la Zona de Junta de Andalucía supone el 80,34% de los cargos iniciales, en cambio en las zonas se sitúa en el 51,06%.

- 46 - Por último, se debe tener en cuenta que el importe de las deudas pendientes de cobro que tienen una antigüedad superior a los cuatro años representa el 57% en el caso de la Junta de Andalucía y el 36% en el resto de zonas recaudatorias.

5. RECOMENDACIONES

- 47 - *El Patronato de Recaudación Provincial debe establecer una estrategia institucional en materia de recursos humanos que permita delimitar las funciones de los distintos departamentos y unidades y evitar el clima de conflicto que, en determinados momentos, se ha producido.*
- 48 - *Por parte del Departamento de Recursos Humanos se deben tomar las medidas necesarias para que no se sigan produciendo la concatenación de contratos temporales para desempeñar trabajos de naturaleza estructural. Esta circunstancia puede acabar desembocando en la adquisición de la condición de trabajadores indefinidos no fijos.*
- 49 - *Se debe efectuar una reestructuración de las zonas recaudatorias que responda a parámetros objetivos y coherentes.*
- 50 - *La Agencia pública debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento recaudatorio, así como su documentación correspondiente, queden recogidas en su aplicación informática (PRP).*
- 51 - *El uso o utilización del módulo del sistema informático EPE (expediente provincial de ejecutiva) debe ser obligatorio y no debe quedar al albur de los instructores del procedimiento de apremio, ni de cada responsable de zona.*
- 52 - *El Departamento de Tesorería debe elaborar manuales de funcionamiento en los que se establezcan los criterios que deben seguir los distintos servicios y unidades que intervienen en la gestión recaudatoria. Igualmente, debe establecer criterios homogéneos para la determinación de los gastos registrales derivados de la actividad recaudatoria.*
- 53 - *El Patronato de Recaudación Provincial debe llegar a acuerdos con los municipios y con la Junta de Andalucía para garantizar que los bienes muebles susceptibles de embargo (vehículos, embarcaciones, etc.) queden depositados en locales o recintos adecuados y, de esta manera, hacer efectiva la traba de los citados bienes.*
- 54 - *El Patronato de Recaudación Provincial debe proceder a la depuración de las deudas pendientes de cobro, pues en algunos supuestos se remontan a los años ochenta y noventa del siglo pasado, y, en todo caso, las de antigüedad superior a los cuatro años que representan porcentajes importantes.*

6. APÉNDICES

Como parte de la revisión efectuada, en el apéndice se recogen las observaciones y hallazgos relacionados con la fiscalización que pueden ser de interés para los destinatarios del informe.

6.1. La organización de la gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial

A1. El Patronato de Recaudación Provincial de la Diputación de Málaga se encuentra estructurado según el siguiente organigrama:



Gráfico nº 2

A2. La función de recaudación es una de las funciones públicas reservadas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (art. 92 bis LBRL). En concreto, es el titular de la Tesorería el que asume la Jefatura de los Servicios de recaudación.

En tal sentido, el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, señala que “La Jefatura de los Servicios recaudatorios comprende:

- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.
- La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.
- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.
- La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores”.

A partir del 18 de marzo de 2018, este precepto ha sido derogado expresamente por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional¹¹.

- A3. En todo caso, la organización interna del Patronato conlleva que en la gestión recaudatoria intervengan, junto a la Tesorería, que asume la Jefatura de los Servicios recaudatorios, el Servicio de Planificación y las distintas Zonas Recaudatorias.



Gráfico nº 3

- A4. El Servicio de Planificación, a través de su Departamento de Gestión voluntaria, procede al cargo de las deudas, una vez comprobado que éstas cumplen con los requisitos formales necesarios. Posteriormente, notifica a los obligados la puesta al cobro de la deuda en periodo voluntario.

Finalizado el periodo voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se inicia el periodo ejecutivo en el que la recaudación de las deudas se efectuará por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado, salvo que éste espontáneamente proceda al pago de la deuda [art. 160.1.b) LGT].

¹¹ En concreto, el nuevo artículo 5.2 señala:

La función de gestión y recaudación comprende:

- La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.
- El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.
- La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.
- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.
- La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.

- A5. El procedimiento administrativo de apremio comienza con la notificación al obligado de la providencia de apremio.

El Servicio de Planificación del Patronato es quien propone a la Tesorería la propuesta de providencia de apremio y el titular de la Tesorería, en su condición de Jefe de los Servicios de recaudación, es quien dicta la misma [art 5. c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre].

En todo caso, en determinados ayuntamientos, en función del convenio que tengan suscrito con el Patronato, son los propios Tesoreros de las corporaciones los competentes para dictar la providencia de apremio, así como en el caso de la Junta de Andalucía en el que tal competencia la asume la Tesorería de la propia Junta.

La notificación de las citadas providencias le corresponde, de nuevo, al Servicio de Planificación y, una vez notificada la misma, se pone a disposición de la Tesorería y de las Zonas Recaudatorias para iniciar las actuaciones correspondientes del procedimiento de apremio.

El procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago se encuentra encaminado al cobro de las deudas a través del embargo de los bienes y derechos del obligado.

- A6. El Departamento de Tesorería y las zonas recaudatorias asumen la realización de las actuaciones necesarias encaminadas a comprobar si los deudores tienen bienes y derechos susceptibles de embargo.

En tal sentido, la Unidad de Actuaciones Masivas efectúa actuaciones colectivas y centralizadas, mediante procedimientos periódicos, sistemáticos e informáticos, encaminadas al embargo de los saldos de las cuentas corrientes en entidades de crédito, al embargo de las imposiciones a plazo fijo, de los sueldos, salarios y pensiones, así como al embargo de las devoluciones de tributos que realiza la AEAT.

Por su parte, a las Zonas Recaudatorias le corresponde la instrucción del procedimiento de apremio, para lo cual deberán comprobar e investigar la situación de los bienes y derechos de los obligados, procediendo, en su caso, a la traba de los mismos. En tales casos se trata de actuaciones individualizadas en las que los instructores deben efectuar las comprobaciones e investigaciones oportunas. Para el desarrollo de tal función, el sistema informático del Patronato (PRP) cuenta con un módulo, denominado EPE (expediente provincial de ejecutiva), en el que quedan reflejadas las actuaciones llevadas a cabo por los instructores encaminadas a la localización de bienes y derechos susceptibles de traba. No obstante, no existe en el Patronato un criterio homogéneo para dar de alta el EPE; sino que, por el contrario, depende de cada una de las zonas recaudatorias y del tipo de municipio titular de la deuda tributaria. En todo caso, la Circular 1/2015, de 17 de abril, del Patronato establece que el aplicativo EPE será de obligatoria implantación en todo el ámbito territorial de la Agencia pública, para lo que se seguirán las indicaciones y plan de trabajo y calendario que se fije por el responsable inmediato de la Unidad de Coordinación (Adjunto al Tesorero).

- A7. Por otro lado, tanto la Unidad de Actuaciones Masivas como las Zonas Recaudatorias pueden consultar el "Servicio de índices" del Registro de la Propiedad, así como acceder al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y a la información que sobre los obligados tributarios tienen las entidades financieras y la Seguridad Social.

- A8.** Por último, la Unidad de Recaudación, dependiente de la Tesorería, asume, en el marco del procedimiento de apremio, las actuaciones encaminadas a la enajenación y posterior adjudicación de los bienes y derechos embargados. En tal sentido, las valoraciones necesarias sobre los bienes muebles e inmuebles en el marco del procedimiento de apremio las asume la empresa pública dependiente de la Diputación de Málaga, Turismo y Planificación Costa del Sol, S.L., en virtud de una encomienda de gestión efectuada por el Patronato mediante acuerdo de 13 de noviembre de 2015 (BOP nº 235, de 9 de diciembre).

Los efectos de la encomienda se extienden hasta el 31 de diciembre de 2017, con un presupuesto hasta dicha fecha de 152.946,88 €. En todo caso, la Intervención de la Diputación, en su informe sobre el borrador de presupuesto del ejercicio 2017, pone de manifiesto que tanto el Patronato de Recaudación Provincial como la sociedad Turismo y Planificación de la Costa del Sol, S.L. no cumplen con los requisitos exigidos para que puedan mantener su actuación como medio propio de la Diputación, a tenor de lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

6.2. La coordinación de las unidades de recaudación

- A9.** El 30 de noviembre de 2011 el Pleno del Patronato aprueba la plantilla y la RPT para el ejercicio 2012 y se crea un nuevo puesto de trabajo denominado Coordinador de las Unidades de Recaudación con la finalidad de evitar las disfunciones, escasa coordinación y falta de criterios uniformes que se daban entre las distintas zonas recaudatorias, generando duplicidades, atrasos en la resolución de expedientes, etc.

El Coordinador depende directamente del Gerente del Patronato y se le adscriben, entre otras, las funciones de coordinación de las distintas unidades de zona y, a su vez, la coordinación de las mismas con los diferentes Servicios del Patronato, estableciendo las instrucciones necesarias, protocolos de actuación y normalización de procedimientos que se consideren necesarios.

Para ocupar el puesto creado se nombra, el 23 de febrero de 2012, a una funcionaria interina en comisión de servicios.

Con efectos de 1 de agosto de 2012, por Decreto de la Presidencia nº 988/2012, las zonas recaudatorias del Patronato quedan bajo la dirección de la Coordinadora de las Unidades de Recaudación.

- A10.** Con posterioridad, el 10 de mayo de 2013, se crea la Unidad de Coordinación Provincial con la finalidad de impulsar la coordinación e integración de las zonas recaudatorias y los servicios centrales. La estructura básica de la citada Unidad se compone, junto a la Coordinadora, de dos puestos de trabajo, un Técnico de Coordinación y un Coordinador de Ejecutiva.

La Unidad de Coordinación Provincial, entre otras y en el ámbito de sus competencias, ha efectuado informes sobre distintas materias que inciden en la gestión recaudatoria del Patronato, como, por ejemplo, el Informe nº 4, de 17 de julio de 2013, en el que se analizan los aranceles del Registro de la Propiedad; el Informe nº 11, de 10 de agosto de 2014, sobre el pendiente de recaudación ejecutiva o el Informe nº 14, de 14 de enero de 2015, sobre la situación de la Zona de Junta de Andalucía y Organismos Oficiales.

- A11.** Por Decreto del Presidente del Patronato nº 108/2015, de 23 de marzo, se destituye de sus funciones a la Coordinadora de la Unidad de Coordinación y la Unidad pasa a depender directamente del titular de la Tesorería. Por el mismo Decreto se adscribe al anterior Jefe de Unidad de Recaudación de la Zona Junta de Andalucía a un nuevo puesto en la Tesorería, con el mantenimiento de sus retribuciones, y se nombra a otro empleado Jefe de Unidad de la Zona Junta Andalucía.
- A12.** Poco tiempo después, el 31 de marzo de 2015, como consecuencia de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga por dos trabajadores de la Unidad de Coordinación, el Ministerio Fiscal incoa diligencias de investigación penal nº 100/2015.

En la denuncia se señala que la Unidad de Coordinación Provincial, creada el 10 de mayo de 2013 puso de manifiesto, a lo largo de 2014, una serie de irregularidades que se venían produciendo en la gestión recaudatoria del Patronato en los últimos años. Entre tales irregularidades se destaca la falta de directrices e instrucciones para proceder a la gestión recaudatoria, lo que da lugar a criterios dispares entre las distintas zonas recaudatorias. Igualmente, se señala que en la zona recaudatoria de Junta de Andalucía se han detectado expedientes con graves deficiencias (expedientes sin actuación ni seguimiento alguno, expedientes con una actuación muy deficiente y ausencia de diligencias efectivas dirigidas a la búsqueda de bienes de los deudores, propuestas de declaración de fallidos sin el sustento correspondiente, etc.). En suma, en la zona recaudatoria Junta de Andalucía se han encontrado actuaciones de instrucción recaudatoria deficientes, inútiles y estériles.

Según los denunciados, tales hechos fueron puestos de manifiesto a los responsables de la Entidad (Gerente y Tesorera), sin que adoptasen ninguna decisión al respecto, permitiendo que los créditos públicos dejasen de cobrarse con el consiguiente perjuicio para la Hacienda Pública.

- A13.** El Ministerio Fiscal, a través del Decreto de 9 de noviembre de 2015, mantiene que los hechos descritos pueden ser constitutivos de los delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos, de los que indiciariamente pueden ser responsables el Gerente del Patronato, la Tesorera y el Jefe de Unidad de Recaudación de la Zona Junta de Andalucía. Igualmente, acuerda la práctica de determinadas diligencias que deben cumplimentarse por la Diputación Provincial de Málaga y el Patronato de Recaudación.

El 11 de noviembre de 2015 el Presidente del Patronato otorga un poder general para pleitos a un grupo de procuradores y abogados para que representen al Patronato y comparezcan en su nombre en las diligencias penales.

Tales hechos dan lugar, tras la denuncia del Ministerio Fiscal de 23 de marzo de 2016, a la apertura de las Diligencias Previa 1292/2016 en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Málaga, en las que se investigan al Gerente del Patronato, a la Tesorera y al Jefe de Unidad de Recaudación de la Zona Junta de Andalucía.

El Ministerio Fiscal en su escrito de calificación de las citadas Diligencias Previa, de 6 de mayo de 2017, propone el sobreseimiento de las mismas al entender que no se dan los presupuestos de hechos necesarios para considerar que se han cometido los delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos. No obstante, mantiene que: "la no subsunción de los hechos

descritos en el ámbito penal, no excluye las posibles responsabilidades disciplinarias de los funcionarios investigados ya que al menos indiciariamente aparece justificadamente el perjuicio, en este caso, para la Junta de Andalucía, Administración pública, en la recaudación de sus créditos vencidos, líquidos y exigibles”.

A14. Por Auto de 23 de mayo de 2017, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Málaga, se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa. Si bien, existiendo indicios de la existencia de un perjuicio para la Administración Pública derivado de la inadecuada recaudación de créditos líquidos, vencidos y exigibles se acuerda que se deduzca testimonio al Ministerio de Administraciones Públicas y a la Diputación Provincial de Málaga para la incoación, si fuera procedente, de expediente disciplinario por la posible comisión de falta disciplinaria imputable al Gerente, a la Tesorera y al Jefe de Unidad de Recaudación de la Zona Junta de Andalucía. Igualmente, señala que se libre testimonio a la Cámara de Cuentas para la fiscalización externa de la actuación.

Dicho auto provisional se recurre por uno de los implicados a la Audiencia Provincial de Málaga y el 20 de noviembre de 2017 se desestima íntegramente tal recurso y se confirma la resolución impugnada.

En todo caso, no hay constancia de que por parte del Juzgado de Instrucción nº 2 de Málaga se hayan librado los testimonios anteriormente señalados.

6.3. Los recursos humanos del Patronato de Recaudación Provincial

A15. La planificación de los recursos humanos en las Administraciones públicas debe tener como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad (art. 69.1 del EBEP).

A16. La relación de puestos de trabajo (RPT) y la plantilla presupuestaria del Patronato de Recaudación se publican en el Boletín Oficial de la Provincia el 25 de febrero de 2016 (BOP nº 38).

La RPT constituye el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos (art. 74 EBEP). Por su parte, la plantilla es un instrumento de carácter financiero y económico, en el que se cuantifican económicamente las plazas dotadas presupuestariamente y que deberá ser aprobada anualmente, junto con los presupuestos (arts. 90 LBRL y 126 TRRL).

La plantilla presupuestaria tiene un ámbito más reducido que la RPT, pues no determina las características esenciales de los puestos, ni los requisitos para su ocupación. A su vez, la plantilla queda sometida a la RPT, por lo que la creación, supresión o modificación de los puestos ha de efectuarse a través de la RPT que, posteriormente, se deberán ver reflejados en la plantilla.

A17. La RPT del Patronato contempla 375 puestos y la plantilla prevé 325 plazas, distribuidas de la siguiente forma:

00157470

Tipo de personal	RPT	Plantilla
Funcionarios	230	209
Laborales	145	116
Total	375	325

Cuadro nº 2

A18. A 31 de diciembre de 2016, trabajaban en el Patronato de Recaudación, sin incluir a los laborales temporales, 311 personas: 10 funcionarios de la Diputación, 54 funcionarios del Patronato, 113 funcionarios interinos, 4 laborales fijos y 130 laborales no fijos indefinidos:

Tipo de personal	Plantilla	31/12/2016
Funcionarios de la Diputación	12	10
Funcionarios del Patronato	197*	54
Funcionarios interinos		113
Total funcionarios	209	177
Laborales fijos		4
Laborales indefinidos		130
Total laborales	116	134
Total	325	311

* Se incluyen tanto los funcionarios del Patronato como los interinos

Cuadro nº 3

A19. Aunque la plantilla presupuestaria cuenta con 116 plazas de personal laboral, a finales del ejercicio había 134 laborales prestando sus servicios en el Patronato (4 fijos y 130 indefinidos). Por consiguiente, la plantilla no recoge todas las plazas de personal laboral que deberían estar dotadas en el presupuesto, de tal forma que a finales del ejercicio había 18 personas que ocupaban plazas como laborales indefinidos que no estaban incluidas en la plantilla presupuestaria.

A20. Por otro lado, hay que tener en cuenta que el Patronato también acude a la contratación de personal laboral temporal. El número de contrataciones laborales temporales, para hacer frente a sustituciones, enfermedades, etc. oscila entre los 42 efectivos del mes de enero y los 56 de octubre y noviembre.

Mes	Laborales temporales
Enero	42
Febrero	44
Marzo	47
Abril	45
Mayo	47
Junio	48
Julio	47
Agosto	48
Septiembre	47
Octubre	56
Noviembre	56
Diciembre	55

Cuadro nº 4

A21. La última oferta de empleo público en el Patronato se aprobó en el ejercicio 1990. Desde entonces la incorporación de nuevo personal se ha venido efectuando al margen de los cauces ordinarios previstos en la legislación de función pública.

Durante los ejercicios 2003 y 2004 el Patronato convocó pruebas selectivas para acceder a las categorías de auxiliares de recaudación, auxiliares de gestión catastral y ayudantes de delineación, en régimen de contratados laborales. Mediante este procedimiento accedieron al Patronato 17 personas.

A22. A partir de 2005, la selección del personal para atender las necesidades de contratación temporal como consecuencia de las bajas por enfermedad, vacaciones, acumulación de tareas y servicios determinados, se lleva a cabo mediante la constitución de bolsas de trabajo.

En el Patronato ha habido cinco bolsas de trabajo formalizadas tras los correspondientes procedimientos selectivos. La primera constituida en 2006 para diferentes categorías laborales (agente-administrativo tributario, auxiliar de gestión catastral, ayudantes de delineación, inspectores de gestión tributaria, etc.). Las últimas en 2009 para las especialidades de agente de atención al contribuyente y de técnicos jurídicos.

Como consecuencia de la reestructuración efectuada por el Decreto nº 108/2015, de 23 de marzo por el que se destituye de sus funciones a la Coordinadora de la Unidad de Coordinación y tal unidad pasa a depender directamente de Tesorería, se producen una serie de situaciones que han generado mal ambiente laboral, así como conflictos entre determinados empleados del Patronato.

A23. Tras la denuncia interpuesta por dos empleados de la Unidad de Coordinación ante la Fiscalía Provincial de Málaga, el Presidente del Patronato acordó la apertura de sendos expedientes de información reservada (agosto y septiembre de 2015) encaminados a decidir si se incoaba o no expediente disciplinario contra los mismos.

00157470

Tales actuaciones de información reservada quedaron suspendidas como consecuencia de la denuncia por vulneración de derechos fundamentales ante la jurisdicción laboral.

En todo caso, las demandas por vulneración de derechos fundamentales fueron desestimadas por el Juzgado de lo Social nº 7 de Málaga. Así como el posterior recurso de suplicación interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia.

6.4. La gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial

A24. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas tributarias y demás recursos de naturaleza pública, que deben satisfacer los obligados al pago.

La recaudación de tales tributos y recursos públicos puede realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo.

En el periodo voluntario el obligado al pago puede satisfacer total o parcialmente las deudas dentro del plazo recaudatorio establecido. Finalizado el periodo voluntario sin que se haya satisfecho íntegramente la deuda, se inicia el periodo ejecutivo en el que la recaudación se efectuará por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado, salvo que éste espontáneamente proceda a su pago. El procedimiento de apremio sobre el patrimonio se encuentra encaminado al cobro de las deudas a través del embargo de los bienes y derechos del obligado.

En todo caso, el comienzo del periodo ejecutivo conlleva la exigencia de intereses de demora, de los recargos correspondientes y, en su caso, de las costas del procedimiento.

A25. El Patronato de Recaudación Provincial para la gestión de los tributos e ingresos de derecho público utiliza una aplicación informática de elaboración propia, denominada PRP.

Se ha solicitado a la entidad los resultados de la gestión cobratoria producida durante el ejercicio 2016, diferenciando lo recaudado en el periodo voluntario, en el ejecutivo, las bajas efectuadas y los recibos pendientes de cobro.

En todo caso, el sistema informático no permite determinar la situación recaudatoria a una fecha determinada. Por consiguiente, se han obtenido distintas bases de datos con información no siempre coincidente, en función de lo solicitado al aplicativo informático.

Tras el análisis de los distintos datos remitidos por la Agencia pública, se ha decidido partir de la información utilizada por la entidad para contabilizar en la liquidación del presupuesto los derechos reconocidos y recaudados.

A26. La situación de los recibos gestionados durante el ejercicio por el Patronato, a 31 de diciembre de 2016, es la siguiente:

	m€				
	Cargos Iniciales	Cobros en periodo voluntario	Cobros en periodo ejecutivo	Bajas	Pendiente de cobro
Recibos	7.564.328	3.436.677	552.543	437.370	3.137.738
Importe	1.433.762,50	502.971,97	99.104,05	63.395,01	768.291,47

Cuadro nº 5

Su distribución por zonas recaudatorias se expone en el cuadro nº 6:

	m€				
ZONAS	Cargos Iniciales	Cobro en voluntaria	Cobros en ejecutiva	Bajas	Pendiente de cobro
COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA	213.428,89	99.870,69	13.654,57	5.612,42	94.291,21
JUNTA ANDALUCIA Y ORG. OFICIALES	125.499,15	779,22	11.332,53	13.289,74	100.097,66
MARBELLA	473.827,72	165.791,42	34.855,58	21.560,03	251.620,69
MIJAS	2.373,98	191,37	261,94	348,49	1.572,18
NOROCCIDENTAL	328.653,06	108.503,47	19.615,03	10.686,56	189.848,00
NORTE	207.308,86	95.963,17	13.435,49	8.072,72	89.837,48
TORREMOLINOS	82.670,84	31.872,63	5.948,91	3.825,05	41.024,25
TOTALES	1.433.762,50	502.971,97	99.104,05	63.395,01	768.291,47

Cuadro nº 6

Seguidamente se expone el porcentaje que representa cada una de las fases de la gestión recaudatoria:

	m€				
ZONAS	Cargos Iniciales	Cobro en voluntaria	%	Cobros en ejecutiva	%
COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA	213.428,89	99.870,69	46,79%	13.654,57	6,40%
JUNTA ANDALUCIA Y ORG. OFICIALES	125.499,15	779,22	0,62%	11.332,53	9,03%
MARBELLA	473.827,72	165.791,42	34,99%	34.855,58	7,36%
MIJAS	2.373,98	191,37	8,06%	261,94	11,03%
NOROCCIDENTAL	328.653,06	108.503,47	33,01%	19.615,03	5,97%
NORTE	207.308,86	95.963,17	46,29%	13.435,49	6,48%
TORREMOLINOS	82.670,84	31.872,63	38,55%	5.948,91	7,20%
TOTALES	1.433.762,50	502.971,97	35,08%	99.104,05	6,91%

Cuadro nº 7

m€					
ZONAS	Cargos Iniciales	Bajas	%	Pendiente de cobro	%
COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA	213.428,89	5.612,42	2,63%	94.291,21	44,18%
JUNTA ANDALUCÍA Y ORG. OFICIALES	125.499,15	13.289,74	10,59%	100.097,66	79,76%
MARBELLA	473.827,72	21.560,03	4,55%	251.620,69	53,10%
MIJAS	2.373,98	348,49	14,68%	1.572,18	66,23%
NOROCCIDENTAL	328.653,06	10.686,56	3,25%	189.848,00	57,77%
NORTE	207.308,86	8.072,72	3,89%	89.837,48	43,34%
TORREMOLINOS	82.670,84	3.825,05	4,63%	41.024,25	49,62%
TOTALES	1.433.762,50	63.395,01	4,42%	768.291,47	53,59%

Cuadro nº 8

A27. Debido a las circunstancias que se han producido relacionadas con la gestión recaudatoria del organismo Junta de Andalucía, se ha decidido efectuar un trabajo específico sobre los resultados obtenidos sobre el mismo.

En tal sentido, se ha fiscalizado, por un lado, la gestión de las zonas recaudatorias, excluida la Junta de Andalucía y, por otro, la gestión recaudatoria llevada a cabo para el organismo Junta de Andalucía.

A28. El resultado de la gestión recaudatoria de las distintas zonas, sin incluir el organismo Junta de Andalucía, se muestra en el siguiente cuadro:

m€									
ZONAS	Cargos Iniciales	Cobro Voluntario	%	Cobro Ejecutivo	%	Bajas	%	Pendiente	%
Importe	1.310.163,02	502.971,97	38	87.963,20	7	50.238,71	4	668.989,14	51
Recibos	7.474.670	3.436.677	46	532.568	7	433.468	6	3.071.957	41

Cuadro nº 9

Por su parte, la recaudación ejecutiva de la Junta de Andalucía, es la siguiente:

m€							
JUNTA DE ANDALUCÍA	Cargos Iniciales	Cobro Ejecutivo	%	Bajas	%	Pendiente	%
Importe	123.599,47	11.140,84	9	13.156,31	11	99.302,32	80
Recibos	89.658	19.975	22	3.902	4	65.781	74

Cuadro nº 10

6.4.1. Recaudación voluntaria

A29. La Agencia pública ha recaudado en vía voluntaria 502.971.968,35 € (38,34%), correspondientes a los distintos tributos y recursos públicos de los municipios de la provincia de Málaga que le han encomendado su cobro. En el caso del organismo Junta de Andalucía, el convenio suscrito solo abarca la recaudación en el periodo ejecutivo.

A30. Se ha constatado que, durante el ejercicio fiscalizado, cinco ayuntamientos de la provincia que han suscrito convenio con el Patronato de Recaudación Provincial (Torremolinos, Manilva, Vélez-Málaga, Estepona y Rincón de la Victoria) tienen aprobadas determinadas ordenanzas o reglamentos en los que se establecen subvenciones para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, condicionadas al empadronamiento de los obligados tributarios en el término municipal respectivo.

En el caso de Torremolinos, la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para 2016 establece en su artículo 10 bis determinadas subvenciones sobre la cuota íntegra del impuesto en función del tiempo que permanezcan empadronados en el municipio los titulares o poseedores de los inmuebles. Igualmente, contempla subvencionar el citado impuesto a los pensionistas y a las familias numerosas, siempre que también, se encuentren empadronados en el municipio.

En todo caso, el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de diciembre de 2016 deroga en su totalidad, y con efectos de 1 de enero de 2017, el citado precepto.

Por su parte, los Ayuntamientos de Manilva y Vélez-Málaga tienen aprobadas sendas Ordenanzas reguladoras de las bases de concesión de ayudas para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Tales ayudas están condicionadas a que los obligados tributarios se encuentren empadronados en el término municipal y el importe de la subvención está en función del valor catastral de los inmuebles en el caso de Vélez-Málaga y en el de Manilva la ayuda económica se cuantifica en el 17% de la cuota líquida del impuesto.

En el caso del Ayuntamiento de Estepona, su Ordenanza General de Subvenciones prevé ayudas económicas para fomentar el empadronamiento de los ciudadanos en su municipio, así como que las empresas fijen su domicilio social en la localidad.

Por Providencia de Alcaldía se van estableciendo anualmente el importe de las ayudas económicas por empadronamiento y domiciliación social. El abono de estas ayudas se efectuará mediante compensación con el recibo del tributo correspondiente que se emita en el año en que se concedan, de forma que no se produzca salida material de fondos de la tesorería municipal.

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria tiene aprobado un Reglamento de ayudas municipales a los vecinos y vecinas del municipio para el fomento de la obligación tributaria derivada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En este supuesto, serán beneficiarios de la ayuda económica las personas físicas que posean escasos recursos económicos, residan y se encuentren empadronados en el municipio. Para establecer los recursos económicos se establece un límite sobre el Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) ponderado en función del número de miembros de la unidad familiar.

Todas estas subvenciones y ayudas se caracterizan porque su pago se efectúa mediante compensación. Es decir, los obligados tributarios no satisfacen íntegramente la cuota tributaria del impuesto y, posteriormente, reciben la subvención; sino que, por el contrario, en el importe del recibo del IBI ya viene descontada la cuantía de la ayuda.

Se debe tener en cuenta que el Tribunal Supremo en sentencias de 14 de noviembre de 2012 y 19 de mayo de 2014 ha anulado ordenanzas similares de otros municipios que también preveían una disminución de las cuotas tributarias del IBI vinculadas al empadronamiento. El Tribunal Supremo considera que las reducciones que se realicen en las cuotas impositivas deben regirse por las determinaciones legales contenidas en la LGT y en el TRLRHL y, por consiguiente, los ayuntamientos carecen de competencia para incluir en la gestión del IBI una minoración de la cuota líquida no contemplada ni en la LGT ni en el TRLRHL.

Por su parte, la Subdirección General de Tributos Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en consulta vinculante de 2 de febrero de 2016, señala que en tales casos no procede la solicitud de devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido el ayuntamiento por el otorgamiento de las subvenciones declaradas posteriormente nulas por el Tribunal Supremo, o por su falta de competencia en el establecimiento de un beneficio fiscal no amparado por una norma legal.

Además, en el caso de Estepona, Vélez-Málaga y Torremolinos el Defensor del Pueblo Andaluz ya se dirigió a tales ayuntamientos, como consecuencia de las quejas 10/5524, 11/0502, 13/1952 y 15/4003, y les recordó los deberes legales a los que estaban sometidos, así como que adoptasen las medidas necesarias para reconocer el mismo tratamiento fiscal en el IBI de los titulares de inmuebles en el municipio, con independencia de su condición de empadronados o no.

6.4.2. Recaudación ejecutiva

- Recaudación ejecutiva de las zonas recaudatorias

A31. Del importe de los cargos iniciales de las zonas recaudatorias, excluido el organismo Junta de Andalucía, se han cobrado en vía ejecutiva 87.963.203,58 € (6,7%).

El 23% de las deudas recaudadas en el periodo ejecutivo se han producido a través de actuaciones masivas que, como ya se ha señalado, son sistemáticas e informatizadas. En consecuencia, estas deudas se han cobrado sin que haya habido intervención alguna de los instructores de las zonas recaudatorias.

Por otro lado, en el 56% de los expedientes cobrados en ejecutiva no se ha creado EPE. Esta circunstancia no facilita el seguimiento de las deudas ni su control.

En el anexo 2 se incluyen los cargos cobrados en ejecutiva durante el ejercicio agrupados en función de la antigüedad de la deuda.

- Recaudación ejecutiva del organismo Junta de Andalucía

A32. La recaudación en vía ejecutiva de los derechos públicos de la Junta de Andalucía la asume el Patronato de Recaudación Provincial, como consecuencia del convenio suscrito, el 2 de marzo de 1993, entre la Diputación Provincial de Málaga y la Administración Autonómica.

A la Junta de Andalucía le corresponde, entre otras, las siguientes competencias: a) expedir las providencias de apremio, b) la concesión de fraccionamientos y aplazamientos y c) acordar la declaración de créditos incobrables.

Por su parte, la Agencia pública de la Diputación, asume: a) la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, y b) la autorización de la enajenación de los bienes embargados.

El procedimiento se inicia con las providencias de apremio expedidas por la Administración Autonómica, que podrán ser individuales o colectivas.

Los cargos de tales títulos ejecutivos se remiten al Patronato, al menos mensualmente. Éste puede devolver aquellos valores que presenten defectos formales en el plazo de un mes. Transcurrido el mismo se entenderán aceptados los cargos de valores remitidos.

Las datas de los títulos ejecutivos las efectúa el Patronato de Recaudación. Con la peculiaridad de que la Junta de Andalucía puede devolver y ordenar la cumplimentación de aquellos expedientes de apremio que no tuvieran realizados todos los trámites.

A33. De los 123.599.471,10 € de cargos iniciales gestionados por el Patronato referidos a la Junta de Andalucía durante el ejercicio 2016, se han recaudado en vía ejecutiva 11.140.842,18 € (9,01%).

En el 3% de los expedientes cobrados en ejecutiva se da la circunstancia que inicialmente el Patronato de Recaudación había datado los títulos ejecutivos por considerarlos incobrables, aunque la Junta de Andalucía, en aplicación del convenio, volvió a emitir el cargo correspondiente, al considerar que sí se podían cobrar, tal y como a la postre ha sucedido.

En el anexo 3 se expone la antigüedad de las deudas cobradas en el ejercicio fiscalizado.

6.4.3. Bajas producidas

- Bajas de las zonas recaudatorias

A34. El importe de los recibos dados de baja de las distintas zonas recaudatorias, excluido el organismo Junta de Andalucía, asciende a 50.238.711,59 € (3,83%).

Las causas de baja se han agrupado, a efectos del presente informe, de la siguiente forma:

Causas de baja	Recibos	%	Importe	%
Fallidos	114.584	60,11%	8.047.407,40	17,41%
Anulación de la liquidación	42.923	22,52%	23.602.752,47	51,07%
Imposibilidad de emisión de la providencia de apremio	11.380	5,97%	703.018,12	1,52%
Confusión	9.429	4,95%	8.083.427,24	17,49%
Prescripción	8.678	4,55%	1.601.453,43	3,47%
Otras causas	3.626	1,90%	4.176.767,46	9,04%
Total	190.620*	100%	46.214.826,12	100%

Cuadro nº 11

* No se incluyen 242.848 registros, por un importe de 4.023,89m€, que el Patronato considera como bajas, pero que en realidad son bonificaciones que determinados ayuntamientos conceden a los contribuyentes por domiciliar los recibos.

A35. Por lo que respecta a los fallidos en el 14% de los expedientes no se ha realizado ninguna actuación por las zonas respectivas y en el 52% solo se han efectuado actuaciones masivas, sin que tampoco hayan intervenido las zonas. El periodo medio de tiempo que transcurre entre la providencia de apremio y la declaración de fallido es de 3.284 días (9 años).

Los supuestos de anulación de la liquidación, en el 37,5% de los casos no hay ninguna actuación de las zonas correspondientes ni se ha dado de alto un EPE. El periodo medio que transcurre desde la emisión de la providencia de apremio hasta la fecha de baja se sitúa en 728 días (2 años).

Por lo que se refiere a las bajas por confusión, éstas se producen porque en las listas cobratorias del IBI se incluyen bienes pertenecientes a los propios municipios. Tales bienes se encuentran dentro de los supuestos de no sujeción al impuesto, tal y como establece el artículo 61.5 del TRLRHL, tras la modificación operada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. Por consiguiente, al no estar sujetos al impuesto no se deben incluir en las listas cobratorias.

Esta inclusión en las listas cobratorias de bienes que no están sujetos al impuesto incide negativamente en la gestión recaudatoria, pues se consideran como documentos de cobro una serie de recibos que nunca se podrán hacer efectivos y que, con posterioridad, necesariamente, se deben dar de baja.

En cuanto a la prescripción, el número de días promedio que transcurre entre la fecha de emisión de la providencia de apremio y la de la declaración de la prescripción se sitúa en 6.166 días (17 años).

El resto de los casos se deben a la imposibilidad de emitir la providencia de apremio por insuficiencia de datos (normalmente falta del DNI o CIF del obligado).

En el anexo 4 se recoge la antigüedad de las deudas dadas de baja en el ejercicio, así como la distribución de las bajas por zonas recaudatorias.

- Bajas del organismo Junta de Andalucía

A36. La declaración de créditos incobrables, que da lugar, en su caso, a la baja de las deudas tributarias, le corresponde, tal y como establece el convenio, a la Junta de Andalucía.

El Patronato de Recaudación asume las datas de tales títulos ejecutivos, con la peculiaridad de que, si la Comunidad Autónoma tuviera conocimiento de datos desconocidos que no se hubiesen utilizado en la gestión del título datado por incobrable, se procederá a remitir nuevamente el título ejecutivo en el siguiente cargo mensual.

A37. De los 123.599.471,10 € de cargos iniciales gestionados por el Patronato referidos a la Junta de Andalucía durante el ejercicio 2016, se han dado de baja 13.156.308,85 € (10,64%).

Las causas de baja se han agrupado, a efectos del presente informe, de la siguiente forma:

Causas de baja	Recibos	%	Importe	%
Fallidos	1.427	36,57%	8.637.301,75	65,65%
Prescripción	1.187	30,42%	919.966,62	6,99%
Anulación de la	1.012	25,94%	2.825.700,06	21,48%
Otras causas	276	7,07%	773.340,42	5,88%
Total	3.902	100,00%	13.156.308,85	100,00%

Cuadro nº 12

Por lo que respecta a los fallidos, el periodo medio de tiempo que transcurre desde la fecha de emisión de la providencia de apremio y la declaración de crédito incobrable es de 1.575 días.

En cuanto a la prescripción, el número de días de promedio que transcurre desde la fecha de emisión de la providencia de apremio por la Junta de Andalucía y la de la declaración de prescripción duplica el plazo establecido en la LGT de cuatro años (1.460 días). En concreto, en dos expedientes (nº 418 y 417, respectivamente) el lapso de tiempo se eleva a más de 13 años (170 meses) y a más de 14 (172 meses).

Esta demora pone de manifiesto la falta de control y seguimiento por parte de la zona sobre los títulos ejecutivos que deberían recaudar.

En las bajas producidas como consecuencia de la anulación de la liquidación tributaria se ha detectado dos supuestos (expedientes nº 401 y 408) de cuantías importantes en los que no se ha creado el correspondiente EPE. Esta circunstancia pone de manifiesto una falta de actividad de la zona de aquellas actuaciones que se deberían efectuar encaminadas a conseguir el cobro de la deuda tributaria.

El resto de causas de baja obedecen a datas por incompetencia, así como a la suspensión del procedimiento recaudatorio como consecuencia de los recursos interpuestos por los obligados tributarios.

En anexo se recoge la antigüedad de las deudas dadas de baja en el ejercicio (anexo 5).

6.4.4. Pendiente de cobro

A38. El importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2016 se sitúa en 768.291.454,48 € (53,58%), correspondientes a 3.137.738 recibos.

Se ha procedido a agrupar los recibos pendientes de cobro en función de su importe, con el siguiente resultado:

RECIBOS							(€)
TRAMOS	Zonas	%	Junta de Andalucía	%	Total	%	
Menor de 100 €	2.232.933	73%	21.120	32%	2.254.053	72%	
Entre 101 y 300 €	506.592	16%	13.170	20%	519.762	17%	
Entre 301 y 600 €	158.893	5%	7.786	12%	166.679	5%	
Superior a 600 €	173.539	6%	23.705	36%	197.244	6%	
TOTALES	3.071.957		65.781		3.137.738		

Cuadro nº 13

El importe de tales recibos, en función de cada tramo, se muestra en el siguiente cuadro:

IMPORTES						
TRAMOS	Zonas	%	Junta de Andalucía	%	Total	(€)
Menor de 100 €	69.398.771,54	10%	739.308,83	1%	70.138.080,37	9%
Entre 101 y 300 €	85.391.812,79	13%	2.376.277,26	2%	87.768.090,05	12%
Entre 301 y 600 €	68.399.956,86	10%	3.351.390,75	3%	71.751.347,61	9%
Superior a 600 €	445.798.593,36	67%	92.835.343,09	94%	538.633.936,45	70%
TOTALES	668.989.134,55		99.302.319,93		768.291.454,48	

Cuadro nº 14

Se debe tener presente que, para los importes menores de 600 €, solamente se efectúan actuaciones masivas. Para el caso de los superiores a 600 €, dependiendo de la zona recaudatoria, pueden dar lugar a un EPE o no.

Por otro lado, se debe destacar que en el organismo Junta de Andalucía las deudas por importe superior a 600 € constituyen el mayor número de recibos (36%) y el de mayor importe (94%).

A39. Por lo que respecta a la antigüedad de las deudas pendientes de cobro, el resultado es el siguiente:

RECIBOS						
ANTIGÜEDAD	Zonas	%	Junta de Andalucía	%	Total	(€)
Más de cuatro años	869.075	28%	21.897	33%	890.972	28%
Menos de cuatro años	2.202.882	72%	43.884	67%	2.246.766	72%
TOTALES	3.071.957		65.781		3.137.738	

Cuadro nº 15

IMPORTES						
ANTIGÜEDAD	Zonas	%	Junta de Andalucía	%	Total	(€)
Más de cuatro años	241.537.957,90	36%	56.818.433,50	57%	298.356.791,40	39%
Menos de cuatro años	427.451.176,65	64%	42.483.486,43	43%	469.934.663,08	61%
TOTALES	668.789.134,55		99.302.319,93		768.291.454,48	

Cuadro nº 16

En los anexos 6 y 7 se expone la antigüedad del pendiente de cobro por ejercicio económico.

- Pendiente de cobro de las zonas recaudatorias

A40. El importe pendiente de cobro en las zonas recaudatorias, excluido el organismo Junta de Andalucía, asciende a 668.989.134,55 € (51,06%).

El 30% de los expedientes pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2016, se encuentran en situación de concurso de acreedores, pendientes de resolución de recursos jurisdiccionales o pendientes de resolución de embargo.

Estos expedientes son considerados por el Patronato en una situación denominada "NT" (no tratable), es decir, en los mismos no se realizan más actuaciones o actividades que las propias de su situación en la que se encuentran (concurso de acreedores, recursos y embargos).

Esta circunstancia conlleva que deudas tributarias, normalmente de elevados importes, que, además, se van incrementando como consecuencia de los intereses, recargos y costas generados, se mantengan durante bastante tiempo pendientes de cobro hasta que se resuelva la situación descrita.

En el caso de los expedientes en concurso de acreedores, en unos supuestos el procedimiento sigue su curso ordinario, en otros, están en fase de liquidación acordada por el juez y, en otros, el procedimiento concursal ha concluido con insuficiencia de bienes para atender la deuda tributaria.

El 42% de las deudas pendientes de cobro se encuentran sin actividad. De éstas en el 9% de los casos se ha propuesto por parte de las zonas recaudatorias su declaración de baja.

En el 19% de los expedientes pendientes sí queda constancia de que las respectivas zonas han efectuado actuaciones encaminadas al cobro de las deudas tributarias.

Por último, el 8% de las deudas que a 31 de diciembre de 2016 estaban pendientes de cobro, se han cobrado antes de la finalización de los trabajos de campo de este informe (28 de mayo de 2018).

- Pendiente de cobro del organismo Junta de Andalucía

A41. El importe pendiente de cobro del organismo Junta de Andalucía asciende a 99.302.319,93 € (80,34%).

En el 59% de los expedientes pendientes de cobro de la Zona Junta de Andalucía se ha detectado que no tienen ninguna actividad o que la que se realiza periódicamente no tiene resultados positivos.

En tal sentido, en el 25% de los casos se procede a la anotación preventiva de embargos, pero no se llevan a cabo las actuaciones encaminadas a la enajenación de los bienes embargados. Esta situación de falta de actividad por parte de la zona contrasta con los expedientes en los que sí se ha comprobado que se han desarrollado actuaciones conducentes al cobro de los créditos tributarios (3%).

En el 29% de los supuestos se ha propuesto o declarado su baja en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2016 y la fecha de terminación de los trabajos de campo de este informe.

El 3% de los expedientes se encontraban en situación "NT" (no tratable), al estar en concurso de acreedores. Si bien, en uno de los expedientes fiscalizados el concurso se declaró concluido por insuficiencia de bienes en 2012 y hasta 2016 la zona recaudatoria no data el recibo por prescripción.

Por último, el 7% de las deudas que estaban pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2016, se han cobrado antes de la finalización de los trabajos de campo.

6.4.5. Ingresos y gastos derivados de la gestión recaudatoria

A42. La evolución de los ingresos y gastos derivados de la gestión recaudatoria imputados al presupuesto de la Agencia pública en los ejercicios 2014 a 2016 se expone en el siguiente cuadro:

LIQUIDACIÓN DE INGRESOS							(€)
Denominación	2014		2015		2016		
	Derechos reconocidos	Derechos recaudados	Derechos reconocidos	Derechos recaudados	Derechos reconocidos	Derechos recaudados	
Recargos de apremio	14.683.927,48	14.683.927,48	15.378.047,03	15.378.047,03	15.862.623,13	15.862.623,13	
Premio de cobranza	14.276.537,62	14.276.537,62	14.912.129,03	14.912.129,03	15.892.862,21	15.892.862,21	
Otras tasas	6.936.328,19	6.936.328,19	8.499.627,54	8.499.627,54	7.385.347,63	7.385.347,63	
TOTALES	35.896.793,29	35.896.793,29	38.789.803,60	38.789.803,60	39.140.832,97	39.140.832,97	

Cuadro nº 17

LIQUIDACIÓN DE GASTOS							(€)
Denominación	2014		2015		2016		
	Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones reconocidas	Pagos	
Postales	3.642.616,13	3.523.519,44	3.415.374,99	2.937.407,97	4.074.504,98	3.695.448	
Inscripciones Registrales	697.010,26	625.644,27	614.936,09	585.361,33	1.069.248,17	1.033.171,80	
Publicación en diarios oficiales	59.981,60	59.981,60	37.644,07	37.644,07	51.698,52	38.545,06	
Gastos Jurídicos	8.937,02	8.886,67	15.224,41	14.309,02	23.596,17	14.775,06	
Colaboración notificaciones	34.513,42	34.513,42	39.439,74	39.439,74	39.2936,56	39.2936,56	
TOTALES	4.443.058,43	4.252.545,40	4.122.619,30	3.614.162,13	5.611.984,40	5.174.876,48	

Cuadro nº 18

7. ANEXOS

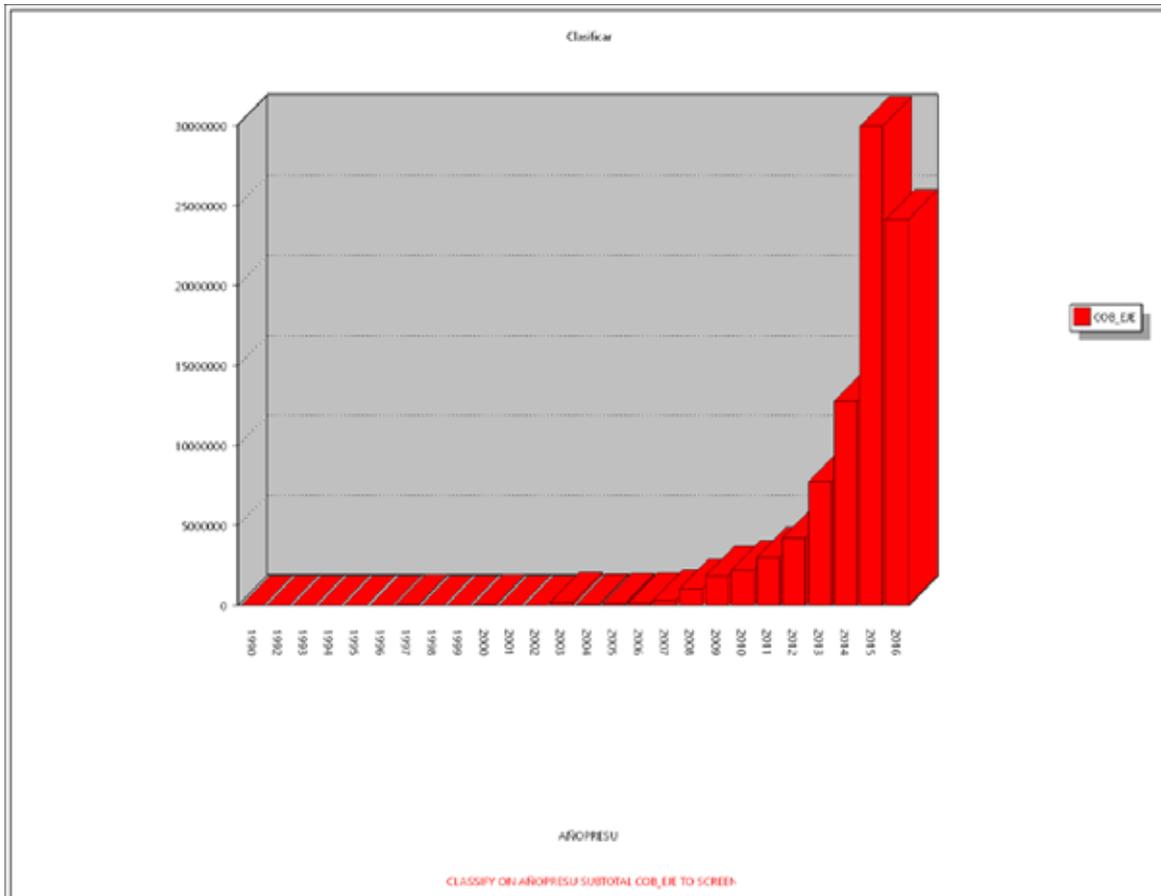
7.1. Anexo 1. Marco normativo

El marco normativo de la presente auditoría está integrado por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de 2016.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes a los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Normas reguladoras de determinados aspectos de la gestión recaudatoria desarrollada por el Patronato de Recaudación Provincial, aprobadas por la Diputación Provincial y publicadas en el BOP nº 17, de 27 de enero de 2003.
- Ordenanza General de Recaudación de Tributos e Ingresos de derecho público cuya gestión ha sido delegada en la Excm. Diputación de Málaga - Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga. Patronato de Recaudación Provincial, aprobada el 18 de julio de 2016 (BOP nº 197, de 17 de octubre).
- Circular de la Junta de Andalucía 5/1991, de 15 de noviembre, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de declaración de créditos incobrables.
- Instrucción de la Junta de Andalucía, de 11 de octubre de 1994, por la que se dictan normas relativas al procedimiento a seguir para la declaración de créditos incobrables.
- Real Decreto Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Registradores de la Propiedad.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

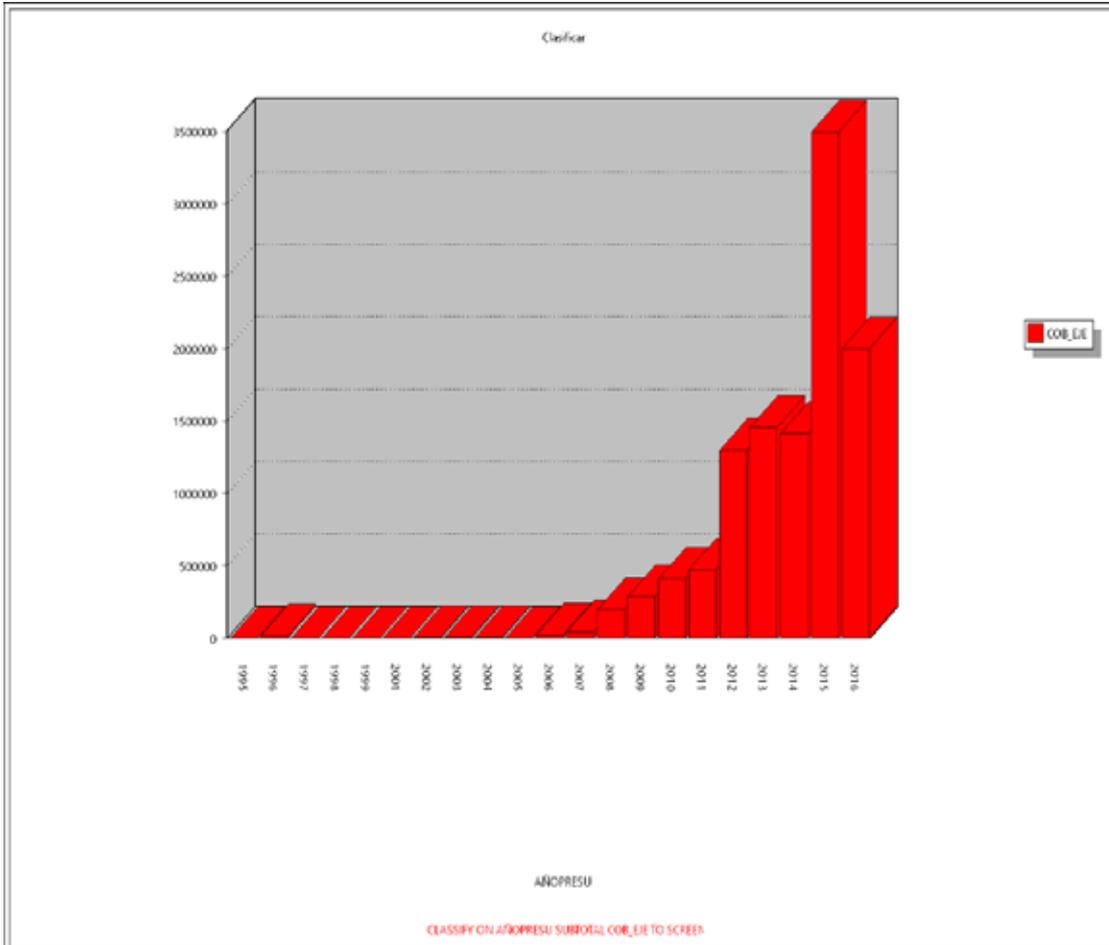
7.2. Anexo 2. Antigüedad de las deudas cobradas en ejecutiva por las zonas recaudatorias

Año presupuesto	Recuento	Porcentaje de recuento	Cobro en ejecutiva
1990	1	0%	11,11
1992	1	0%	12,24
1993	3	0%	35,27
1994	4	0%	31,86
1995	3	0%	34,92
1996	110	0,02%	7.380,43
1997	500	0,09%	41.020,47
1998	115	0,02%	8.269,66
1999	164	0,03%	12.697,26
2000	153	0,03%	40.509,96
2001	192	0,04%	19.731,58
2002	242	0,05%	27.547,42
2003	509	0,10%	202.129,18
2004	637	0,12%	76.896,79
2005	931	0,17%	131.192,15
2006	1.496	0,28%	177.078,02
2007	2.560	0,48%	352.339,20
2008	5.885	1,11%	1.035.786,94
2009	6.614	1,24%	1.868.651,20
2010	10.073	1,89%	2.195.497,42
2011	16.717	3,14%	3.034.393,73
2012	25.749	4,83%	4.206.844,55
2013	39.864	7,49%	7.747.703,76
2014	67.393	12,65%	12.773.042,51
2015	197.187	37,03%	29.893.306,80
2016	155.465	29,19%	24.111.059,15
Totales	532.568	100,00%	87.963.203,58



7.3. Anexo 3. Antigüedad de las deudas cobradas en ejecutiva por el organismo Junta de Andalucía

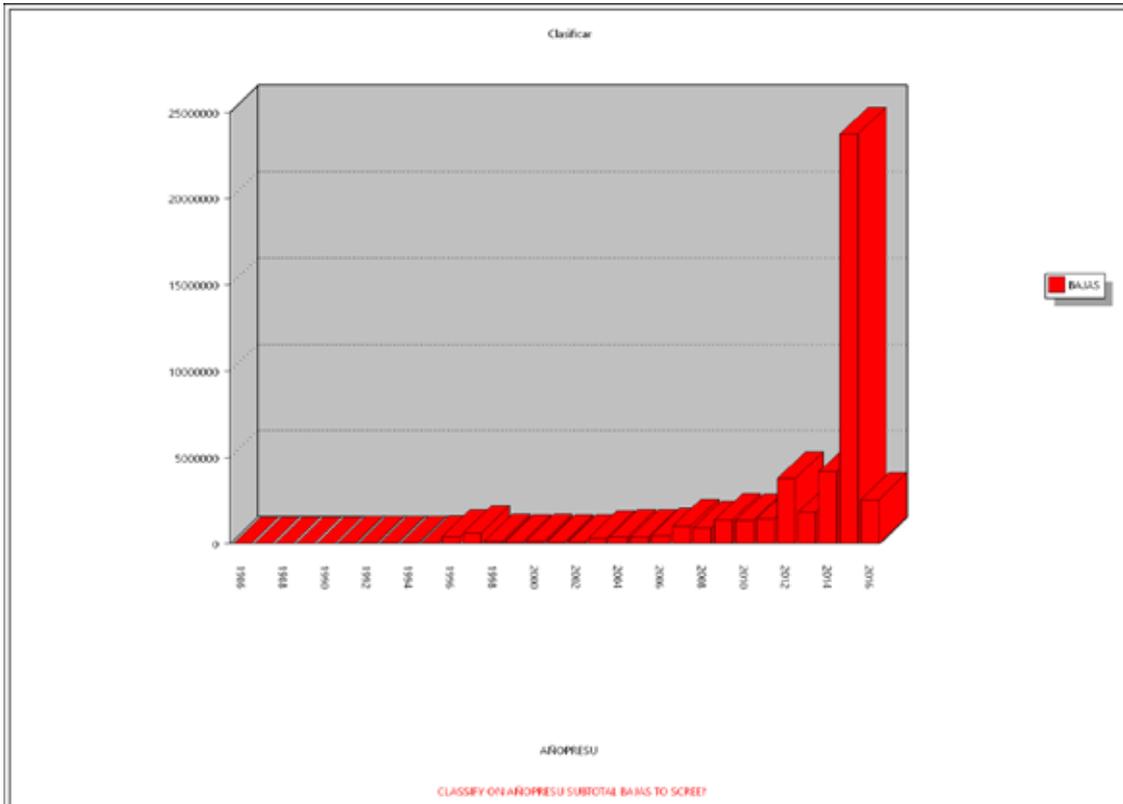
Año Presupuesto	Recibos	%	Cobros ejecutiva
1995	1	0,01%	1.006,94
1996	1	0,01%	18.716,44
1997	2	0,01%	28,78
1998	2	0,01%	218,6
1999	16	0,08%	1.879,79
2001	23	0,12%	3.380,22
2002	38	0,19%	5.664,91
2003	51	0,26%	6.830,54
2004	28	0,14%	7.229,23
2005	33	0,17%	3.926,73
2006	51	0,26%	22.390,44
2007	96	0,48%	45.214,78
2008	198	0,99%	198.487,73
2009	244	1,22%	284.988,91
2010	289	1,45%	411.062,61
2011	509	2,55%	476.286,68
2012	1.060	5,31%	1.298.387,48
2013	1.490	7,46%	1.454.425,08
2014	2.548	12,76%	1.412.776,65
2015	8.372	41,91%	3.489.249,85
2016	4.923	24,65%	1.998.689,93
Totales	19.975	100,00%	11.140.842,32



7.4. Anexo 4. Antigüedad de las deudas dadas de baja por las zonas recaudatorias

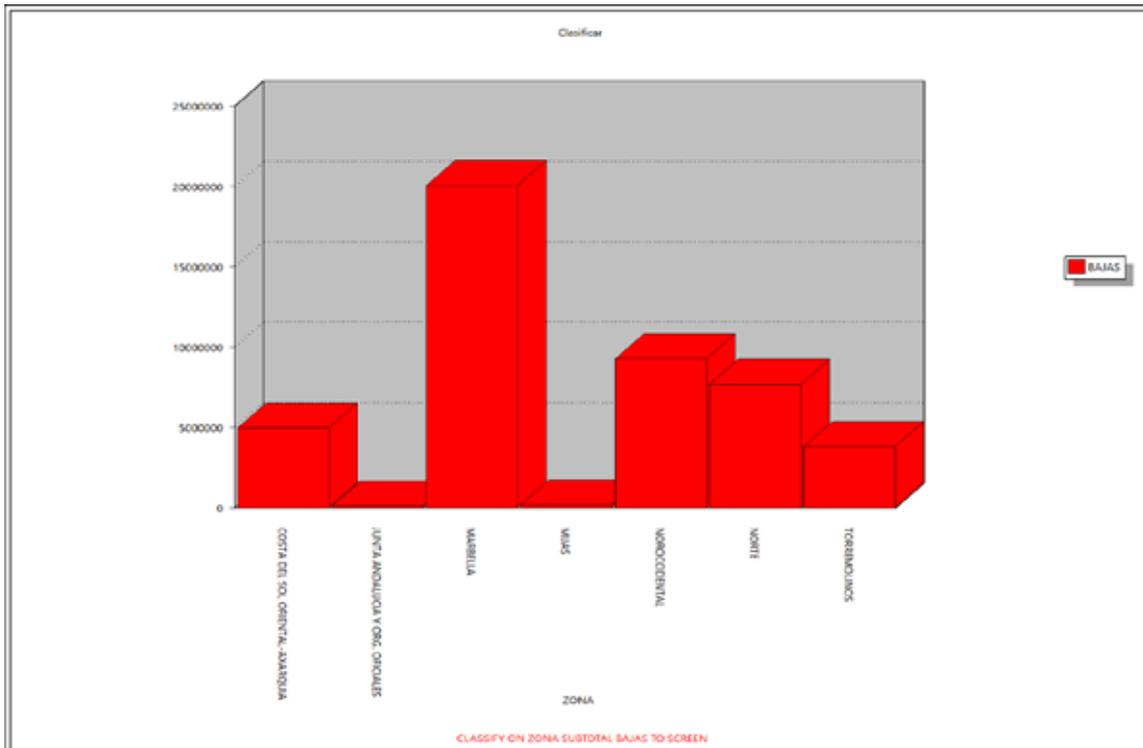
Año de presupuesto	Nº de Recibos	%	Importe Total	%
1986	7	0%	230,9	0,00%
1987	9	0%	1.431,94	0,00%
1988	10	0,01%	2.129,75	0,00%
1989	11	0,01%	8.690,14	0,02%
1990	248	0,13%	10.350,12	0,02%
1991	309	0,16%	50.817,09	0,11%
1992	296	0,16%	33.705,76	0,07%
1993	326	0,17%	44.473,39	0,10%
1994	357	0,19%	57.324,57	0,12%
1995	357	0,19%	76.330,99	0,17%
1996	2.205	1,16%	420.387,29	0,91%
1997	3.682	1,93%	639.710,06	1,38%
1998	1.039	0,55%	172.382,57	0,37%
1999	1.325	0,70%	149.005,53	0,32%
2000	1.355	0,71%	162.370,70	0,35%
2001	1.224	0,64%	150.151,91	0,32%
2002	1.070	0,56%	149.811,34	0,32%
2003	1.434	0,75%	357.216,07	0,77%
2004	3.187	1,67%	434.199,16	0,94%
2005	4.788	2,51%	434.373,46	0,94%
2006	6.431	3,37%	504.579,06	1,09%
2007	7.675	4,03%	1.062.418,95	2,30%
2008	10.742	5,64%	952.490,88	2,06%
2009	11.176	5,86%	1.391.368,60	3,01%
2010	15.967	8,38%	1.348.351,37	2,92%
2011	18.433	9,67%	1.444.059,62	3,12%
2012	23.577	12,37%	3.785.581,09	8,19%
2013	8.189	4,30%	1.817.733,11	3,93%
2014	14.513	7,61%	4.191.713,45	9,07%
2015	33.825	17,74%	23.780.013,92	51,46%
2016	16.853	8,84%	2.581.423,33	5,59%
Totales	190.620	100,00%	46.214.826,12	100,00%

Se han eliminado de los datos los expedientes de Acuerdos sin bonificación porque no eran una causa de baja, siendo el total 190.620 cargo-recibos en las zonas.



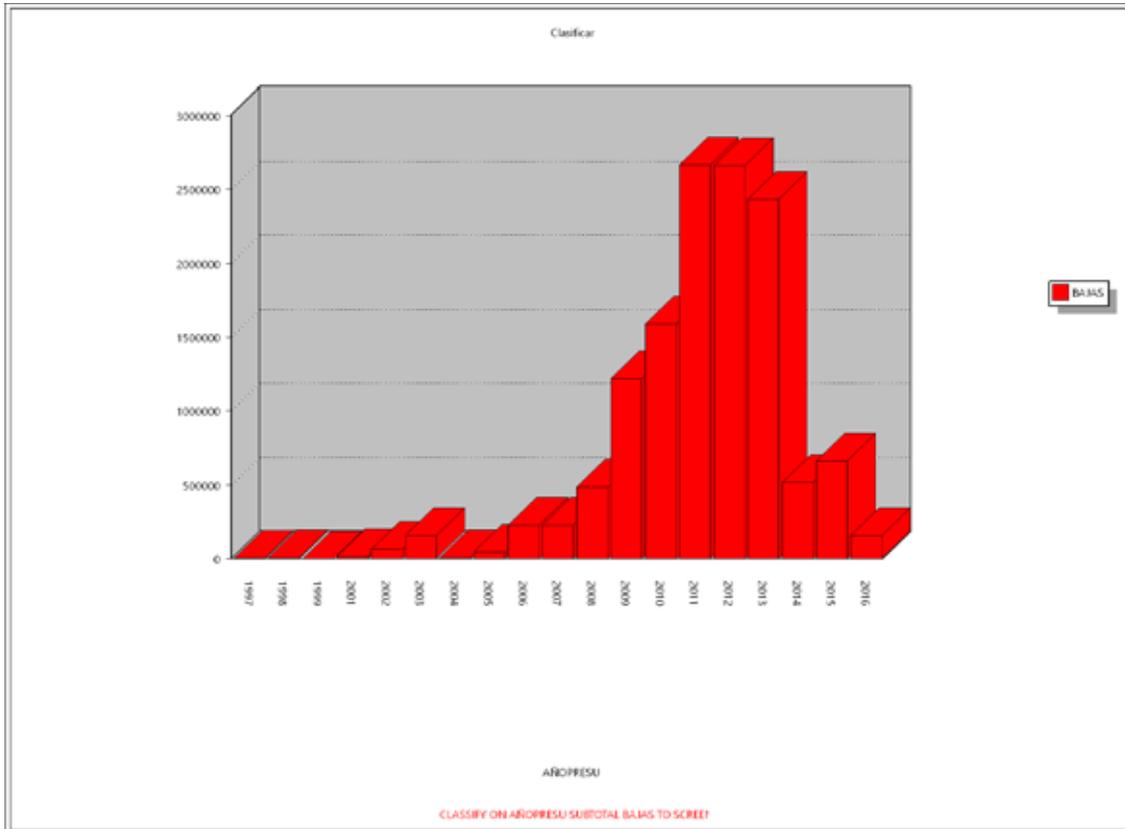
Distribución de las bajas por zonas recaudatorias

ZONA	Nº de Recibos	%	Importe Total	%
COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUÍA	30.412	15,95%	4.977.140,05	10,77%
JUNTA ANDALUCÍA Y ORG. OFICIALES	149	0,08%	133.428,68	0,29%
MARBELLA	53.688	28,16%	20.079.408,01	43,45%
MIJAS	1.111	0,58%	197.603,91	0,43%
NOROCCIDENTAL	36.396	19,09%	9.284.107,44	20,09%
NORTE	63.818	33,48%	7.718.084,09	16,70%
TORREMOLINOS	5.046	2,65%	3.825.053,94	8,28%
Totales	190.620	100,00%	46.214.826,12	100,00%



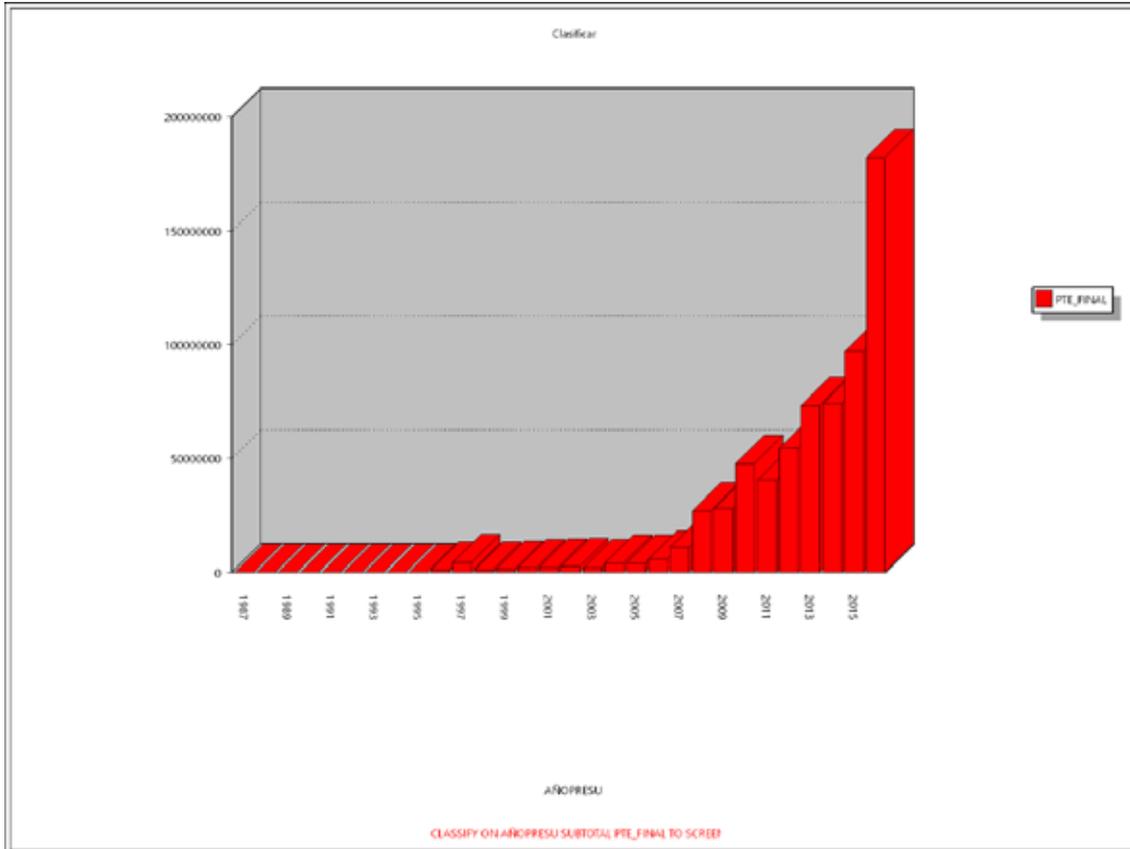
7.5. Anexo 5. Antigüedad de las deudas dadas de baja por el organismo Junta de Andalucía

Año de presupuesto	Nº de Recibos	%	Importe Total	%
1997	9	0,23%	6.185,10	0,05%
1998	11	0,28%	7.536,65	0,06%
1999	9	0,23%	2.670,64	0,02%
2001	9	0,23%	17.756,09	0,13%
2002	190	4,87%	66.433,86	0,50%
2003	289	7,41%	157.585,31	1,20%
2004	14	0,36%	7.550,82	0,06%
2005	15	0,38%	45.026,12	0,34%
2006	33	0,85%	229.817,70	1,75%
2007	67	1,72%	229.979,24	1,75%
2008	93	2,38%	490.057,11	3,72%
2009	164	4,20%	1.218.647,79	9,26%
2010	283	7,25%	1.589.680,57	12,08%
2011	584	14,97%	2.661.244,19	20,23%
2012	610	15,63%	2.655.215,46	20,18%
2013	455	11,66%	2.427.387,94	18,45%
2014	338	8,66%	518.698,39	3,94%
2015	633	16,22%	666.676,27	5,07%
2016	96	2,46%	158.159,60	1,20%
Totales	3.902	100,00%	13.156.308,85	100,00%



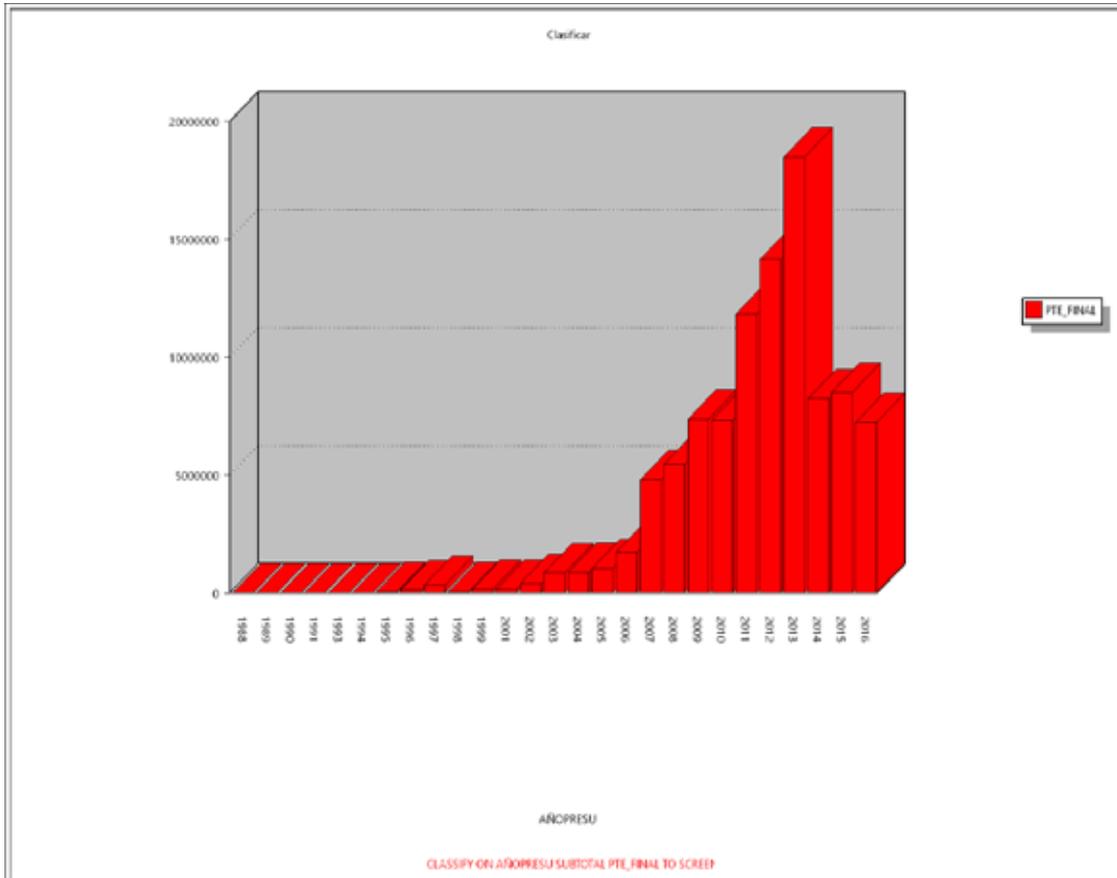
7.6. Anexo 6. Antigüedad del pendiente de cobro de las zonas recaudatorias

Año Presupuesto	Recibos	%	Pendiente de Cobro
1987	4	0%	530,02
1988	6	0%	777,87
1989	11	0%	4.521,36
1990	170	0,01%	36.089,89
1991	484	0,02%	99.108,01
1992	391	0,01%	71.670,46
1993	542	0,02%	113.705,82
1994	621	0,02%	144.952,02
1995	702	0,02%	208.382,45
1996	7.451	0,24%	1.082.207,22
1997	19.719	0,64%	4.340.921,49
1998	6.073	0,20%	1.194.139,48
1999	8.154	0,27%	1.479.609,08
2000	8.069	0,26%	2.069.977,78
2001	9.771	0,32%	2.264.868,58
2002	10.627	0,35%	2.661.499,50
2003	10.468	0,34%	2.047.380,06
2004	18.014	0,59%	4.221.278,13
2005	24.392	0,79%	4.219.771,49
2006	31.518	1,03%	5.804.808,59
2007	44.272	1,44%	11.059.083,92
2008	76.457	2,49%	27.121.717,81
2009	102.654	3,34%	28.154.806,00
2010	113.090	3,68%	47.944.553,01
2011	154.732	5,04%	40.525.559,77
2012	220.683	7,18%	54.666.038,09
2013	279.202	9,09%	73.395.632,45
2014	321.200	10,46%	74.432.587,70
2015	401.010	13,05%	97.225.426,75
2016	1.201.470	39,11%	182.397.529,75
Totales	3.071.957	100,00%	668.989.134,55



7.7. Anexo 7. Antigüedad del pendiente de cobro del organismo Junta de Andalucía

Año Presupuesto	Recibos	%	Pendiente de Cobro
1988	3	0%	2.174,40
1989	1	0%	126,38
1990	1	0%	373,25
1991	2	0%	434,2
1993	5	0,01%	8.407,17
1994	1	0%	1.803,13
1995	6	0,01%	55.104,51
1996	30	0,05%	141.928,86
1997	34	0,05%	336.855,28
1998	77	0,12%	64.429,06
1999	191	0,29%	161.007,01
2001	268	0,41%	163.662,95
2002	488	0,74%	417.800,67
2003	619	0,94%	852.903,89
2004	438	0,67%	875.004,18
2005	360	0,55%	1.036.926,76
2006	535	0,81%	1.726.255,03
2007	967	1,47%	4.807.776,84
2008	2.054	3,12%	5.462.841,74
2009	2.379	3,62%	7.377.313,68
2010	2.731	4,15%	7.325.192,57
2011	4.276	6,50%	11.844.110,23
2012	6.431	9,78%	14.156.401,71
2013	9.220	14,02%	18.497.465,28
2014	10.716	16,29%	8.239.133,36
2015	11.682	17,76%	8.514.894,40
2016	12.266	18,65%	7.231.993,39
Totales	65.781	100,00%	99.302.319,93



7.8. Anexo 8. Expedientes fiscalizados

COBRO PERÍODO VOLUNTARIO

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona
1	25497	57853	87,95	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
2	25557	10516	262,74	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
3	25557	45512	189,82	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
4	1C0645	12619	53,95	2015	TASA BASURA	RONDA	NOROCCIDENTAL
5	1C0728	291	13.847,03	2015	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS	MARBELLA	MARBELLA
6	1C1787	26151	127,25	2016	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ANTEQUERA	NORTE
7	1C1787	28418	127,25	2016	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ANTEQUERA	NORTE
8	1C1814	16	107,91	2016	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	COMPETA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
9	1C1836	1567	100,72	2016	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MOLLINA	NORTE
10	1C1843	1648	50,18	2016	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	PIZARRA	NORTE
11	1C1867	22485	79,93	2016	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
12	1C1867	28257	79,93	2016	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
13	1C2403	22437	13.194,62	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ALHAURIN DE LA TORRE	NORTE
14	1C2411	4449	52.690,10	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	BENAHAVIS	MARBELLA
15	1C2423	12491	10.078,56	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	CARTAMA	NORTE
16	1C2423	16887	349,42	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	CARTAMA	NORTE
17	1C2427	164	940,71	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	COMARES	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
18	1C2434	16588	15,99	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
19	1C2434	24873	608,39	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
20	1C2434	37831	663,26	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
21	1C2434	43862	303,60	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
22	1C2434	54635	483,96	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
23	1C2434	55070	595,41	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
24	1C2434	64468	243,66	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL

00157470

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona
25	1C2434	65974	229,10	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
26	1C2443	2319	2.679,10	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	RINCON DE LA VICTORIA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
27	1C2448	8187	954,14	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
28	1C2448	15306	620,92	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
29	1C2448	22534	456,55	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
30	1C2448	33787	2.151,83	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
31	1C2448	47180	507,33	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
32	1C2448	58824	1.990,51	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
33	1C2448	67515	6.709,44	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
34	1C2448	109885	1.408,75	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
35	1C2448	127294	1.943,94	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
36	1C2448	130351	1.325,09	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
37	1C2448	150923	4.210,18	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
38	1C2448	157145	1.084,28	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
39	1C2448	163808	535.770,29	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
40	1C2448	166843	1.887,13	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
41	1C2456	4845	917,73	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	PIZARRA	NORTE
42	1C2461	23456	608,04	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORROX	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
43	1C2461	30782	500,03	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORROX	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
44	1C2468	1147	69.162,28	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ALMARGEN	NORTE
45	1C2471	3179	379,12	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ARCHIDONA	NORTE
46	1C2471	3254	420,05	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ARCHIDONA	NORTE
47	1C2480	4905	149,09	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	NERJA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
48	1C2480	7531	179,20	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	NERJA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
49	1C2482	17206	309,10	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ANTEQUERA	NORTE
50	1C2489	2996	699,37	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
51	1C2493	4975	500,56	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
52	1C2493	13647	704,81	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona
53	1C2493	14679	534,93	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
54	1C2493	22661	2.175,59	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
55	1C2493	47310	266,22	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
56	1C2493	48427	269,73	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
57	1C2493	58126	301.460,74	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
58	1C3758	466	87.464,73	2016	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
59	527959	15	561,73	2015	ABASTECIMIENTO DE AGUAS	ALHAURIN DE LA TORRE	NORTE
60	528031	71	16.454,89	2015	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	RONDA	NOROCCIDENTAL
61	528049	79	533,28	2015	CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN	ALHAURIN DE LA TORRE	NORTE
62	528684	462	3.112,91	2016	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARBELLA	MARBELLA
63	529023	28	46.120,96	2016	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARBELLA	MARBELLA
64	529028	291	19.318,43	2016	IMP. CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES	MARBELLA	MARBELLA
65	529849	1143	2.214,60	2016	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARBELLA	MARBELLA
66	530010	2086	711,72	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ANTEQUERA	NORTE
67	531490	24	321.077,95	2016	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARBELLA	MARBELLA
68	531490	28	324.919,30	2016	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARBELLA	MARBELLA
69	531490	105	6.358,26	2016	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARBELLA	MARBELLA
70	532182	355	4.872,38	2016	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARBELLA	MARBELLA
71	532632	282	109.744,66	2016	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
72	B20185	25118	24,03	2015	ALCANTARILLADO	ALHAURIN DE LA TORRE	NORTE
73	1C2448	134460	886.144,80	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
			TOTAL		2.868.082,14		

COBRO PERIODO EJECUTIVO

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona
74	75175	51	653,47	2007	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	RINCON DE LA VICTORIA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
75	024534	2	616,99	2014	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS	MARBELLA	MARBELLA
76	025192	31380	79,50	2015	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
77	025467	1506	262,31	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ALHAURIN DE LA TORRE	NORTE
78	025467	21490	408,39	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ALHAURIN DE LA TORRE	NORTE
79	025469	581	432,23	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ALMARGEN	NORTE
80	025478	5454	6.418,06	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	BENAHAVIS	MARBELLA
81	025489	3524	643,50	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	CASARES	NOROCCIDENTAL
82	025497	28141	10.131,40	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
83	025497	38444	539,77	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
84	025519	1879	565,42	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	RINCON DE LA VICTORIA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
85	025532	158387	5.719,71	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
86	025541	1021	1.193,38	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TOLOX	NORTE
87	048924	4950	379,15	2008	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	BENAHAVIS	MARBELLA
88	082559	9861	144.124,53	2009	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
89	082964	540	1.545,01	2008	TASA SANEAMIENTO	MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS COSTA OCCIDENTAL	MARBELLA
90	086330	1	203.729,70	2010	IMP. CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES	CARTAMA	NORTE
91	088086	256	799,06	2011	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ISTAN	MARBELLA
92	090986	45182	182,79	2012	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
93	092258	92015	90,24	2012	TASA BASURA	MARBELLA	MARBELLA
94	094347	15	92.258,80	2012	IMP. CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES	MARBELLA	MARBELLA
95	094551	40107	1.763,29	2013	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
96	094551	118482	565,45	2013	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
97	094554	14837	1.596,13	2013	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
98	094555	2363	511,99	2013	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MANILVA	NOROCCIDENTAL
99	095798	2128	461,50	2012	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ALAMEDA TORREMOLINOS	NORTE TORREMOLINOS

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona
100	098428	1788	10.793,54	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	BENAMOCARRA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
101	098462	46375	3.167,90	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
102	098462	75432	376,33	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
103	098462	88934	732,28	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
104	098462	147186	356.194,58	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
105	098474	2124	24.841,10	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	RONDA	NOROCCIDENTAL
106	098502	30775	418,29	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ANTEQUERA	NORTE
107	099230	2640100	1.660,79	2009	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
108	099230	2642140	1.279,21	2009	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
109	527964	58	564.410,21	2013	IMP.INCREMENTO VALOR TERRENOS	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
110	1C3388	3	638.183,81	2013	CUOTA URBANISTICA	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
111	99409	86148	92,68	2014	TASA BASURA	MARBELLA	MARBELLA
112	1C0056	1	46.204,57	2015	REINTEGROS PRESUPUESTO CERRADO	MARBELLA	MARBELLA
113	1C0142	1003230	774,81	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
114	1C0142	1054713	87,82	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
115	1C0575	9823	34,77	2014	ENTRADA DE VEHICULOS	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
116	1C0645	4256	45,45	2015	TASA BASURA	RONDA	NOROCCIDENTAL
117	1C1702	1	1.004.839,69	2015	APROVECHAMIENTO DE CONVENIO	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
118	1C1771	7343	122,30	2016	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	COIN	NORTE
119	1C2221	147	291,60	2015	MESAS Y VELADORES	NERJA	NORTE
120	1C2411	455	690,49	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	BENAHAVIS	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
121	1C2411	11581	6.968,47	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	BENAHAVIS	MARBELLA
122	1C2425	5233	536,96	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	CASARES	MARBELLA
123	1C2434	16995	641,95	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
124	1C2434	17431	1.125,80	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
125	1C2441	557	299,25	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ISTAN	MARBELLA
126	1C2442	21585	1.200,00	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MANILVA	NOROCCIDENTAL
127	1C2448	26400	6.081,24	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona
128	1C2448	78455	443,11	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES D5)	MARBELLA	MARBELLA
129	1C2448	106678	171,08	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES D5)	MARBELLA	MARBELLA
130	1C2448	159270	574,91	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES D5)	MARBELLA	MARBELLA
131	1C2625	21	4.818,40	2015	MULTAS INFRACC. URBANIST.	MARBELLA	MARBELLA
132	1C2971	9	1.054,93	2016	MESAS Y VELADORES	RONDA	NOROCCIDENTAL
133	1C3296	12	200,00	2014	MULTAS	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
134	1C3296	2022	154,14	2014	MULTAS	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
135	1C3826	10	87.771,90	2014	CUOTA URBANISTICA PARCIAL	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
136	501254	59	122.451,14	2008	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES D5)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
137	508105	505	40.007,40	2009	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES D5)	BENAHAVIS	MARBELLA
138	517661	101	8.330,07	2011	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES D5)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
139	522809	7	545,24	2012	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	VILLANUEVA DE CONCEPCION	NORTE
140	523130	603	600,00	2014	MULTAS TRAFICO	MARBELLA	MARBELLA
141	523597	156	454,01	2010	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES D5)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
142	525105	1818	135,37	2012	TASA BASURA	MARBELLA	MARBELLA
143	525374	1257	3.678,74	2015	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARBELLA	MARBELLA
144	527974	1163	2.110,00	2015	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARBELLA	MARBELLA
145	B20294	587	23,20	2016	RESERVA DE ESPACIOS	ALHAURIN DE LA TORRE	NORTE
146	095488	1	209.773,67	2012	REINTEGRO POR DAÑOS	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
TOTAL			3.631.064,97				

BAJAS

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona
147	025497	75023	13.089,37	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
148	025519	32114	30.326,63	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	RINCON DE LA VICTORIA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
149	025524	30368	2.959,74	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORROX	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
150	025529	1429	1.748,19	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VIÑUELA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
151	025557	70645	274,73	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
152	098504	2599	198,03	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
153	1C0142	1061102	601,16	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
154	899446	10712	48,00	2014	T. BASURA INDUSTRIAL	FARAJAN	NOROCCIDENTAL
155	78101	3	307,80	2004	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	RINCON DE LA VICTORIA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
156	005860	1477027	117,80	1994	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS	MANILVA	NOROCCIDENTAL
157	010964	613515	9.177,43	1996	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	BENAHAVIS	MARBELLA
158	013104	2217710	89,61	1997	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MARBELLA	MARBELLA
159	013906	2672481	1.903,69	1997	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
160	014161	1657549	34,08	1996	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MARBELLA	MARBELLA
161	014180	2742427	30,29	1995	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MARBELLA	MARBELLA
162	032322	6774607	93,52	2001	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
163	038864	1098	81,03	2003	T. BASURA INDUSTRIAL	MARBELLA	MARBELLA
164	039044	13444	93,52	2004	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
165	039921	8119	5.348,68	2004	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
166	039921	72490	604,34	2004	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
167	042251	17274	83,30	2005	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MARBELLA	MARBELLA
168	044359	13009	37,70	2006	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
169	044610	457	100,00	2005	MULTAS	MARBELLA	MARBELLA
170	046365	20581	67,65	2007	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ALHAURIN DE LA TORRE	NORTE
171	046396	1607	82,73	2007	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	CASARABONELA	NORTE
172	046440	9997	54,96	2007	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	TORROX	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
173	050385	897	25,38	2007	TASA BASURA	RONDA	NOROCCIDENTAL

00157470

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona
174	051745	16760	99,61	2009	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ALHAURIN DE LA TORRE	NORTE
175	051801	5688	34,08	2009	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MANILVA	NOROCCIDENTAL
176	051802	45773	51,40	2009	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MARBELLA	MARBELLA
177	082844	42227	135,00	2009	TASA BASURA	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
178	082889	5566	162,40	2009	T. BASURA INDUSTRIAL	MARBELLA	MARBELLA
179	083337	6	99.000,00	2008	MULTAS INFRACC.URBANIST.	RONDA	NOROCCIDENTAL
180	084524	81268	154,47	2010	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MARBELLA	MARBELLA
181	084543	14212	71,88	2010	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	RINCON DE LA VICTORIA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
182	084565	2452	107,91	2010	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	VILLANUEVA DE ALGAIIDAS	NORTE
183	087336	1692	252,11	2011	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ALMOGIA	NORTE
184	087374	4156	122,30	2011	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	COIN	NORTE
185	087374	4656	122,30	2011	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	COIN	NORTE
186	090736	12846	57,93	2012	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	COIN	NORTE
187	090759	32892	116,25	2012	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MARBELLA	MARBELLA
188	090759	79925	6,20	2012	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MARBELLA	MARBELLA
189	093275	7	8.328,18	2012	MULTAS INFRACC.URBANIST.	RONDA	NOROCCIDENTAL
190	094141	38540	79,50	2013	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
191	094919	10	9.190,38	2012	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	ANTEQUERA	NORTE
192	098137	10354	92,10	2014	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
193	506162	3	200,00	2010	MULTAS TRAFICO	ALHAURIN DE LA TORRE	NORTE
194	521418	28	39.113,06	2013	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	TORROX	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
195	A47927	7807	1.272,39	2007	ABASTECIMIENTO DE AGUAS	COIN	NORTE
196	A89843	5023	465,48	2011	ABASTECIMIENTO DE AGUAS	ALORA	NORTE
197	A92911	8382	35,00	2012	TASA BASURA	VIÑUELA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
198	C84733	10604	55,50	2009	T. BASURA INDUSTRIAL	ALORA	NORTE
199	026218	1	2.142.704,94	2014	PARTICIPACION EN PLUSVALIA URBANISTICA	MARBELLA	MARBELLA
200	026218	2	1.204.560,62	2014	PARTICIPACION EN PLUSVALIA URBANISTICA	MARBELLA	MARBELLA
201	026219	1	1.113.606,55	2014	PARTICIPACION EN PLUSVALIA URBANISTICA	MARBELLA	MARBELLA

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona
202	026219	2	1.506.544,36	2014	PARTICIPACION EN PLUSVALIA URBANISTICA	MARBELLA	MARBELLA
203	090690	2	437.535,45	2011	INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO	MARBELLA	MARBELLA
204	026219	3	1.771.067,64	2014	PARTICIPACION EN PLUSVALIA URBANISTICA	MARBELLA	MARBELLA
205	086975	1	208.966,00	2009	MULTAS INFRACC.URBANIST.	MARBELLA	MARBELLA
206	090690	3	437.535,45	2011	INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO	MARBELLA	MARBELLA
207	094553	3647	1.515,59	2013	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPOÑA	NOROCCIDENTAL
208	099808	3	836.366,40	2013	APROVECHAMIENTOS URBANISTICOS	MARBELLA	MARBELLA
209	1C1391	2972700	10.015,29	2014	IMP.INCREMENTO VALOR TERRENOS	VELEZ-MÁLAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUÍA
210	1C2298	2968490	25.819,19	2015	EJECUCION SUBSIDIARIA	VELEZ-MÁLAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUÍA
211	1C2487	1594	15.074,47	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	GUARO	NORTE
212	1C2633	6	181,00	2015	REINTEGROS PRESUPUESTO CERRADO	MARBELLA	MARBELLA
213	1C3977	147	56,79	2016	TASA BASURA	RONDA	NOROCCIDENTAL
214	512663	625	5.409,89	2012	IMP.INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARBELLA	MARBELLA
215	091057	8495	10.186,13	2012	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MANILVA	NOROCCIDENTAL
216	1C0142	1068052	901,37	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
217	011312	28245	528,94	1993	I.B.I. ALTAS GERENCI	ESTEPOÑA	NOROCCIDENTAL
218	015316	3353497	50,39	1997	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS	ESTEPOÑA	NOROCCIDENTAL
219	023721	793	200,00	2010	MULTAS	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
TOTAL			9.955.731,25				

PENDIENTE DE COBRO

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona
220	014167	2738415	557,53	1992	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
221	014592	3114879	323,60	1993	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
222	023306	57	181.997,00	2012	IMP.INCREMENTO VALOR TERRENOS	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
223	023784	2439	600,00	2011	MULTAS	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
224	024561	2730540	107.236,65	2013	IMP.INCREMENTO VALOR TERRENOS	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUJA
225	025208	109797	154,47	2015	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MARBELLA	MARBELLA
226	025404	1	20.001,00	2014	APROVECHAMIENTO FORESTAL	RONDA	NOROCCIDENTAL
227	025493	1401	291,00	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	COMPETA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUJA
228	025532	67072	3.188,76	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
229	025532	121394	810,30	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
230	025557	30582	634,92	2015	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUJA
231	042692	51993	385,14	2005	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
232	050871	1	483.572,09	2007	MULTAS INFRACC.URBANIST.	MARBELLA	MARBELLA
233	051802	21627	205,12	2009	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	MARBELLA	MARBELLA
234	082442	2	3.111.475,28	2007	MULTAS INFRACC.URBANIST.	MARBELLA	MARBELLA
235	084686	13	139.958,68	2008	IMP.CONSTRUCCIONES,OBRAS E INSTALACIONES	MARBELLA	MARBELLA
236	085145	20286	540,76	2010	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
237	085189	57451	59,26	2010	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
238	085189	145218	22.048,68	2010	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
239	085763	8349	1.194,08	2010	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUJA
240	516897	56	4.543.720,32	2013	IMP.INCREMENTO VALOR TERRENOS	MANILVA	NOROCCIDENTAL
241	086090	1	10.797.095,70	2009	MULTAS INFRACC.URBANIST.	MARBELLA	MARBELLA
242	086394	5	204.453,53	2003	CONVENIOS URBANISTICOS	MANILVA	NOROCCIDENTAL
243	086899	1	1.388.518,61	2007	JUNTA COMPENSACION	RINCON DE LA VICTORIA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUJA
244	087423	2199	107,91	2011	IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	VILLANUEVA DE ALGADAS	NORTE

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona
245	088423	19	3.100,59	2010	TASA DE AGUA Y SANEAMIENTO	MANC. M. COSTA OCCIDENTAL	MARBELLA
246	088471	1	29.898,82	2005	MULTAS INFRACC.URBANIST.	OJEN	MARBELLA
247	090603	1	155.122,02	2008	APROVECH. MEDIO	BENARRABA	NOROCCIDENTAL
248	091034	1520	20.772,91	2012	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ISTAN	MARBELLA
249	091065	4364	724,88	2012	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	OJEN	MARBELLA
250	092365	20	2.024,02	2012	TASA SANEAMIENTO	MANC. M. COSTA OCCIDENTAL	MARBELLA
251	094319	1	3.607,00	2012	OTRAS SANCIONES	RONDA	NOROCCIDENTAL
252	094551	152408	5.723,16	2013	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
253	095539	16522	150,00	2013	TASA BASURA	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
254	098447	24122	620,31	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
255	098467	18515	6.105,63	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	NERJA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA
256	098484	1042	318,86	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VILLANUEVA DEL TRABUCCO	NORTE
257	099338	7451	64,88	2014	T. BASURA INDUSTRIAL	MARBELLA	MARBELLA
258	099409	78504	92,68	2014	TASA BASURA	MARBELLA	MARBELLA
259	1C0409	633	117,97	2014	MULTAS	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS
260	1C2434	4703	692,51	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
261	1C2434	23449	466,56	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
262	1C2434	78247	340,19	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL
263	1C2442	10200	548,48	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MANILVA	NOROCCIDENTAL
264	1C2448	16077	340,19	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
265	1C2448	35993	884,73	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
266	1C2448	106347	958,58	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
267	1C2448	117948	19.537,48	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
268	1C2448	123276	6.519,61	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA
269	1C2475	509	197,01	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	COIN	NORTE
270	1C2489	4975	343,90	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUIA

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto	Municipio	Zona	
271	1C2489	56597	485,22	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUJA	
272	1C2493	15539	747,26	2016	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	
273	1C3296	65	600,00	2014	MULTAS	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	
274	1C3389	3	1.19.895,34	2014	CUOTA DE URBANIZACION	TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	
275	1C3844	12	808.983,96	2016	IMP. CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES	MARBELLA	MARBELLA	
276	1C3974	11749	27,50	2016	TASAS GESTION RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	COIN	NORTE	
277	050873	1	7.188.976,49	2008	MULTAS INFRACC.URBANIST.	MARBELLA	MARBELLA	
278	500774	593	1.012.676,97	2009	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL	
279	508006	328	200,00	2011	MULTAS TRAFICO	VELEZ-MALAGA	COSTA DEL SOL ORIENTAL-AXARQUJA	
280	512624	5	59.717,70	2011	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	MOLLINA	NORTE	
281	513309	105	86,45	2012	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL	
282	516919	26	2.069,99	2009	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	ALHAURIN DE LA TORRE	NORTE	
283	517969	2	7.508,20	0	LIQUIDACIÓN INTERESES SUSPENSIÓN PRP	RONDA	NOROCCIDENTAL	
284	523792	602	908,76	2011	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MOLLINA	NORTE	
285	524722	2	3.206.762,22	2011	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL	
286	525474	290	11.891,91	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	MARBELLA	MARBELLA	
287	525869	150	4.663,06	2015	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	CASARES	NOROCCIDENTAL	
288	527037	976	3.520,08	2014	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL	
289	527281	385	66.666,65	2015	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL	
290	528867	107	640,87	2011	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ARCHIDONA	NORTE	
291	532522	24	2.657,35	2014	I.B.I. (URBANA E INMUEBLES DS)	ESTEPONA	NOROCCIDENTAL	
292	533374	16	161.207,12	2016	IMP. INCREMENTO VALOR TERRENOS	MARBELLA	MARBELLA	
TOTAL							33.929.296,46	

EXPEDIENTES FISCALIZADOS

COBRO PERÍODO EJECUTIVO Junta de Andalucía

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto
293	843295	3	95,08	2005	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
294	844547	420	5.507,22	2007	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
295	844851	6	1.414,98	2008	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
296	845610	109	6.577,49	2009	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
297	845750	5	1.459,34	2010	LIQ. DE SUCESIONES GESTION
298	845824	12	9.202,93	2010	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
299	846081	2	4.579,74	2011	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
300	846095	1	11.365,37	2009	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
301	846101	155	555,92	2011	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
302	846295	26	29.770,60	2011	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
303	846478	66	818,17	2011	LIQ. DE TASAS MAQUINAS
304	846478	773	818,17	2011	LIQ. DE TASAS MAQUINAS
305	846597	11	3.340,42	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
306	846604	168	818,17	2012	LIQ. DE TASAS MAQUINAS
307	846604	273	818,17	2012	LIQ. DE TASAS MAQUINAS
308	846604	807	818,17	2012	LIQ. DE TASAS MAQUINAS
309	846661	52	17.842,24	2011	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
310	846696	734	231,45	2011	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
311	846772	380	925,00	2012	LIQ. DE TASAS MAQUINAS
312	846857	75	26.589,76	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
313	846868	33	4.943,64	2012	LIQ. GENERAL GESTION
314	846939	1	20.000,00	2013	LIQ. DE SUCESIONES GESTION
315	846943	450	135,81	2012	LIQ. GENERAL GESTION
316	846968	8	54.588,63	2012	LIQ. DE SUCESIONES GESTION
317	847003	36	925,00	2013	LIQ. DE TASAS MAQUINAS
318	847051	219	1.001,00	2013	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
319	847095	2	18.473,62	2013	LIQUIDACION DONACIONES GESTION
320	847141	354	102,35	2013	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
321	847177	84	3.675,51	2013	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
322	847189	981	1.883,46	2013	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
323	847221	398	250,39	2013	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
324	847233	67	2.300,60	2013	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
325	847241	149	8.835,41	2013	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
326	847283	52	6.534,35	2014	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
327	847325	337	1.717,50	2013	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
328	847325	338	2.461,61	2013	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS

00157470

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto
329	847504	84	3.000,00	2014	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
330	8B0008	440	5.358,74	2014	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
331	8B0008	626	195,01	2014	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
332	8B0008	654	6.224,76	2014	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
333	8B0018	885	221,45	2014	LIQ. GENERAL GESTION
334	8B0023	226	375,05	2012	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
335	8B0025	27	99,02	2014	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
336	8B0031	137	6.873,97	2014	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
337	8B0042	347	2.347,87	2014	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
338	8B0042	1073	2.046,00	2014	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
339	8B0046	42	4.000,00	2015	LIQUIDACIONES NO TRIBUTARIAS
340	8B0051	21	668,91	2015	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
341	8B0069	15	5.646,14	2014	SANCIONES TRIBUTARIAS
342	8B0079	5	4.056,39	2015	ACUERDO INSPECCION
343	8B0083	10	2.658,15	2014	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
344	8B0084	310	9.560,82	2015	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
345	8B0084	395	5.337,58	2015	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
346	8B0098	813	421,28	2014	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
347	8B0098	926	60,07	2014	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
348	8B0099	64	140,78	2015	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
349	8B0112	170	2.001,00	2013	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
350	8B0114	335	400,62	2015	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
351	8B0120	8	2.076,67	2014	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
352	8B0138	5	7.845,12	2015	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
353	8B0150	10	5.403,73	2014	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
354	8B0151	54	884,41	2015	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
355	8B0196	304	8.402,69	2015	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
356	8B0196	317	2.000,00	2015	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
357	8B0224	324	104,16	2015	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
358	8B0240	3	1.601,05	2015	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
359	8B0274	159	524,22	2015	LIQ. GENERAL GESTION
360	8B0282	185	994,40	2015	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
361	8B0282	302	123,75	2015	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
362	8B0309	155	2.558,45	2015	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
363	8B0309	157	7.910,41	2015	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
364	8B0321	8	2.411,70	2015	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
365	8B0341	106	10.355,56	2015	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
TOTAL			366.267,20		

BAJAS

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto
366	844774	30	2.500,24	2007	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
367	845080	38	9.162,00	2006	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
368	845453	6	19.314,37	2009	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
369	845582	147	34.232,25	2009	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
370	845627	207	16.886,23	2009	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
371	845747	2	106.504,73	2010	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
372	845824	225	160.393,57	2010	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
373	845870	6	6.251,00	2009	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
374	845873	10	127.987,53	2010	ACUERDO INSPECCION
375	846001	1	44.027,50	2010	ACTAS A01
376	846043	1	82.000,31	2001	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
377	846100	15	4.601,00	2010	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
378	846267	3	147.805,11	2011	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
379	846343	35	8.164,12	2011	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
380	846399	51	7.650,92	2011	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
381	846418	7	3.919,10	2009	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
382	846513	1	84.165,60	2007	ACUERDO INSPECCION
383	846559	26	2.112,10	2011	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
384	846580	17	23.915,00	2012	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
385	846580	18	42.366,42	2012	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
386	846588	2	6.251,00	2011	LIQUIDACIONES NO TRIBUTARIAS
387	846655	10	146.916,27	2012	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
388	846735	42	1.288,09	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
389	846818	165	57.714,58	2012	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
390	846943	38	26.439,37	2012	LIQ. GENERAL GESTION
391	847029	9	29.337,31	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
392	845372	63	300.000,00	2009	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
393	845946	154	7.951,27	2010	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
394	846005	5	526.836,80	2009	ACUERDO INSPECCION
395	846473	9	94.558,55	2011	LIQ. DE SUCESIONES GESTION
396	846800	9	40.400,00	2011	LIQ. GENERAL GESTION
397	846861	8	29.817,04	2012	LIQ. DE SUCESIONES GESTION
398	846901	54	7.700,59	2013	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
399	846939	7	93.972,66	2013	LIQ. DE SUCESIONES GESTION
400	846986	99	3.822,10	2012	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
401	847001	1	49.487,53	2013	LIQ. DE SUCESIONES GESTION
402	847092	145	53.428,25	2013	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
403	847094	3	95.520,00	2013	LIQ. DE SUCESIONES GESTION
404	847188	618	418,53	2012	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
405	847301	26	818,34	2014	SANCIONES TRIBUTARIAS
406	880025	2077	638,39	2014	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto
407	8B0084	190	1.415,26	2015	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
408	8B0213	185	21.492,49	2015	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
409	847092	144	66.584,36	2013	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
410	846724	10	54.983,62	2012	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
411	846765	171	46.162,69	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
412	845705	1	50.056,42	2010	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
413	845945	53	18.216,81	2009	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
414	846366	3	9.715,27	2011	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
415	846998	104	62.519,34	2013	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
416	847086	1	31.828,93	2011	ACTAS A01
417	841279	118	625,43	2001	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
418	841482	84	1.204,91	2001	LIQ. GENERAL GESTION
419	842697	1	6.403,20	2003	LIQUIDACION DONACIONES GESTION
420	843454	20	1.001,00	2005	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
421	843503	22	1.241,31	2005	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
422	845001	14	2.001,00	2007	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
423	845103	1	9.110,39	2008	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
424	845104	5	15.000,00	2008	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
425	845226	4	29.982,05	2009	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
426	845844	148	601,02	2010	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
427	845897	93	400,00	2010	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
428	845934	315	2.500,00	2010	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
429	845934	381	1.501,00	2010	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
430	845998	71	2.100,00	2010	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
431	845998	100	400,00	2010	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
432	846035	108	1.001,00	2010	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
433	846100	246	1.001,00	2010	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
434	846101	185	2.000,00	2011	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
435	846171	143	1.500,00	2011	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
436	846201	128	1.001,00	2011	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
437	847463	3	9.079,03	2011	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
438	845090	10	11.574,67	2008	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
		TOTAL	2.971.478,97		

PENDIENTE DE COBRO Junta de Andalucía

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto
439	841501	2	75.017,58	1999	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
440	842008	150	27.949,33	2002	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
441	843232	31	1.514,00	2004	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
442	844074	15	101.572,35	2006	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
443	844287	60	67.940,58	2007	LIQ. GENERAL GESTION
444	844342	12	742,14	2004	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
445	844569	8	38.768,08	2008	ACTAS A01
446	844604	569	14.293,79	2007	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
447	844700	17	198.576,94	2008	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
448	844912	64	1.793,45	2008	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
449	844912	120	1.029,65	2008	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
450	845002	178	65.001,00	2008	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
451	845028	26	35.404,83	2008	LIQ. DE SUCESIONES GESTION
452	845060	7	2.102,16	2007	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
453	845306	13	2.364,17	2009	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
454	845498	26	21.774,48	2008	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
455	845568	1	955.014,85	2009	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
456	845460	1	863.616,15	2009	ACUERDO INSPECCION
457	844241	9	875.252,52	2007	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
458	845582	254	71.850,46	2009	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
459	845649	150	2.046,00	2009	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
460	845717	120	25.864,29	2009	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
461	845718	25	66.564,64	2010	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
462	845932	12	4.000,00	2008	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
463	845940	3	46.646,05	2009	ACUERDO INSPECCION
464	845946	43	17.311,04	2010	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
465	845946	172	8.632,69	2010	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
466	846100	314	2.046,00	2010	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
467	846101	94	44.863,58	2011	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
468	846101	97	52.287,46	2011	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
469	846110	91	6.931,02	2010	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
470	846110	138	5.720,44	2010	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
471	846111	12	7.669,89	2011	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
472	846200	15	2.046,00	2010	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
473	846391	195	15.000,00	2011	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
474	846415	18	125.929,21	2011	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
475	846444	60	2.362,40	2011	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS

Núm. Expte.	Núm. Cargo	Núm. Recibo	Importe	Año deuda	Impuesto
476	846478	308	818,17	2011	LIQ. DE TASAS MAQUINAS
477	846516	2	17.685,21	2009	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
478	846592	4	75.731,87	2012	ACUERDO INSPECCION
479	846596	2	116.802,49	2011	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
480	846597	95	1.244,20	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
481	846630	169	5.167,55	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
482	846641	55	75,25	2012	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
483	846765	287	142.371,83	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
484	846620	179	2.579.973,78	2012	LIQUID. TASAS PREC. PUB. Y OTROS ING.
485	846768	8	36.069,50	2012	LIQ. DE SUCESIONES GESTION
486	846775	611	31.594,37	2012	LIQ. GENERAL GESTION
487	846794	201	4.686,85	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
488	846794	273	49.779,45	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
489	844227	6	495.573,38	2007	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
490	843486	71	463.310,27	2006	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
491	844227	1	439.795,95	2007	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
492	846857	54	1.259.705,66	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
493	846857	105	10.286,38	2012	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
494	846943	17	2.874.582,70	2012	LIQ. GENERAL GESTION
495	846967	5	2.597,28	2013	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
496	846973	49	617.395,49	2012	LIQ. GENERAL GESTION
497	846981	11	36.673,76	2013	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
498	847010	73	95,00	2013	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
499	847030	190	32.490,48	2013	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
500	847065	45	18.617,48	2013	LIQ. GENERAL GESTION
501	847254	44	3.899,25	2013	LIQ. GENERAL GESTION
502	847264	19	5.759,27	2013	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
503	847459	43	453,14	2014	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
504	847480	10	6.051,55	2014	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
505	8B0024	169	625,14	2013	APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTOS
506	8B0138	12	1.856,18	2015	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
507	8B0157	23	143,80	2015	LIQ. GENERAL GESTION
508	8B0157	188	5.383,21	2015	LIQ. GENERAL GESTION
509	8B0304	25	2.046,00	2015	LIQUIDACIONES NO TRIBUTARIAS
510	8B0326	2	7.898,63	2015	REINTEGRO DE SUBVENCIONES
511	8B0378	92	2.609,87	2015	LIQ. DE TRANSMISIONES GESTION
TOTAL			13.207.349,61		

7.9. Anexo 9. Competencias establecidas en el convenio de 2 de marzo de 1993

La recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Málaga se llevará a efecto por la Diputación Provincial de Málaga.

1. Corresponderá a la Comunidad Autónoma:

- a) El impulso y dirección de la recaudación.
- b) El remover los obstáculos que surjan en el proceso recaudatorio en coordinación con la Diputación Provincial.
- c) Resolver recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- d) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de recursos e incidencias relacionada con los mismos.
- e) Acordar la declaración de créditos incobrables.
- f) Resolver reclamaciones administrativas previas la interposición de demandas de tercerías de dominio y de mejor derecho ante los Juzgados y Tribunales civiles que se produzcan en los procedimientos de apremio; asimismo los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas en vía ejecutiva.
- g) Autorizar, cuando proceda, la enajenación de bienes embargados mediante concurso o adjudicación directa.
- h) Interesar de la Diputación Provincial las comprobaciones pertinentes en relación la gestión recaudatoria.

2. Corresponderá a la Diputación Provincial las actuaciones del procedimiento de apremio y en especial:

- a) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente convenio.
- b) Autorizar la enajenación de bienes embargados mediante subastas, sin perjuicio de que la CAA pueda motivadamente ordenar su suspensión o avocación.

Comisiones de Seguimiento

Con la finalidad de solventar los problemas que la gestión recaudatoria provoque, estableciendo una vía de comunicación entre la Consejería de Economía y Hacienda y las Diputaciones Provinciales, en orden al cumplimiento del presente convenio, las partes se integrarán en las siguientes comisiones:

- a) Una Comisión de ámbito autonómico, encargada de proponer criterios de unificación de la gestión recaudatoria a observar en el presente convenio.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral, estando formada por personal de la Consejería de Economía y Hacienda y representantes de las Diputaciones Provinciales que hayan asumido las funciones de gestión recaudatoria objeto del presente convenio, hasta un máximo de 8 miembros por cada parte.

b) Una Comisión provincial constituida por personal adscrito a la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda, así como por responsables técnicos de la recaudación de la Diputación Provincial, sin perjuicio de la asistencia del Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda y Diputado responsable del Área de Recaudación, así como del personal de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera cuando la problemática a tratar así lo aconseje.

La Comisión deberá reunirse con la periodicidad que se estime conveniente por ambas partes.

8. VOTOS PARTICULARES

VOTO PARTICULAR DEL VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA DON RAFAEL SALAS MACHUCA Y LAS CONSEJERAS DOÑA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y DOÑA SANDRA GARRIDO FERNÁNDEZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DE LA NO ADMISIÓN DE LA ALEGACIÓN 7 AL PÁRRAFO 15 DEL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba por mayoría de cuatro votos a favor (incluido el voto de calidad del Presidente) y tres en contra la no admisión de la alegación 7 al párrafo 15 del Informe Provisional, que queda redactado, dentro del epígrafe de “Incumplimientos de carácter general de la gestión recaudatoria” como sigue:

“15. Los instructores del procedimiento de recaudación ejecutiva tienen disponible un módulo informático denominado EPE (expediente provincial de ejecutiva), en el que quedan reflejadas las actuaciones efectuadas en el ámbito del procedimiento de apremio.

Ahora bien, no existe un criterio homogéneo para su utilización, y, en consecuencia, para dar de alta el citado EPE; por el contrario, está en función de lo que determinen los responsables de las zonas recaudatorias y del tipo de municipio y cuantía de las deudas tributarias (§ A6).

En todo caso, si en el sistema informático PRP no aparece dado de alta un EPE (expediente provincial de ejecutiva) significa que los instructores de los expedientes no han efectuado ninguna gestión encaminada a la localización de bienes y derechos susceptibles de traba, incumpléndose el artículo 30.2 de la LGT que recoge el deber que tiene el Patronato de Recaudación Provincial, en su condición de Administración tributaria, de desarrollar los procedimientos tributarios; en concreto el procedimiento de recaudación regulado en los artículos 160 a 177 quaterdecies de la LGT, así como en el RGR.

Se ha constatado que en la Zona de recaudación Junta de Andalucía el 15 y 16 de abril de 2015 se crearon de forma masiva 229 y 642 expedientes provinciales de ejecutiva (EPE). Y, posteriormente, el 10 y 11 de noviembre de 2016, se dieron de alta 360 y 287 expedientes”.

ARGUMENTACIÓN

En ninguno de los artículos mencionados de la Ley General Tributaria, ni en el Reglamento General de Recaudación, se exige que los expedientes tengan que estar totalmente informatizados.

00157470

Tal y como se pone de manifiesto en la Alegación número 7 presentada por el Patronato de Recaudación de Málaga, *“El EPE no es un tramitador propiamente dicho, sino que es una herramienta integrada en el Sistema PRP, aun en evolución; cuyo desarrollo se realizó pensando, principalmente, en la gestión de los embargos de bienes inmuebles. Dicha herramienta posibilita, a los instructores de los expedientes de ejecutiva, la agrupación, de forma manual, de deudas exigibles a un determinado obligado al pago; conformándose un expediente virtual que denominamos EPE; debiendo ser actualizadas dichas deudas, manualmente, por el instructor del expediente, conforme a los criterios establecidos al respecto, en la medida que vayan existiendo nuevas deudas pendientes de pago en ejecutiva no incluidas en el expediente, que reúnan los requisitos previstos para su inclusión en EPE. No se trata, por tanto, de un tramitador; pues existen procedimientos, como el embargo de sueldos y salarios, la declaración de fallidos, entre otros, que no se gestionan por medio de EPE y, sin embargo, sí quedan registrados en el Sistema PRP. Asimismo, tal como hemos indicado anteriormente, EPE carece de funcionalidades propias de un cuadro de mandos que posibilite el control de los expedientes, el seguimiento de la situación de los mismos, de actuaciones de éstos, etc., de una forma eficaz y eficiente; ...*

No todas las deudas tienen porqué estar incluidas en expedientes EPE, dado que desde su implantación se ha venido requiriendo la apertura de este a partir de un determinado importe, por principal, acumulado de deudas por obligado. A este respecto en el ejercicio 2016 existían instrucciones en el sentido de que debía abrirse EPE cuando ese importe fuese igual o superior a 3.000 euros de principal pendiente acumulado por obligado, salvo si se pretendía llevar a efecto actuaciones susceptibles de autotramitación en EPE, y que se gestionara el mismo por la aplicación EPE... En lo que respecta a la concreción de dicho importe trae causa implícitamente en los presupuestos contemplados en la Ordenanza General de Recaudación del Patronato de Recaudación Provincial para la declaración de insolvencia del obligado, plasmados en el art. 72.g) de la Ordenanza General de Recaudación del Patronato de Recaudación Provincial: “Se constate la carencia de derechos sobre bienes inscritos en los Registros de la Propiedad con circunscripción en la Provincia de Málaga a nombre del obligado y que fuesen susceptibles de enajenación o, en su caso, esta no ha podido llevarse a cabo, para lo que se debe tener en cuenta los principios de proporcionalidad, economía y eficacia”).

Por otro lado, a nuestro entender, la afirmación de que *“Si en el sistema informático PRP no aparece dado de alta un EPE (expediente provincial de ejecutiva) significa que los instructores de los expedientes no han efectuado ninguna gestión encaminada a la localización de bienes y derechos susceptibles de traba”*, es una suposición que carece de la suficiente evidencia exigida tanto en las Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX como en las ISSAIs-ES, según las cuales: *“Los auditores deben aplicar procedimientos de auditoría que proporcionen evidencia de auditoría suficiente y adecuada para sustentar el informe de auditoría... La evidencia de auditoría es aquella información que utiliza el auditor para alcanzar las conclusiones en las que basa su opinión”*.

Es más, en el Informe realizado por la Cámara de Cuentas (JA 06/2013) *“Análisis de los capítulos I, II y III del Presupuesto de Ingresos de la Junta de Andalucía”*, aprobado por el Pleno de esta Institución y cuyos objetivos eran analizar la organización y los procedimientos establecidos para la gestión de los diversos ingresos reflejados en los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Junta de Andalucía referido al ejercicio 2012, y concluir sobre la adecuada aplicación y tramitación de los aspectos relacionados con la gestión tributaria que inciden en el volumen de recaudación neta, se puso de manifiesto, entre otros los siguientes aspectos:

“43. Con carácter general no se adjunta a los expedientes de ejecutiva analizados un archivo o relación individualizada firmada, fechada y referenciada de las actuaciones realizadas por el agente de recaudación externo (notificación, acumulación o segregación de liquidaciones, requerimiento, consulta e investigación de bienes y derechos titularidad del deudor y responsables, diligencias y mandamientos de embargo y sus prórrogas o levantamiento de los mismos, valoración, enajenación, ingresos, etc...) (§ 167). Tampoco se detalla la información relativa a los hechos que generan las costas de los procedimientos (§ 168). En general, se ha detectado que la documentación que se incluye en los expedientes de recaudación ejecutiva adolece de falta de homogeneidad en cuanto a los trámites documentados. (§ 170).

En este sentido se recomienda que se lleve a cabo la revisión de los procedimientos y la aprobación de instrucciones actualizadas que los desarrollen adaptadas a las nuevas tecnologías y mecanismos de intercambio de información. Asimismo, se debería reforzar el sistema de intercambio de información entre la ATRIAN y los agentes recaudadores en ejecutiva que permita una adecuada supervisión y control de las actuaciones.”

Ante esta afirmación, **la Agencia Tributaria de Andalucía alegó** que:

“...Igualmente, el procedimiento de adhesión establecido por la AEAT para el embargo de las devoluciones tributarias que la misma realiza, funciona mediante el envío de un fichero masivo de todas las deudas que cada recaudador pretende ejecutar, pero sólo devuelve información en el caso de que el resultado sea positivo, por lo que documentar físicamente cada uno de los envíos sin resultados puede ser considerada una tarea de importante coste a pesar de tener un valor añadido reducido...

Nos encontramos, pues, ante “expedientes mixtos”, parcialmente en papel y parcialmente mediante consultas telemáticas, situación intermedia en la que será muy difícil reunir toda la información de contraste hasta que se desarrolle un auténtico expediente electrónico que recoja de forma automatizada todas y cada una de las actuaciones realizadas, para cuyo diseño es básico el índice de actuaciones a que se refiere la Cámara, que actualmente no exigible con los convenios vigentes.

En la actualidad, y desde fechas recientes, sólo cuenta con un sistema de esta naturaleza la AEAT, y difícilmente puede exigir la ATRIAN a las Diputaciones desarrollos informáticos e incluso organizativos de esta naturaleza, que exigen importantes inversiones, cuando tampoco la Junta de Andalucía los ha podido acometer todavía en el largo entorno de restricciones financieras...”.

Por todo ello, entendemos que la alegación debe ser admitida parcialmente de manera que el párrafo 15 refleje la naturaleza del tramitador y el procedimiento seguido por el Patronato al respecto y pase al apartado “4.3 Otros Asuntos que no afectan a la opinión de cumplimiento”, por tratarse de una debilidad de control interno y no un incumplimiento legal.

VOTO PARTICULAR DEL VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA DON RAFAEL SALAS MACHUCA Y LAS CONSEJERAS DOÑA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y DOÑA SANDRA GARRIDO FERNÁNDEZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DE LA NO ADMISIÓN DE LA ALEGACIÓN 15 AL PÁRRAFO 24 DEL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba por mayoría de cuatro votos a favor (incluido el voto de calidad del Presidente) y tres en contra la no admisión de la alegación 15 al párrafo 24 del Informe Provisional, que queda redactado, dentro del epígrafe de "Incumplimientos de la gestión recaudatoria de las zonas excluido el organismo Junta de Andalucía" como sigue:

"24. El 42% de las deudas pendientes de cobro en las zonas recaudatorias, excluido el organismo Junta de Andalucía, se encuentran sin actividad (§ A40).

En el 27% ni siquiera se ha procedido a dar de alta un EPE; si bien, son deudas de cuantías pequeñas. En el 15% restante sí se ha creado un expediente provincial de ejecutiva (EPE), aunque no se han llevado a cabo actuaciones por parte de las zonas recaudatorias y siguen pendientes de cobro.

En tales supuestos se incumple el artículo 30.2 de la LGT que recoge el deber que tiene el Patronato de Recaudación Provincial, en su condición de Administración tributaria, de desarrollar los procedimientos tributarios; en concreto el procedimiento de recaudación regulado en los artículos 160 a 177 quaterdecies de la LGT, así como en el RGR".

ARGUMENTACIÓN

Reiteramos los argumentos en los que basamos el voto particular emitido en relación con el acuerdo de Pleno de no admisión de la alegación 7 al párrafo 15, al considerar de nuevo que, en ninguno de los artículos mencionados de la Ley General Tributaria, ni en el Reglamento General de Recaudación, se exige que los expedientes tengan que estar totalmente informatizados.

Por todo ello, entendemos que la alegación debe ser admitida parcialmente de manera que el párrafo 24 refleje la naturaleza del tramitador y el procedimiento seguido por el Patronato al respecto y pase al apartado "4.3 Otros Asuntos que no afectan a la opinión de cumplimiento", por tratarse de una debilidad de control interno y no un incumplimiento legal.

VOTO PARTICULAR DEL VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA DON RAFAEL SALAS MACHUCA Y LAS CONSEJERAS DOÑA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y DOÑA SANDRA GARRIDO FERNÁNDEZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DE LA NO ADMISIÓN PARCIAL DE LA ALEGACIÓN 16 AL PÁRRAFO 25 DEL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba por mayoría de cuatro votos a favor (incluido el voto de calidad del Presidente) y tres votos en contra la no admisión parcial de la alegación 16 al párrafo 25 del Informe Provisional, que queda redactado como sigue:

“25. En el 15% de los expedientes pendientes de cobro de las zonas recaudatorias, excluido el organismo Junta de Andalucía, se procede a la anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles en los registros de la propiedad, pero no se llevan a cabo las actuaciones tendentes a la enajenación de los bienes embargados (ejecución de los mismos), lo que conlleva que se deban prorrogar tales anotaciones preventivas con el consiguiente coste para el Patronato o para el obligado en el caso de que éste pague la deuda.

Igualmente, se incumple el artículo 30.2 de la LGT que recoge el deber que tiene el Patronato de Recaudación Provincial, en su condición de Administración tributaria, de desarrollar los procedimientos tributarios; en concreto la enajenación de los bienes embargados (arts. 172 de la LGT y 97 y ss. del RGR).”

ARGUMENTACIÓN

La Tesorería de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga-Patronato de Recaudación Provincial presenta alegación al párrafo 25 del Informe provisional que entendemos debe ser admitida parcialmente en lo referente a la delimitación de responsabilidades que debe hacerse entre el Patronato y la Junta de Andalucía en virtud de sus competencias.

Tal y como se argumenta en la alegación, las anotaciones preventivas de embargos suponen el cumplimiento del principio garantista de aseguramiento del cobro de la deuda tributaria, recogido, entre otros, en el artículo 162 de la Ley General Tributaria.

Una excepción a dicha regla general debería ser la realización de actuaciones tendentes al embargo de bienes inmuebles por deudas cargadas en gestión de cobro por la Junta de Andalucía, cuando los bienes inmuebles se encuentran radicados fuera de la provincia de Málaga, toda vez que en dichos supuestos está previsto la data de las deudas en cuestión, por falta de competencia de este Patronato de Recaudación para la ejecución de los bienes objeto de embargo (“datas por incompetencia”).

En estos supuestos, debe ser la Diputación de la provincia en la cual esté radicado el bien, que es aquella a la que la Junta de Andalucía le cargará las deudas, quien dicte la correspondiente diligencia de embargo de bienes inmuebles y lo anote en el Registro de la Propiedad.

Por último, cabe señalar que la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS de la Administración autonómica en la Administración local recogida en la Base Primera del Convenio de Cooperación firmado el 2 de marzo de 1993 entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga en orden a la recaudación en vía de apremio de los derechos económicos de la Comunidad Autónoma tiene por objeto: *“La recaudación en vía de ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Málaga (...)”*.

Por todo lo anterior, entendemos que la Alegación debería haber sido admitida parcialmente con objeto de que en el mencionado párrafo 25 recoja esta delimitación competencial.

VOTO PARTICULAR DEL VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA DON RAFAEL SALAS MACHUCA Y LAS CONSEJERAS DOÑA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y DOÑA SANDRA GARRIDO FERNÁNDEZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DE LA NO ADMISIÓN PARCIAL DE LA ALEGACIÓN 17 AL PÁRRAFO 26 DEL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba por mayoría de cuatro votos a favor (incluido el voto de calidad del Presidente) y tres votos en contra la no admisión parcial de la alegación 17 al párrafo 26 del Informe Provisional, que queda redactado como sigue:

“26. - La recaudación en vía ejecutiva de los derechos públicos de la Junta de Andalucía la asume el Patronato de Recaudación Provincial, como consecuencia del convenio suscrito, el 2 de marzo de 1993, entre la Diputación Provincial de Málaga y la Administración Autonómica.

De conformidad con la base tercera del convenio, a la Junta de Andalucía le corresponde: a) el impulso y dirección de la recaudación, b) el remover los obstáculos que surjan en el proceso recaudatorio, c) resolver los recursos e incidencias, d) expedir las providencias de apremio, e) acordar la declaración de créditos incobrables, f) la concesión de fraccionamientos y aplazamientos, g) autorizar la enajenación de bienes embargado y h) interesar a la Diputación Provincial las comprobaciones pertinentes en relación con la gestión recaudatoria.

Por su parte, la Diputación Provincial, asume: a) la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, y b) la autorización de la enajenación de los bienes embargados.

En el anexo 9 se recogen detalladamente tales competencias, así como las desarrolladas por las comisiones de seguimiento. La Agencia Tributaria de Andalucía ha quedado subrogada en el citado convenio.

El procedimiento de la recaudación ejecutiva se inicia con las providencias de apremio expedidas por la Administración Autonómica, que podrán ser individuales o colectivas.

Los cargos de tales títulos ejecutivos se remiten al Patronato de Recaudación Provincial, al menos mensualmente. Éste puede devolver aquellos valores que presenten defectos formales en el plazo de un mes. Transcurrido el mismo se entenderán aceptados los cargos de valores remitidos.

Las datas de los títulos ejecutivos las efectúa el Patronato de Recaudación. Con la peculiaridad de que la Junta de Andalucía puede devolver y ordenar la cumplimentación de aquellos expedientes de apremio que no tuvieran realizados todos los trámites (§ A32).

Según la organización interna del Patronato de Recaudación Provincial, la recaudación de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma le corresponde a la Zona Recaudatoria Junta de Andalucía.”

ARGUMENTACIÓN

La Tesorería de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga-Patronato de Recaudación Provincial presenta alegación al párrafo 26 del Informe provisional que entendemos debe ser admitida parcialmente en lo referente a la delimitación de responsabilidades que debe hacerse entre el Patronato, la Junta de Andalucía y la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública en virtud de sus competencias.

Tal y como se argumenta en la alegación, la data de los títulos ejecutivos la efectúa el Patronato de Recaudación Provincial, sin perjuicio de que los actos administrativos en los cuales se sustenta la misma, se adopten por la Junta de Andalucía.

El acuerdo de la declaración de créditos incobrables corresponde a la Junta de Andalucía, tal como explícita y taxativamente se dispone en la Base Tercera 1.e) del Convenio de Cooperación firmado el 2 de marzo de 1993 entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga en orden a la recaudación en vía de apremio de los derechos económicos de la Comunidad Autónoma.

De esta manera, la data efectuada por el Patronato de Recaudación no altera los derechos y obligaciones derivados de la relación jurídico tributaria en la cual trae causa la deuda.

Tal y como se contempla en la Base 4.9 del Convenio - Datas:

“La Diputación Provincial se datará de los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la Legislación vigente, así como por lo establecido en las Bases de este Convenio. Su justificación, clasificación y presentación se ajustarán a lo que a tal efecto se establezca por la Comunidad Autónoma.

La Delegación Provincial podrá devolver y ordenar la cumplimentación de aquellos expedientes de apremio, cuando no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Comunidad Autónoma tuviera, posteriormente, conocimiento de datos desconocidos que no se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, se procederá a remitir nuevamente el título ejecutivo en el siguiente cargo mensual y se acompañará del anterior expediente ejecutivo.”

En base a lo anterior, la Junta de Andalucía conserva la facultad de devolver y ordenar al Patronato de Recaudación la cumplimentación de los expedientes de apremio, con lo cual las operaciones del Patronato de Recaudación son supervisadas, actúan a modo de propuesta, para que la Junta de Andalucía dicte el correspondiente acto administrativo si es conforme con la propuesta recibida.

De esta manera, la data está condicionada a la facultad que se reserva la Junta de Andalucía, todo lo cual abunda en que no se debería considerar la “data” como un acto administrativo o resolución del Patronato de Recaudación.

Asimismo, y respecto a las competencias de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, la alegación destaca la Circular 5/1991, de 15 de noviembre, del Director General de Tesorería y Política Financiera, en la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de declaración de créditos incobrables, conforme a la cual:

“Cumplimentados los trámites a los que se refieren los apartados anteriores, los órganos recaudadores de las Diputaciones Provinciales remitirán a los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda correspondientes, propuesta de data provisional, acompañada de los expedientes de créditos incobrables finalizados, a los efectos de su declaración por los mismos.

Los Jefes de los Servicios de Tesorería, a la vista de los expedientes y siempre que no existiesen responsables subsidiarios, acordarán la declaración de crédito incobrable o mandarán subsanar los defectos que se observen.

Caso de existir responsables subsidiarios, el Jefe del Servicio de Tesorería que estuviese a su cargo la aprobación del expediente dictará acto administrativo de derivación de responsabilidad, que se notificará al interesado en los términos del artículo 14.2 del Reglamento General de Recaudación.”

Del mismo modo, la Instrucción de 11/10/1994, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, dice textualmente:

“Justificadas las actuaciones a que se refieren las instrucciones anteriores, los órganos de recaudación de las Diputaciones Provinciales remitirán los expedientes a la Tesorería correspondiente de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, con propuesta de data provisional a los efectos de su declaración como incobrable.

Cuando los expedientes remitidos adolezcan de alguno de los justificantes de actuación exigidos en las instrucciones anteriores, las Tesorerías procederán a devolver los mismos al órgano de recaudación correspondiente, con indicación de la causa del rechazo y descargo de la propuesta de data provisional efectuada.

[...]

Las Tesorerías de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a la vista de los expedientes ultimados, acordarán declarar fallidos al deudor principal y, cuando proceda, demás responsables solidarios, con declaración de crédito como incobrable.

[...] se entenderá terminada la gestión recaudatoria de la Diputación Provincial como crédito incobrable, a los efectos de coste de gestión.”

Por todo lo expuesto, entendemos que la alegación debería haber sido admitida parcialmente con objeto de que en el mencionado párrafo 26 recoja de manera más detallada esta delimitación competencial.

VOTO PARTICULAR DEL VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA DON RAFAEL SALAS MACHUCA Y LAS CONSEJERAS DOÑA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y DOÑA SANDRA GARRIDO FERNÁNDEZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DE LA NO ADMISIÓN PARCIAL DE LA ALEGACIÓN 18 AL PÁRRAFO 27 DEL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba por mayoría de cuatro votos a favor (incluido el voto de calidad del Presidente) y tres votos en contra la no admisión parcial de la alegación 18 al párrafo 27 del Informe Provisional, que queda redactado como sigue:

“27. - La Zona Junta de Andalucía no realiza la anotación preventiva de embargo cuando los bienes inmuebles se encuentran radicados fuera de la provincia. Por el contrario, propone a la Agencia Tributaria de Andalucía la declaración de crédito incobrable por incompetencia.

Esta forma de actuación vulnera los artículos 167.2 de la LGT y 75.1 del RGR, que no establecen ninguna diferencia según los bienes se encuentren en la provincia correspondiente. En tal sentido se pronuncia la STS de 16 de marzo de 2011: “el titular del órgano recaudatorio de una Entidad Local es competente para dictar, en el seno del procedimiento ejecutivo de apremio, mandamiento de anotación preventiva de embargo de bien inmueble, respecto de inmuebles radicados fuera de su término municipal” (BOE de 6 de junio de 2011, nº 134).

A partir de 2015, coincidiendo con el cambio del Jefe de Unidad de la Zona, cuando se detectan bienes inmuebles en otras provincias, se efectúa la anotación preventiva de embargo y se propone a la Agencia Tributaria de Andalucía la declaración de crédito incobrable por “otras causas”.

ARGUMENTACIÓN

La Tesorería de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga-Patronato de Recaudación Provincial presenta alegación al párrafo 27 del Informe provisional que entendemos debe ser admitida parcialmente en lo referente a la delimitación de responsabilidades que debe hacerse entre el Patronato, la Junta de Andalucía en virtud de sus competencias.

Tal y como se argumenta en la alegación, existe una diferencia entre las actuaciones estrictamente ejecutivas y las meramente declarativas.

En las actuaciones meramente declarativas, como la providencia de apremio, diligencia de embargo y mandamiento de anotación preventiva, se reconoce competencia al órgano de recaudación municipal, incluso respecto de bienes situados fuera de su término municipal, tal y como se pone de manifiesto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2011.

En cambio, en las actuaciones estrictamente ejecutivas, especialmente la realización forzosa del bien, el municipio deberá recabar el auxilio de la correspondiente Comunidad Autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta y por los órganos competentes del Estado en otro caso.

Ahora bien, la delegación de competencias de la Administración autonómica en la Administración local recogida en la Base Primera del Convenio de Cooperación firmado el 2 de marzo de 1993 entre la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga en orden a la recaudación en vía de apremio de los derechos económicos de la Comunidad Autónoma tiene por objeto: *“La recaudación en vía de ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Málaga (...)”*.

Por tanto, a cuyos efectos debe tenerse presente que la referida Sentencia del Tribunal Supremo se centra en la competencia del órgano de recaudación municipal, y en nuestro caso, no hay tal cuestión, pues la competencia corresponde a la Junta de Andalucía, y la competencia de la Junta de Andalucía tiene un ámbito territorial autonómico preciso que trasciende al ámbito provincial.

Resulta cuestionable que mediante la delegación de competencias se amplíe el ámbito territorial competencial de la Diputación Provincial (artículo 4 y 11 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales). La delegación de competencias mediante el Convenio no especifica esta cuestión y sería deseable que, al menos dicho asunto hubiera sido objeto de aclaración por parte de la Comisión de seguimiento prevista en el Convenio; no teniendo conocimiento esta Tesorería de que ello haya tenido lugar formalmente.

Por todo lo anterior, entendemos que la Alegación debería haber sido admitida parcialmente con objeto de que en el mencionado párrafo 27 recoja esta delimitación competencial.

VOTO PARTICULAR DEL VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA DON RAFAEL SALAS MACHUCA Y LAS CONSEJERAS DOÑA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y DOÑA SANDRA GARRIDO FERNÁNDEZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DE LA NO ADMISIÓN DE LA ALEGACIÓN 19 AL PÁRRAFO 28 DEL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba por mayoría de cuatro votos a favor (incluido el voto de calidad del Presidente) y tres en contra la no admisión de la alegación 15 al párrafo 24 del Informe Provisional, que queda redactado, dentro del epígrafe de *“Incumplimientos de la gestión recaudatoria del organismo Junta de Andalucía”*, como sigue:

“28. El 49% de las deudas cobradas en ejecutiva en el organismo Junta de Andalucía ha sido como consecuencia de las actuaciones masivas efectuadas por el Patronato, sin que hayan intervenido los instructores de la zona. A su vez, el 42% de los expedientes cuyas deudas han sido recaudadas en vía ejecutiva no han utilizado el módulo informático EPE.”

ARGUMENTACIÓN

Reiteramos los argumentos en los que basamos el voto particular emitido en relación con el acuerdo de Pleno de no admisión de la alegación 7 al párrafo 15, así como de la alegación 15 al punto 24, al considerar de nuevo que, ni en la Ley General Tributaria, ni en el Reglamento General de Recaudación, se exige que los expedientes tengan que estar totalmente informatizados, ni que deban ser tramitados de forma individualizada sin acudir al uso de procedimientos de actuaciones masivas.

Es más, en la alegación que emitió la ATRIAN al punto 43 del Informe de fiscalización (JA 06/2013) "Análisis de los capítulos I, II y III del Presupuesto de Ingresos de la Junta de Andalucía", mencionada en el voto particular emitido en relación con el acuerdo de Pleno de no admisión de la alegación 7 al párrafo 15, afirmó la ATRIAN que:

"En cuanto al análisis documental de los expedientes de ejecución de los deudores que constan en los archivos de los Agentes de Recaudación Externos, hay que tomar en consideración el hecho de que se trata de una gestión masiva, puesto que la ATRIAN ha providenciado y cargado a los mismos entre 80.000 y 100.000 deudas en cada uno de los últimos ejercicios, que se unen a las que cada uno de los Agentes Recaudadores realice en su propio ámbito.

Sobre esta realidad, todas las Administraciones tributarias han optado por procedimientos cada vez más basados en medios informáticos masivos, desarrollados de forma no homogénea entre ellas, de los que no siempre se deja soporte documental en cada uno de los expedientes, y en los que difícilmente puede haber una homogeneidad en la presentación de resultados...

Así, por ejemplo, el Convenio de suministro de información de la AEAT con las CCLL para finalidades tributarias y la recaudación, incluye el suministro de datos del Censo de Contribuyentes, de datos identificativos y de datos de información patrimonial respecto a depósitos bancarios y fondos de inversión, y funciona mediante un intercambio de ficheros masivo, no de documentos individualizados".

Por todo ello, entendemos que la alegación debe ser admitida parcialmente de manera que el párrafo 24 refleje el procedimiento seguido por el Patronato en relación con las actuaciones masivas y pase al apartado "4.3 Otros Asuntos que no afectan a la opinión de cumplimiento", por tratarse de una debilidad de control interno y no un incumplimiento legal.

VOTO PARTICULAR DEL VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA DON RAFAEL SALAS MACHUCA Y LAS CONSEJERAS DOÑA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y DOÑA SANDRA GARRIDO FERNÁNDEZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DE LA NO ADMISIÓN DE LA ALEGACIÓN 20 AL PÁRRAFO 29 DEL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba por mayoría de cuatro votos a favor (incluido el voto de calidad del presidente) y tres en contra la no admisión de la alegación 20 al párrafo 29 del Informe Provisional, que queda redactado, dentro del epígrafe de "Incumplimientos de la gestión recaudatoria del organismo Junta de Andalucía", como sigue:

"29. En el 77% de los expedientes tramitados por la Zona Junta de Andalucía que han sido declarados prescritos en el ejercicio 2016, no ha habido ninguna actuación por parte de la zona (36%) o solamente se han efectuado actuaciones masivas (41%). Además, en dos de los expedientes fiscalizados (nº 424 y 425 del anexo 8) se ha constatado que los obligados tributarios poseían bienes inmuebles fuera de la provincia de Málaga y no se procedió a realizar la anotación preventiva de embargo y en otros dos expedientes (nº 422 y 426 del anexo 8) tenían bienes inmuebles o muebles en la provincia que no se llegaron a embargar. Por su parte, en el 42% de las bajas debidas a la anulación de la liquidación tributaria, no ha habido ninguna actuación de la zona en el 21% de los casos y en el otro 21% solo se han realizado actuaciones masivas".

00157470

ARGUMENTACIÓN

En el hecho de que solo se hayan realizado actuaciones masivas, reiteramos los argumentos en los que basamos el voto particular emitido en relación con el acuerdo de Pleno de no admisión de la alegación 19 al punto 28, al considerar que, ni en la Ley General Tributaria, ni en el Reglamento General de Recaudación, se exige que los procedimientos que deban ser llevados a cabo de forma individualizada sin acudir al uso de procedimientos de actuaciones masivas, reiterando lo expuesto por la ATRIAN en la alegación que emitió al punto 43 del Informe de fiscalización (JA 06/2013) "Análisis de los capítulos I, II y III del Presupuesto de Ingresos de la Junta de Andalucía".

En cuanto a que *"en dos de los expedientes fiscalizados (nº 424 y 425 del anexo 8) se ha constatado que los obligados tributarios poseían bienes inmuebles fuera de la provincia de Málaga y no se procedió a realizar la anotación preventiva de embargo"*, reiteramos los argumentos en los que basamos el voto particular emitido en relación con el acuerdo de Pleno de no admisión de la alegación 18 al punto 27.

Por todo ello, entendemos que la alegación debe ser admitida parcialmente de manera que el párrafo 29 refleje el procedimiento seguido por el Patronato en relación con las actuaciones masivas y pase al apartado "4.3 Otros Asuntos que no afectan a la opinión de cumplimiento", por tratarse de una debilidad de control interno y no un incumplimiento legal.

Asimismo, debería delimitarse las competencias en lo referente a los bienes inmuebles situados fuera de la provincia de Málaga.

VOTO PARTICULAR DEL VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA DON RAFAEL SALAS MACHUCA Y LAS CONSEJERAS DOÑA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y DOÑA SANDRA GARRIDO FERNÁNDEZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DE LA NO ADMISIÓN DE LA ALEGACIÓN 21 AL PÁRRAFO 30 DEL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Pleno de la Cámara de Cuentas aprueba por mayoría de cuatro votos a favor (incluido el voto de calidad del Presidente) y tres en contra la no admisión de la alegación 21 al párrafo 30 del Informe Provisional, que queda redactado, dentro del epígrafe de *"Incumplimientos de la gestión recaudatoria del organismo Junta de Andalucía"*, como sigue:

"30. En el 59% de los expedientes pendientes de cobro de la Zona Junta de Andalucía se ha detectado que no tienen ninguna actividad o que la que se realiza periódicamente no tiene resultados positivos. En tal sentido, en el 25% de los casos se procede a la anotación preventiva de embargos, pero no se llevan a cabo las actuaciones encaminadas a la enajenación de los bienes embargados."

ARGUMENTACIÓN

En el hecho de que se señale en el apartado 30 que *"se ha detectado que no tienen ninguna actividad"*, reiteramos los argumentos relativos a las actuaciones masivas en los que basamos los votos particulares emitidos en relación con el acuerdo de Pleno de no admisión de las alegaciones 7, 15, 19 y 20, al considerar que ni en la Ley General Tributaria, ni en el Reglamento General de Recaudación, se exige que los procedimientos que deban ser llevados a cabo de forma individualizada sin acudir al uso de procedimientos de actuaciones masivas.

Por tanto, la alegación 21 al párrafo 30 debería ser admitida parcialmente para matizar las aseveraciones contenidas en dicho párrafo.

VOTO PARTICULAR DEL VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA DON RAFAEL SALAS MACHUCA Y LAS CONSEJERAS DOÑA AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y DOÑA SANDRA GARRIDO FERNÁNDEZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL PLENO DE LA NO ADMISIÓN PARCIAL DE LA ALEGACIÓN 22 AL PÁRRAFO 31 DEL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

El Pleno de la Cámara de Cuentas sólo admite por mayoría de cuatro votos a favor (incluido el voto de calidad del Presidente) y tres votos en contra determinados aspectos de la alegación 22 al párrafo 31 del Informe Provisional, que queda redactado como sigue:

“31. - Las circunstancias anteriores suponen un incumplimiento del deber que pesa sobre la zona recaudatoria de desarrollar y ejecutar los procedimientos tributarios establecidos en la LGT (art. 30.2 LGT); en concreto, de los procedimientos encaminados a conseguir el cobro de las deudas tributarias.

En tales casos, en los que la falta de actividad de la zona recaudatoria tiene como resultado que las deudas acaben teniendo que ser declaradas incobrables se puede considerar indiciariamente la posible existencia de responsabilidad contable y, en consecuencia, se pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas.”

ARGUMENTACIÓN

La Tesorería de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga-Patronato de Recaudación Provincial presenta alegación al párrafo 31 del Informe provisional, aprobándose por el pleno únicamente un aspecto relativo a la eliminación expresa al titular de la Tesorería cuando entendemos que debería también admitirse la delimitación de responsabilidades que debe hacerse entre el Patronato, la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda y la propia Consejería de Economía y Hacienda en virtud de sus competencias.

Tal y como se argumenta en la Alegación, no se comparte el criterio sustentado en el Informe Provisional (SL 04/2017) de que la Tesorería tenga atribuidas en el caso de la Zona recaudatoria de la Junta de Andalucía las funciones de impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, ya que el régimen de distribución de funciones y el ejercicio de competencias aplicable en el ámbito de la recaudación de la Junta de Andalucía es exclusivamente el que deriva del Convenio de Cooperación firmado el día 2 de marzo de 1993 entre la Junta de Andalucía y la Diputación de Málaga.

La cláusula tercera regula la distribución de competencias:

“1.- Corresponderá a la Comunidad Autónoma:

- a) El impulso y dirección de la recaudación.*
- b) Remover los obstáculos que surjan en el procedimiento recaudatorio, en coordinación con la Diputación Provincial.*
- c) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.*

- d) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de recursos e incidencias relacionados con los mismos.*
- e) Acordar la declaración de créditos incobrables.*
- f) Resolver las reclamaciones administrativas previas a la interposición de demandas de tercerías de dominio y de mejor derecho ante los Juzgados y tribunales civiles que se produzcan en los procedimientos de apremio; asimismo los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas en vía ejecutiva.*
- g) Autorizar, cuando proceda, la enajenación de bienes embargados mediante la forma de concurso o adjudicación directa.*
- h) Interesar de la Diputación Provincial las comprobaciones pertinentes en relación con la gestión recaudatoria.*

2.- Corresponderá a la Diputación Provincial las actuaciones del procedimiento de apremio, y en especial:

- a) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.*
- b) Autorizar la enajenación de bienes embargados mediante subastas, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda motivadamente ordenar su suspensión o avocación.”*

Asimismo, en su cláusula cuarta, y respecto a las datas, recoge que “su justificación, clasificación y presentación se ajustarán a lo que a tal efecto se establezca por la Comunidad Autónoma.”

Por tanto, se reserva la Comunidad Autónoma “el impulso y dirección de la recaudación”, dejando para la Diputación la ejecución de “las actuaciones” del procedimiento recaudatorio.

El artículo 160 de Ley General Tributaria, establece que:

“1. La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.

2. La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse:

- a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de esta ley.*
- b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.”*

Por tanto, y tal y como se manifiesta en la alegación, la Ley General Tributaria no ofrece dudas: la recaudación en período ejecutivo se hace, o por pago espontáneo del obligado, o a través del procedimiento de apremio.

El procedimiento es el cauce a través del cual se ejerce la recaudación. La dirección de la recaudación es la dirección de los procedimientos a través de los cuales se desenvuelve el ejercicio de esa función. No hay dirección de recaudación sin dirección de procedimientos y del ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas.

De esta manera, y en virtud del Convenio, el ejercicio de las actuaciones corresponde a la Diputación y la dirección de ese ejercicio de recaudación a la Comunidad autónoma.

A todo lo anteriormente expuesto en la Alegación debemos añadirle las competencias para solventar los problemas que surjan en la gestión recaudatoria de, no sólo de la Junta de Andalucía, sino también de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

Así, la Base Octava del Convenio de 2 de marzo de 1993 regula las Comisiones de Seguimiento:

“Con la finalidad de solventar los problemas que la gestión recaudatoria provoque, estableciendo una vía de comunicación entre la Consejería de Economía y Hacienda y las Diputaciones Provinciales, en orden al cumplimiento del presente Convenio, las partes se integrarán en las siguientes Comisiones:

Una Comisión de ámbito autonómico, encargada de proponer criterios de unificación de la gestión recaudatoria a observar en el presente Convenio.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, con una periodicidad al menos trimestral, estando formada paritariamente por personal de la Consejería de Economía y Hacienda y representantes de las Diputaciones Provinciales que hayan asumido las funciones de gestión recaudatoria objeto del presente Convenio, hasta un máximo de 8 miembros por cada parte.

Una Comisión provincial constituida por personal adscrito a la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda, así como por responsables técnicos de la recaudación de la Diputación Provincial, sin perjuicio de la asistencia del Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda y Diputado responsable del área de recaudación, así como del personal de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera cuando la problemática a tratar así lo aconseje.

(...)”

Por todo lo anterior, entendemos que la Alegación debería haber sido admitida parcialmente con objeto de que en el mencionado párrafo 31 se recoja adecuadamente esta delimitación competencial, así como la correspondiente responsabilidad solidaria del Patronato municipal de recaudación de Málaga, la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda y la propia Consejería de Economía y Hacienda en la falta de consecución del cobro de las deudas tributarias.

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

ALEGACIONES	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
			Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1		X				
Alegación nº 2		X				
Alegación nº 3		X				
Alegación nº 4			X			
Alegación nº 5			X			
Alegación nº 6			X			
Alegación nº 7			X			
Alegación nº 8					X	
Alegación nº 9		X				
Alegación nº 10					X	
Alegación nº 11			X			
Alegación nº 12			X			
Alegación nº 13					X	
Alegación nº 14					X	
Alegación nº 15			X			
Alegación nº 16					X	
Alegación nº 17			X			
Alegación nº 18			X			
Alegación nº 19			X			
Alegación nº 20			X			
Alegación nº 21					X	
Alegación nº 22		X				
Alegación nº 23			X			
Alegación nº 24					X	
Alegación nº 25		X				
Alegación nº 26		X				
Alegación nº 27					X	
Alegación nº 28			X			
Alegación nº 29		X				
Alegación nº 30			X			
Alegación nº31					X	
Alegación nº 32					X	
Alegación nº 33			X			
Alegación nº 34			X			
Alegación nº 35					X	
TOTALES		8	16		11	35

ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 9. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

En los presupuestos aprobados por la Agencia, tanto para el ejercicio 2018 como para el año 2019, la plantilla presupuestaria recoge todas las plazas de personal, ya sea funcionario como laboral que están prestando servicio en la misma, así como las correspondientes a las incluidas en las ofertas públicas aprobadas de los años 2017 y 2018, aunque estuviesen vacantes. Se acompañan como Anexo 1 y 2, las citadas plantillas presupuestarias.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El incumplimiento se ha subsanado en los presupuestos aprobados por la Agencia en los ejercicios posteriores (2018 y 2019). Se incluye en el informe.

ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 11. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

En el mes de octubre de 2017 empezaron las reuniones con los sindicatos en la Mesa General de Negociación a los efectos de aprobar una oferta de empleo público que diera cobertura y estabilidad al personal que presta sus servicios en el organismo. Dichas negociaciones culminaron con la aprobación por el Pleno de la Diputación de Málaga, en su sesión de 22 de diciembre de 2017, de una oferta de empleo público que abarcaba cuatro situaciones: un proceso extraordinario de consolidación, una tasa adicional de estabilización de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del 2017, un proceso de promoción interna, y un proceso ordinario de incorporación conforme a la tasa de reposición establecido en dicha Ley de PGE.

La oferta correspondiente al año que se desglosan en:

<i>Consolidación</i>	<i>163 plazas</i>
<i>Estabilización</i>	<i>112 plazas</i>
<i>Promoción interna</i>	<i>23 plazas</i>
<i>Tasa de reposición</i>	<i>5 plazas</i>
<i>Total</i>	<i>303 plazas</i>

Se acompaña como Anexo 3, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (número 247 de fecha 29 de diciembre de 2017) del acuerdo de aprobación de dicha oferta.

De igual manera por el Pleno de la Diputación de Málaga, en su sesión de 28 de diciembre de 2018 se aprobó la oferta de empleo público correspondiente al año 2018. Dicha oferta incluía 19 plazas, incluyendo la tasa de reposición, la promoción interna y aquellas plazas necesarias como consecuencias de las reincorporaciones por sentencias judiciales.

La oferta correspondiente al año 2018 se desglosa en:

<i>Tasa de reposición</i>	<i>2 plazas</i>
<i>Promoción interna</i>	<i>1 plaza</i>
<i>Reincorporaciones por sentencia</i>	<i>16 plazas</i>
<i>Total</i>	<i>19 plazas</i>

Se acompaña como Anexo 4, certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación.

Con la aprobación de estas dos ofertas de empleo público se da cobertura a todas las plazas existentes en la agencia.

Ya se han acordado con la parte social en la Mesa General de Negociación las bases generales que regirán los distintos procesos de la Oferta del año 2017, estando pendiente de su aprobación por el órgano correspondiente.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce que hasta 2017 no se ha aprobado la oferta pública de empleo, como exigen la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el EBEP.

En el informe ya se hace referencia a la oferta de empleo público aprobada el 22 de diciembre de 2017. Ahora se incluye la de 2018.

ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 14. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

Una vez que por esta gerencia se tuvo conocimiento de la situación de la adscripción provisional en comisión de servicios de un funcionario al puesto de Adjunto al Tesorero, se propuso dejar sin efecto la misma, hecho este que se plasmó en el Decreto de la Presidencia nº 598, de 25 de marzo de 2018, que se acompaña como Anexo 5.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se contradice lo manifestado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 47. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Analizada la situación organizativa del organismo, con fecha 20 de abril de 2018 se aprobó por el Pleno de la Diputación de Málaga, una nueva estructura organizativa de la Agencia para dar respuesta a los nuevos retos y necesidades del organismo. Anexo 6

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se acepta la recomendación contenida en el informe y se menciona una nueva estructura organizativa aprobada el 20 de abril de 2018.

ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 48. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

No se han vuelto a firmar contratos temporales de forma concatenadas, circunscribiéndose los pocos contratos firmados exclusivamente a las circunstancias y formas legalmente establecidas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La entidad mantiene que se está cumpliendo la recomendación contenida en el informe de no concatenar contratos temporales para desempeñar trabajos de naturaleza estructural.

00157470

ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 49. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Mediante Decreto de la Presidencia, número 2.065 de 1 de junio de 2018, se llevó a cabo la "Reorganización y reordenación del ámbito funcional de recaudación ejecutiva de la Agencia". En el mismo se plasma un cambio en el modelo en la gestión recaudación ejecutiva que lleva aparejado la reorganización del personal que realiza esas labores en las zonas recaudatorias, pasando de una división en 5 zonas recaudatorias a conformar 7 equipos de ejecutiva, 5 de los cuales están ubicados físicamente en las oficinas que la Agencia tiene en el edificio Premier, en el Parque Tecnológico de Andalucía, y las tres restantes, una en Marbella, otra en Estepona y otra en Vélez Málaga. Se acompaña dicho Decreto como Anexo 7.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal y como se recomienda en el informe, se ha efectuado una nueva reorganización y reordenación de la recaudación ejecutiva, el 1 de junio de 2018.

ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 15. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

1. En lo que respecta a las características de la herramienta EPE dado las numerosas remisiones en el Informe Provisional SL-04-2017, nos remitimos a lo expuesto en el apartado "1.2" del presente Informe.

2. En cuanto a la inexistencia de un criterio homogéneo para la utilización de EPE; si bien existían y existen instrucciones acerca del alta de expedientes en EPE y utilización de este, la realidad es que todo ello, en última instancia, vino y viene condicionada y determinada por el contexto en el que se desarrolla la gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial el año 2016 y anteriores; descrito a grandes rasgos en el apartado "1" del presente Informe. Entendiendo que las circunstancias del contexto deben ser objeto de ponderación de cara a la formación de la opinión acerca no sólo del posible incumplimiento que nos ocupa, sino de todos aquellos en los que existe un nexo causal entre el contexto descrito en el que se desarrolló la recaudación ejecutiva.

No obstante, poner de manifiesto, que, al objeto de atajar la falta de homogeneidad en la tramitación de los procedimientos recaudatorios, se ha llevado a cabo una modificación de la estructura organizativa y de la RPT, del Patronato de Recaudación Provincial (acuerdos adoptados en los puntos 5.12 y 5.13 de la sesión plenaria, ordinaria, de la Diputación Provincial de Málaga, de fecha 20/04/2018); que ya ha sido materializada en el ejercicio 2018. Mediante dichas modificaciones de la estructura organizativa y de la RPT, del Patronato de Recaudación, se ha llevado a efecto la centralización de la recaudación ejecutiva en una única Unidad, denominada Unidad Central de Recaudación, integrada en la propia Tesorería. Posibilitando, en lo que concierne al ámbito funcional de la Tesorería, la consecución de los principales objetivos perseguidos por la misma, la centralización de la totalidad del desarrollo de la recaudación ejecutiva en una única Unidad, dependiente orgánicamente de la Tesorería; lo cual facilita la homogeneización, en el conjunto del ámbito de influencia del Patronato de Recaudación provincial, del grado de desarrollo de la gestión recaudatoria ejecutiva y una más eficiente disposición de los recursos humanos adscritos a la referida Unidad Central de Recaudación.

Asimismo, consideramos necesario poner de manifiesto que es incuestionable el hecho que tanto por parte de la Tesorería, como por el/la Responsable de la Unidad de Coordinación Provincial, se han cursados instrucciones, habitualmente a través de correos electrónicos o presencialmente, en reuniones de trabajo (si bien es cierto que no existe acta del contenido de lo abordado en las mismas), a los responsables de las Zonas, entre otros aspectos, en el sentido de que todos los actos interruptores de la prescripción del derecho a exigir el pago de una deuda, no generados en el seno de PRP, debían grabarse y asociarse, por el tramitador/instructor, a dicha deuda, en la base de datos de PRP y, en la medida que ha ido evolucionando la herramienta EPE, en lo relativo al importe acumulado de la deuda por obligado a partir del cual debían crearse y gestionarse, en todo caso, en EPE los expedientes.

En cuanto a la falta de actuaciones en expediente EPE activos, a este respecto debe tenerse presente que EPE se utiliza, en numerosas ocasiones, no con la finalidad propia del mismo, sino como instrumento de agrupación de deudas por parte de los tramitadores/instructores, para la generación de cartas de pago del pendiente de un determinado obligado o como un medio para grabar (asociar) a las deudas un acto, una actuación o una notificación determinada, relativos a procedimientos no gestionado en el seno de EPE mediante autotramitación.

En cuanto a la presunción "... si en el sistema informático PRP no aparece dado de alta un EPE (expediente provincial de ejecutiva) significa que los instructores de los expedientes no han efectuado ninguna gestión encaminada a la localización de bienes y derechos susceptibles de traba"; entendemos que la misma debe ser objeto de matización, toda vez que la actividad del instructor tendente a la localización de bienes en un principio es informal y ha podido tener un resultado negativo y toda esa actividad no queda reflejada ni a nivel de deuda en PRP, ni, en su caso, en el expediente EPE; sólo veremos reflejado en EPE las actuaciones correspondientes mediante las que se persiguen los bienes o derechos del obligado al pago.

Asimismo, tal como hemos puesto de manifiesto anteriormente en el apartado "1.2" del presente Informe, a priori, cabe la posibilidad que existan deudas no incluidas en expedientes EPE en función del umbral establecido para el importe acumulado, por principal de las deudas pendientes de pago por un determinado obligado para el alta de este tipo de expediente. No obstante, en dichos supuestos, tal como hemos indicado en el mencionado en el apartado "1.2" del presente Informe, en lo que respecta a dichas deudas no incluidas en un expediente EPE, en aquellos casos en los que se lleven a cabo actuaciones interruptoras de la prescripción de tales deudas, el instructor debe velar por que dichas actuaciones, cuanto menos, se asocien en PRP a las deudas correspondientes.

4. En lo que respecta a creación de forma masiva 229 y 642 expedientes provinciales de ejecutiva (EPE) y el 10 y 11 de noviembre de 2016, de 360 y 287 expedientes. En el primero de los casos la creación de los EPE se debe a que el Jefe de Zona ordenó, se abrieran todos los expedientes cuya acumulación fuese igual o superior a 3.000 €, que no se habían abierto hasta ese momento. En lo que respecta a los expedientes dados de alta el 10 y 11/11/2016, se debe a instrucciones del Jefe de Zona, tendentes a la tramitación de expedientes menores de 3.000 €, que no se estaban tratando individualmente hasta ese momento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no desmiente las afirmaciones vertidas en el informe, sino que, por el contrario, intenta matizarlas.

En la alegación se reconoce que con objeto de atajar la falta de homogeneidad en la utilización del módulo EPE, se ha llevado a cabo una modificación de la estructura organizativa y de la RPT del Patronato, el 20 de abril de 2018.

En segundo lugar, se mantiene que es posible que se hayan efectuado actuaciones que no han quedado reflejadas en el sistema informático (PRP y EPE); si bien, no se aporta ninguna documentación que avale o justifique tal afirmación.

El informe de fiscalización parte de la premisa de que las actuaciones de los instructores deben quedar reflejadas en los aplicativos informáticos o, de lo contrario, no se han producido. En el mismo sentido se manifiesta el Interventor General de la Diputación en el borrador de informe al que se hace referencia en el epígrafe §4.

Finalmente, se admite que el Jefe de Zona ordenó la creación masiva de EPE en las fechas señaladas en el informe.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 16. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo que respecta a los recargos del periodo ejecutivo aplicados incorrectamente, los mismos traen causa a la posible diferencia de días que median entre los plazos de pago de las deudas, conforme a lo previsto en los artículos 62.2 y 62.5 de la Ley 58/2003, y las fechas en las cuales tiene lugar el pago de las mismas, al amparo de la fecha límite de pago a las cartas de pago correspondientes. Presumiblemente, por norma general, debería tratarse de aquellos casos en los que, al generarse las cartas de pago, por el Servicio emisor de estas, el Sistema asigna a las mismas una fecha límite de pago que contempla unos días de margen para su notificación, y como consecuencia de ello finalmente resulta que la fecha límite de pago asignada a dichos documentos cobratorios excede el plazo de pago previsto en los referidos artículos 62.2 y 62.5 de la LGT. Sin perjuicio de que, por error, pudiera haberse emitido en ventanilla alguna carta de pago con una fecha con un plazo de pago superior a la debida.

Al objeto de tratar de evitar dichas situaciones, por parte de esta Tesorería se están revisando los criterios actualmente predeterminados en el Sistema PRP para la asignación de una fecha límite de pago a los documentos cobratorios o cartas de pago emitidas tanto por ventanilla como de forma centralizada; al objeto de promover que se ajusten los mismos, lo máximo posible, a los plazos que corresponda conforme a mencionados artículos 62.2 y 62.5 de la LGT.

Asimismo, se ha solicitado del Servicio correspondiente la información necesaria para revisar los supuestos en los que se ha dado la incidencia que ocupa y analizar la viabilidad, atendiendo al principio de economicidad, de exigir y liquidar los recargos del periodo ejecutivo que correspondan.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se contradice lo manifestado en el informe.

La alegación justifica la aplicación incorrecta de los recargos en la posible diferencia de días entre los plazos de pago de las deudas y las fechas en las que las mismas se pagan.

Se afirma que se están revisando los criterios establecidos en el sistema informático (PRP) al objeto de que se ajusten a lo dispuesto en la normativa.

00157470

ALEGACIÓN Nº 9, A LOS PUNTOS 17 Y 18. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**Costes de notificaciones:**

La Ordenanza General de Recaudación del Patronato de Recaudación Provincial aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial el 18 de julio de 2016, recoge en su artículo 95 que como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

“a) Los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio. (...)”

El RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, enumera en el artículo 113.2 los siguientes gastos comprendidos en el concepto de costas del procedimiento:

- a) Los honorarios de empresas o profesionales ajenos a la Administración que intervengan en valoraciones, deslindes y enajenación de los bienes embargados.*
- b) Los honorarios de los registradores y demás gastos que deban abonarse por las actuaciones en los registros públicos.*
- c) Los que deban abonarse por depósito y administración de los bienes embargados.*
- d) Los pagos realizados a acreedores, según se dispone en el artículo 77.2.*
- e) Los importes que el órgano de recaudación competente haya satisfecho como alquiler de negocio, en aquellos casos en que el derecho de cesión del contrato de arrendamiento del local de negocio haya sido embargado.*
- f) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución.”*

El mismo artículo establece en su apartado 3 que no podrán incluirse como costas los gastos ordinarios de los órganos de la Administración.

El artículo 115 del mismo texto normativo regula en su apartado 1 que en la liquidación definitiva de cada expediente de apremio se incluirán las costas correspondientes. Así mismo, en su apartado 3 y 4 establece que ninguna partida de costas podrá ser exigida al obligado al pago si el expediente no incluye los recibos, facturas o minutas de honorarios que la acrediten, y que al entregar al obligado al pago el correspondiente justificante de pago, se hará constar en este, o por separado, según proceda, el importe de las costas a su cargo, detallando los conceptos a que correspondan.

En la actualidad esta Agencia no cuenta con una facturación individualizada por deudor, con desglose por conceptos, por parte de los proveedores que le prestan el servicio de notificación, de manera que puedan los justificantes de dichos gastos ser entregados a los obligados tributarios y sujetos afectados por el expediente ejecutivo, y se pueda hacer una imputación exhaustiva del coste de notificación como costa.

Dicho lo anterior, el hecho de no poder contar con una factura individualizada de coste de notificación por deudor, y dentro de la misma el detalle de los conceptos a los que corresponda (por no suministrarla el proveedor, y teniendo en cuenta que por economía administrativa y por eficiencia y ahorro, por esta Agencia se considera útil acumular en una única notificación a un deudor varios cargos/recibos que adeude, si se da el caso), dificulta la imputación de los costes de

notificaciones como costas, para lo cual se usan herramientas de cálculo, tales como la división proporcional del coste que tendría una notificación entre el número de cargos/recibos incluidos en cada notificación que se hace a un deudor, dando como resultado que en ocasiones se dé una imputación no exhaustiva o no pueda imputarse (sobre todo cuando el número de cargos/recibos incluidos en una notificación es muy elevado ya que resultan cantidades ínfimas). Además, con anterioridad a la reciente reforma de centralización de la recaudación ejecutiva, al estar descentralizada en Zonas, la imputación de ciertos gastos de notificaciones se hacía manual, lo cual supone en estos casos, un margen de error humano, y además que el coste de los trabajos de imputación sea superior al posible ingreso de la costa. No obstante, en el caso de las notificaciones de apremios, al estar centralizadas, si se vienen imputando, de forma sistemática. Igualmente, se aplican a los señalamientos de bienes centralizados.

Por la Tesorería se está analizando la viabilidad de distintas opciones para dar solución a esta problemática; una de las cuales es siguiente:

Consistiría en realizar una modificación del artículo 95 de la Ordenanza General de Recaudación, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 95. Costas del procedimiento.

1. Tendrán la consideración de costas del procedimiento aquellos gastos que se originen durante el proceso de ejecución forzosa. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.

2. Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

a) Los honorarios de empresas o profesionales ajenos a la Administración que intervengan en valoraciones, deslindes y enajenación de los bienes embargados.

b) Los honorarios de los registradores y demás gastos que deban abonarse por las actuaciones en los registros públicos.

c) Los gastos motivados por el depósito y administración de bienes embargados.

d) Los pagos realizados a acreedores, según se dispone en el artículo 77.2.

e) Los importes que el órgano de recaudación competente haya satisfecho como alquiler de negocio, en aquellos casos en que el derecho de cesión del contrato de arrendamiento del local de negocio haya sido embargado.

f) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución que no tengan el carácter de ordinario.

3. Las costas tendrán carácter de crédito preferente y de aplicación prioritaria a los débitos perseguidos. El titular de dicho crédito es la Agencia.

4. Las costas podrán exigirse al obligado al pago si en el expediente pueden acreditarse recibos, facturas o minutas de honorarios que permita imputarlas de forma individualizada, de modo que pueda incluirse en el correspondiente justificante de pago a entregar al obligado tributario el importe de las costas a su cargo, detallando los conceptos a los que corresponda.

En caso de que las costas afecten a varios obligados al pago y no puedan imputarse a cada uno individualmente, se distribuirán en este caso de forma proporcional a sus respectivas deudas.”

Es clave en este sentido el apartado 4 del artículo propuesto, ya que mientras no se tenga una facturación individualizada por deudor en el que se desglose el coste por conceptos (cargo/recibo), aunque sea mediante albarán, no podrán imputarse los gastos como costas. No sería pues incluíble en este apartado el caso de los gastos de notificaciones tal y como está configurado a fecha actual el servicio de notificación que prestan los proveedores.

El último párrafo del apartado 4 "En caso de que las costas afecten a varios obligados al pago y no puedan imputarse a cada uno individualmente, se distribuirán en este caso de forma proporcional a sus respectivas deudas" entendemos que no sería de aplicación al caso de los costes de notificaciones, puesto que la imputación individual sí es posible, pero el proveedor en cuestión tiene que estar dispuesto a suministrarlo en este formato.

Bonificaciones en el coste de aranceles registrales:

Una vez detectada esta casuística, la misma fue corregida, de ahí que coexistan expedientes con distintos modos de imputación relacionados con un deudor.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se mantiene que la Agencia no puede facturar individualmente los gastos de notificaciones, lo que dificulta la imputación de tales costes, que, por otro lado, a veces se efectúan manualmente.

En cuanto a los costes registrales, se afirma que las deficiencias ya han sido corregidas.

ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 19. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Hasta la fecha, esta Agencia no dispone de recintos o locales propios para usar como depósito de dichos bienes. Tampoco dispone, en base al artículo 91 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, de recintos o locales de otros entes públicos dedicados al depósito o que reúnan las condiciones para ello, ni recintos o locales de empresas dedicadas habitualmente al depósito, ni tampoco recintos o locales de personas o entidades, distintas al obligado al pago, que ofrezcan garantías de seguridad y solvencia.

La gestión para tener a disposición tales depósitos no corresponde a la Tesorería, ya que se trata de decisiones que escapan a su competencia, estando implicados criterios económicos y criterios de oportunidad que han de analizarse por escalas superiores, tanto en la propia Agencia, como en los Entes delegantes.

Entre las opciones que da el artículo 91 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la única opción que no tiene vinculada la necesidad de depósito ajeno es a la que se refiere el punto e) "En recintos o locales del obligado al pago cuando así se considere oportuno o cuando se trate de bienes de difícil transporte o movilidad;(...)".

Al carecer de depósito como se ha expuesto, la actuación recaudatoria de esta Agencia se ha venido centrando para los bienes muebles, entre ellos los vehículos, en la anotación preventiva de embargo en los correspondientes registros, entendiendo como depósito implícitamente al recinto o local del propio obligado al pago.

Por otra parte, el artículo 169.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, establece como criterios de embargo la mayor facilidad en su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado, y si estos criterios fueran de imposible o difícil aplicación, el orden será el establecido en los apartados a) a i) de dicho artículo. En estos apartados encontramos los bienes inmuebles con anterioridad a los bienes muebles. Esto indica, que teniendo en cuenta que por esta Agencia no se

dispone de depósito, y teniendo en cuenta los criterios de embargo del artículo 169.2, se viene efectuando el embargo de inmuebles en primer lugar, susceptibles de materialización a través de la enajenación, ya que en la actualidad no se dispone de medios para llevar a cabo la traba efectiva de los bienes muebles, lo que no quiere decir, como ya se ha expuesto, que no se hayan realizado anotaciones preventivas de embargo de vehículos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se manifiesta discrepancia con lo señalado en el informe.

Se reconoce que no se traban los bienes muebles por no disponer de locales o recintos para su depósito. Además, se mantiene que la Agencia da prioridad al embargo de los bienes inmuebles.

ALEGACIÓN Nº 11, AL PUNTO 20. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

A este respecto, consideramos necesario poner de manifiesto, que los procedimientos de derivación de responsabilidad subsidiaria por afección de IBI, empezaron a realizarse de forma individualizada, en esta Agencia.

Correspondiendo, en aquel momento, al puesto de trabajo de Adjunto al Tesorero la declaración de derivación de responsabilidad, conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes en ese momento. Eliminándose todo tipo de atribución de funciones en las Bases de Ejecución, ya en el ejercicio 2018.

A partir de octubre del año 2016, con la entrada en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, que establecía que la vía de notificación y comunicación a las personas jurídicas debía ser electrónica; se limitó la tramitación de expedientes de responsabilidad subsidiaria a aquellos supuestos en los que el adquirente era persona física, por carecer por aquel entonces esta Agencia de medios que permitieran las notificaciones electrónicas.

A pesar de esta limitación, los datos que constan en la Memoria del año 2016, relativos a este tipo de procedimientos, son los siguientes:

“Procedimiento de declaración de afección por deudas en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles: ACUERDOS DE INICIO Y RESOLUCIONES - ZONAS.

ZONA	ACUERDOS DE INICIO		RESOLUCIONES		
	Nº A.I.	Nº VALORES	Nº RESOLUCIONES	Nº VALORES	IMPORTE PRINCIPAL
Costa del Sol Oriental, Axarquía	24	245	27	285	71.443,45 €
Marbella	67	429	44	257	383.951,80 €
Noroccidental	172	1482	186	929	515.516,79 €
Norte	134	1235	100	460	139.489,75 €
UCP	25	144	-	-	-
Total	422	3.535	357	1.931	1.110.401,79 €

Durante el año 2016 se ha autorizado a todas las zonas recaudatorias que realizan derivaciones de responsabilidad subsidiaria por afección de IBI para llevar a cabo en la aplicación PRP, una vez notificado el acuerdo de declaración de afección, el proceso de cambio de titularidad de los recibos al nuevo titular del inmueble. Esta circunstancia facilita la continuación del procedimiento de recaudación de las deudas que resulten impagadas pues, una vez anulados los actos en ejecutiva grabados al anterior obligado, se prosigue el expediente dictando y notificando la providencia de apremio al nuevo titular.

En este periodo de tiempo, los cambios efectuados en la aplicación PRP afectan a 1.786 recibos como resultado de la grabación de 338 resoluciones de acuerdo de declaración de afección y constan abonados 1.052 recibos.”

Las resoluciones finales de la Memoria no corresponden en todo caso con acuerdos de inicio de 2016.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce la situación puesta de manifiesto en el informe y se aclara que están autorizando a las zonas recaudatorias para que realicen derivaciones de responsabilidad subsidiaria por afección al IBI.

ALEGACIÓN Nº 12, AL PUNTO 21. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

A este respecto, en opinión de esta Tesorería, de cara a la realización de un análisis del resultado de la gestión recaudatoria desarrollada por esta Agencia no se puede obviar las limitaciones existentes en la misma para el desarrollo la recaudación ejecutiva, derivadas del escenario descrito en el apartado “1.1 Contexto en el que se desenvolvía la gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, en el ejercicio 2016”, del presente Informe; por cuanto dicho contexto ha abocado a los responsables de la misma a optimizar los limitados recursos humanos de los que disponían para al desarrollo de la recaudación ejecutiva, lo cual ha derivado en que se determinara la prioridad de las tareas a realizar, habitualmente, en función de su complejidad y resultado recaudatorio de la mismas; priorizándose el desarrollo de aquellas tareas que tienen un menor grado de complejidad jurídica, o una más breve tramitación, o con un resultado recaudatorio más cierto o con un mayor impacto económico. Habiéndose priorizado, a priori, la instrucción de otros procedimientos o actuaciones distintos a los de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, salvo los concernientes a afecciones por IBI, en detrimento de éstos (derivaciones de responsabilidad solidaria o subsidiaria, excluidas las que traen causa en afecciones por IBI).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce lo manifestado en el informe y se justifica en el contexto de insuficiencia de medios por lo que se han optimizado los limitados recursos humanos y se han priorizado otras tareas con menor grado de complejidad jurídica o con un menor plazo de tramitación.

ALEGACIÓN Nº 13, AL PUNTO 22. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo que respecta al seguimiento de la posible solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos, por parte de la Tesorería o de la Unidades de recaudación, el mismo resulta materialmente inviable, por cuanto el Sistema PRP carece de una funcionalidad que lleve a cabo, de forma automática, ese seguimiento de la solvencia sobrevenida de los obligados y responsables declarados fallidos, en base a la información disponible en la base de datos de PRP, o que envíe alertas en tal sentido a los instructores del expediente; o de una funcionalidad que permita a los instructores efectuar consultas, individuales o colectivas, sobre la existencia en la base de datos de PRP de información indiciaria de la solvencia sobrevenida de obligados o responsables declarados fallidos; o de una base de datos de obligados y responsables declarados fallidos que facilite dicha información; si no que es el propio instructor el que debe, de forma individualiza, buscar en las consultas de PRP en las que tenga permiso de acceso, si de la información a la que tiene acceso puede presuponerse la posible solvencia sobrevenida de aquellos. Es por ello por lo que, dado la ineficiencia de dicho proceso y la elevada carga de trabajo de los instructores de los expedientes de ejecutiva, debe tenerse presente que un escenario de desarrollo de la recaudación ejecutiva como el que describe en el apartado 1.1 del presente Informe, se priorice la ejecución de otras tareas más eficientes en cuanto a su desarrollo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se contradice lo manifestado en el informe.

Se reconoce que el sistema informático (PRP) no permite efectuar de forma automática un seguimiento de la solvencia sobrevenida de los obligados tributarios. Por ello, la Agencia ha priorizado otras tareas más eficientes en cuanto a su desarrollo.

ALEGACIÓN Nº 14, AL PUNTO 23. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo que respecta a la práctica de liquidaciones, por esta Agencia, en los casos en los que existe una coincidencia entre el sujeto activo y pasivo de la relación jurídica tributaria, si bien es cierto que dicha práctica, en algunos casos, puede constituir una anomalía, no siempre es así. Por cuanto debe tenerse presente que la decisión de no practicar las liquidaciones en la que concurren las circunstancias que nos ocupan, requiere de una previa "declaración de no sujeción", que, en el caso del IBI, tal como se pone de manifiesto a continuación, le compete a la Gerencia Territorial del Catastro de Málaga. Y si bien en la actualidad por parte de ésta ya se está declarando la "no sujeción al IBI" y nos la comunica al Patronato de Recaudación Provincial; anteriormente no era así y por ello existe un elevado número de casos en los que, si bien puede presuponerse que estamos ante un supuesto de no sujeción, nos vemos abocados a practicar la liquidación correspondiente, al no tener constancia de la declaración de misma.

A este respecto, hay que considerar que la competencia para acordar la no sujeción de un bien corresponde al Catastro, así el Tribunal Supremo en Sentencia de 8 de mayo de 2013 (recurso de casación 1143/2011) declara "Y es que, -según la parte- como se encarga de recordarnos la sentencia recurrida, el IBI es un tributo de gestión compartida, en el que las facultades que requieren su aplicación se encuentran atribuidas por las leyes reguladoras de la materia a entes administrativos diferentes, de tal manera que le corresponde al Estado la gestión catastral y a los Ayuntamientos la gestión tributaria.

Precisamente es este reparto competencial el que provoca que el acto administrativo impugnado resulte nulo, toda vez que la sujeción de un determinado bien al impuesto se ha enmarcado dentro del contenido de lo que hemos denominado gestión catastral, que engloba la identificación de los bienes inmuebles sujetos, la determinación de los titulares catastrales, la valoración de los bienes a partir de la elaboración de las ponencias de valores y asignación del valor catastral, de manera que la Comunidad Autónoma de La Rioja (actuando por delegación del Ayuntamiento de Castroviejo) carece de competencia alguna para acordar con carácter unilateral la no sujeción de un bien al impuesto, competencia del Estado que se ejerce a través del Catastro, al encargarse de los censos comprensivos de los bienes inmuebles sujetos, los sujetos pasivos y los valores catastrales”.

Encontrándonos con una problemática similar en aquellos casos en los que las liquidaciones que nos ocupan traen causas en tasas, normalmente relaciones con el mismo objeto tributario que el IBI; dado que no se tiene constancia de la existencia de la declaración de “no sujeción” a dicho tributo y dichos supuestos no están contemplados como de “no sujeción” en las correspondientes ordenanzas fiscales. Viéndonos abocados, al igual que con el IBI, a practicar la liquidación correspondiente y posteriormente, una vez finalizado el periodo de pago en voluntaria de dichas deudas, dada la inexigibilidad de las mismas a tenor de lo previsto en el artículo 1.192 del CC, promover, como una medida más tendente a la depuración del pendiente, la adopción, por parte de esta Agencia, del acto administrativo mediante el cual se declare una situación ya existente “ope legis”, que es la declaración de la extinción de las deudas en las que concurre la circunstancia que el titular del crédito y el obligado al pago de la deuda son la misma Administración, por confusión.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El artículo 61.5 del TRLRHL establece claramente que no están sujetos al impuesto los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por consiguiente, estos bienes no se deben incluir en las listas cobratorias.

Tal y como se recoge en el *Informe de fiscalización del impuesto sobre bienes inmuebles en los municipios capitales de provincia (SL-04/2012)*, elaborado por la Cámara de Cuentas de Andalucía, “El IBI es un tributo de gestión compartida entre la Administración del Estado (Dirección General del Catastro) y la Administración municipal. A la primera le corresponde la gestión del catastro, es decir, la determinación de los titulares catastrales, del valor catastral de los bienes, de las bases liquidables, la elaboración del padrón, etc.; la segunda, por su parte, asume la gestión tributaria del impuesto: establecimiento del tipo de gravamen, exenciones y bonificaciones, liquidación y recaudación del impuesto, etc.

Para la gestión del tributo, el Catastro debe remitir a los ayuntamientos el padrón en el que se incluyen todas las fincas catastrales del municipio a 31 de diciembre del año anterior. Se debe enviar antes del 1 de marzo y tiene que ser expuesto al público.

A partir de la información suministrada por el Catastro, los ayuntamientos deben confeccionar las listas cobratorias (documentos de cobro) que permitirán efectuar la liquidación del impuesto. Para ello, han de depurar el padrón excluyendo los bienes no sujetos al impuesto y aplicando las exenciones y las bonificaciones”.

En consecuencia, no se puede aceptar, tal y como se señala en la alegación, que la competencia para declarar la no sujeción de los bienes le corresponde a la Gerencia Territorial del Catastro de Málaga. El padrón, elaborado por la Gerencia, determina los titulares catastrales, el valor catastral de los bienes y la base liquidable.

Por el contrario, la competencia para elaborar las listas cobratorias que permiten liquidar el impuesto les corresponde a los propios ayuntamientos. Las listas cobratorias parten del padrón elaborado por el Catastro e incorporan el tipo de gravamen, las bonificaciones, etc.

En las listas cobratorias, no se deben incluir ni los bienes exentos ni tampoco los bienes no sujetos al impuesto. Esta competencia, como se ha dicho, la tiene que asumir cada ayuntamiento.

Cuando, en virtud de los convenios de delegación de funciones suscritos entre la Diputación Provincial y los ayuntamientos, el Patronato Provincial de Recaudación asuma la gestión tributaria del IBI, la elaboración de las listas cobratorias le corresponderá al propio Patronato y, en consecuencia, deberá ser el que excluya de las mismas los bienes exentos, así como los no sujetos al impuesto.

Por otro lado, la sentencia del Tribunal Supremo que se invoca se refiere a un supuesto muy concreto que no tiene que ver con la afirmación contenida en el informe. Se resuelve la reclamación de un ayuntamiento (Castroviejo) que solicitaba que un bien de dominio público de la Comunidad Autónoma situado en su término municipal estuviese sujeto al impuesto.

La Comunidad Autónoma, de carácter uniprovincial (La Rioja), que había asumido la gestión y recaudación tributaria en sustitución de la antigua Diputación Provincial, consideró unilateralmente, sin consultar al municipio, que tal bien de dominio público no estaba sujeto al impuesto.

El Tribunal Supremo le da la razón al municipio, pues considera que no puede ser la Comunidad Autónoma la que establezca tal declaración.

ALEGACIÓN Nº 15, AL PUNTO 24. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En relación a este epígrafe, reiterar lo expuesto en el apartado 1.2 sobre las características de la herramienta EPE, y en el apartado 2.1.1.a) en relación con el epígrafe 15 del referido Informe Provisional:

1. *"(...) EPE no es un tramitador propiamente dicho, sino que es una herramienta integrada en el Sistema PRP, aun en evolución; cuyo desarrollo se realizó pensando, principalmente, en la gestión de los embargos de bienes inmuebles.*

2. *(...) No todas las deudas tienen porqué estar incluidas en expedientes EPE, dado que desde su implantación se ha venido requiriendo la apertura del mismo a partir de un determinado importe, por principal, acumulado de deudas por obligado. A este respecto en el ejercicio 2016 existían instrucciones en el sentido de que debía abrirse EPE cuando ese importe superase los 3.000 euros de principal pendiente acumulado por obligado, salvo si se pretendía llevar a efecto actuaciones susceptibles de autotramitación en EPE, y que se gestionara el mismo por la aplicación EPE; sin perjuicio de que el Responsable de cada Zona recaudatoria, en función de la casuística de su Zona y*

particularmente de los municipios adaptase ese importe, generalmente reduciendo el mismo por debajo de esta cifra. En lo que respecta a la concreción de dicho importe trae causa implícitamente en los presupuestos contemplados en la Ordenanza General de Recaudación del Patronato de Recaudación Provincial para la declaración de insolvencia del obligado, plasmados en el art. 72.g) de la Ordenanza General de Recaudación del Patronato de Recaudación Provincial: "Se constate la carencia de derechos sobre bienes inscritos en los Registros de la Propiedad con circunscripción en la Provincia de Málaga a nombre del obligado y que fuesen susceptibles de enajenación o, en su caso, esta no ha podido llevarse a cabo, para lo que se debe tener en cuenta los principios de proporcionalidad, economía y eficacia"); es decir, que "(...) cabe la posibilidad que existan deudas no incluidas en expedientes EPE en función del umbral establecido para el importe acumulado, por principal de las deudas pendientes de pago por un determinado obligado para el alta de este tipo de expediente. No obstante, en dichos supuestos, tal como hemos indicado en el mencionado en el apartado "2" del presente Informe, en lo que respecta a dicha deudas no incluidas en un expediente EPE, en aquellos casos en los que se lleven a cabo actuaciones interruptoras de la prescripción de tales deudas, el instructor debe velar por que dichas actuaciones, cuanto menos, se asocien en PRP a las deudas correspondientes".

3. Asimismo, la ausencia de actuaciones en expediente EPE activos, también puede deberse a que EPE se utiliza, en numerosas ocasiones, no con la finalidad propia del mismo, sino como instrumento de agrupación de deudas por parte de los tramitadores/instructores, para la generación de cartas de pago del pendiente de un determinado obligado o como un medio para grabar (asociar) a las deudas un acto, una actuación o una notificación determinada, relativos a procedimientos no gestionado en el seno de EPE mediante autotramitación.

4. Entendemos que no cabe presumirse, a priori, que "...si en el sistema informático PRP no aparece dado de alta un EPE (expediente provincial de ejecutiva) significa que los instructores de los expedientes no han efectuado ninguna gestión encaminada a la localización de bienes y derechos susceptibles de traba"; entendemos que la misma debe ser objeto de matización, toda vez que la actividad del instructor tendente a la localización de bienes en un principio es informal y ha podido tener un resultado negativo y toda esa actividad no reflejada ni a nivel de deuda en PRP, ni, en su caso, en el expediente EPE; sólo veremos reflejado en EPE las actuaciones correspondientes mediante las que se persiguen los bienes o derechos del obligado al pago."

5. Por otro lado, es poco probable que no existan actuaciones en los expedientes tramitados por las Zonas, dado que, salvo algún error puntal, todas las deudas exigibles, vencidas, pendientes de pago, entran de forma sistemática en los procesos de actuaciones centralizadas de embargo, llevados a cabo por la Unidad de Actuaciones Masivas; cosa distinta es que el resultado de dichas actuaciones haya resultado infructuoso.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se contradice que el 42% de las deudas pendientes de cobro se encuentren sin actividad.

Se reiteran las afirmaciones contenidas en la alegación nº 7 sobre el módulo EPE (expediente provincial de ejecutiva) y se mantiene que es posible que los instructores hayan efectuado actuaciones que no han quedado reflejadas en el sistema informático; si bien, no se aporta ninguna documentación que avale o justifique tal afirmación.

ALEGACIÓN Nº 16, AL PUNTO 25. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo que respecta al hecho de que no obstante haberse practicado anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles en los registros de la propiedad, no se llevan a cabo las actuaciones tendentes a la enajenación de los bienes embargados (ejecución de los mismos), es preciso poner de manifiesto que dicha situación, en opinión de esta Tesorería, se debe, en gran medida, a que los medios, humanos y técnicos, de los que estaba dotada la denominada, en el ejercicio 2016, "Unidad de Recaudación" y está dotada en la actualidad "Unidad de Enajenación de Bienes y Derechos", eran en ese momento, y lo siguen siendo en la actualidad, manifiestamente insuficientes para acometer la ejecución de la totalidad de los bienes embargados; de ahí que existan embargos de bienes inmuebles anotados en el Registro de la Propiedad, no ejecutados, y sea preciso prorrogar tales anotaciones.

Es por ello por lo que, por la Tesorera de esta Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial, se dictan, mediante la Instrucción de Servicio, de fecha 9 de julio de 2014, criterios de actuación en materia de expedientes de apremio a remitir a la Unidad de Recaudación de esta Agencia, para la enajenación de bienes y derechos embargados, mediante la Instrucción". Dicha Instrucción tiene como finalidad establecer un tratamiento uniforme de los expedientes de apremio, establecer los criterios de actuación y los aspectos formales y materiales de los expedientes; y los criterios contenidos en la Instrucción se fundamentan en el principio de eficacia (art.103 Constitución) que debe regir el actuar de la administración pública, teniendo en cuenta la limitación de recursos personales y materiales.

A estos efectos, debemos tener presente que a fecha 31/12/2016 el número de expedientes de ejecutiva en los que se había notificado la diligencia de embargo de bienes inmuebles ascendía, conforme a la información disponible en EPE, a 3.817 y que la Unidad de Recaudación, gestionó en el ejercicio 2016, 542 expedientes de enajenación de bienes; 489 expedientes en el ejercicio 2015 y 790 expedientes en el 2014.

Para mayor concreción, en la Instrucción se hace efectiva la aplicación del principio de proporcionalidad y bajo los criterios de mayor facilidad de enajenación y menor onerosidad para el obligado de acuerdo con la Ley General Tributaria y reglamentos de desarrollo, así como los concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tales efectos se fijan los criterios en función de la "Eficacia", "Proporcionalidad" y "Eficiencia".

Con base en la anterior Instrucción y en los principios que la fundamentan se han realizado las actuaciones tendentes a la enajenación de bienes y derechos, siempre considerando la totalidad de los principios que deben regular la actividad recaudatoria como actividad administrativa, tal y como precisa el artículo 30.2 de la Ley General Tributaria "la Administración tributaria está sujeta, además, a los deberes establecidos en esta ley en relación con el desarrollo de los procedimientos tributarios y en el resto del ordenamiento jurídico".

En particular conviene resaltar los criterios de actuación establecidos en la Instrucción, a saber:

1. Eficacia.

a) El bien o derecho objeto del expediente remitido ha de ser viable para su enajenación, entendiéndose dicha viabilidad en su doble vertiente, jurídica y económica.

00157470

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.5 de la Ley General Tributaria, con carácter general no se embargarán, y en consecuencia no se enajenarán, aquellos bienes sobre los que se presume que el coste de su realización excede del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación. A los citados efectos se delimitará lo siguiente:

i) Las costas estimadas no deberán superar el 50% del tipo previsto para la enajenación.

ii) Salvo en supuestos debidamente justificados, los bienes y derechos a enajenar han de estar libres de cargas anteriores y preferentes o éstas no han de suponer más del 70 % del valor del bien o derecho.

iii) El tipo para la enajenación de los vehículos y otros bienes que hayan de ser objeto de depósito, deberá cubrir los gastos que previsiblemente pueden derivarse por dicho depósito, así como, en su caso, la retirada, custodia, administración y seguros de aquellos. A estos efectos se preverá que el depósito pueda tener una duración mínima de un año. En cualquier caso, será de aplicación lo previsto en el apartado i) de este número.

c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.3 de la Ley General Tributaria, no podrán enajenarse los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio hasta que el acto de liquidación de la deuda ejecutada sea firme, salvo los supuestos previstos en dicha norma. Este mismo precepto se aplicará a las sanciones.

2. Proporcionalidad.

a) Se ha de respetar el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 169.1 de la Ley General Tributaria, lo que implica que, con carácter general, no se embargarán bienes cuyo valor presunto sea muy superior a las deudas que se persiguen.

b) No se llevarán a ejecución bienes y derechos cuyo coste de realización inicialmente previsto sea superior al 30% del importe de cualquiera de los conceptos siguientes:

i) Del principal de la deuda.

ii) Del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación, delimitado según lo previsto en el apartado 1.b) de esta Instrucción. En los supuestos de pluralidad de bienes y derechos embargados, los citados importes podrán estar referidos a parte o al total de aquéllos, siguiendo criterios de proporcionalidad y eficacia.

3. Eficiencia.

a) La enajenación de bienes y derechos que haya de realizarse mediante subasta, concurso o adjudicación directa, se llevará a cabo preferentemente en expedientes por deudas de importe principal superior a 15.000 euros.

b) Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse la enajenación por deudas inferiores siempre que haya resultado infructuoso su cobro por otros medios.

Considerando necesario hacer hincapié en que las anotaciones preventivas de embargos suponen el cumplimiento del principio garantista de aseguramiento del cobro de la deuda tributaria, recogido, entre otros, en el artículo 162 de la Ley General Tributaria. Ahora bien, entendemos que una excepción a dicha regla general debería ser la realización de actuaciones tendentes al embargo de bienes inmuebles, por deudas cargadas en gestión de cobro por la Junta de Andalucía, cuando los bienes inmuebles se encuentran radicados fuera de la provincia de Málaga, toda vez que en dichos supuestos está previsto la data de las deudas en cuestión, por falta de competencia de este Patronato de Recaudación para la ejecución de los bienes objeto de embargo (“datas por incompetencia”) y la anotación del mismo en el Registro de la Propiedad implica la realización de un gasto por parte del Patronato, del cual no se puede resarcirse. En estos supuestos, entendemos que debe ser la Diputación de la provincia en la cual esté radicado, que es aquella a la que la Junta de Andalucía, le cargará las deudas, quien dicte la correspondiente diligencia de embargo de bienes inmuebles y lo anote en el Registro de la Propiedad. A ello se debe que hasta el ejercicio 2015 no se llevaran a cabo anotaciones de embargo de bienes inmuebles, que trajeran causa en deudas de la Junta de Andalucía, cuando dichos bienes se encontraban radicados fuera de la provincia de Málaga, por cuanto ello implica la realización de uno gastos del que ya sabemos, de antemano, que el Patronato no puede resarcirse y que la ejecución de los bienes en cuestión no puede llevarse a cabo esta Agencia.

Consiguientemente, ante la imposibilidad material de proceder a la ejecución material de la totalidad de los bienes o derechos embargos por este Patronato de Recaudación Provincial, por los motivos expuestos anteriormente (limitaciones derivadas del contexto descrito en el apartado “1.1 Contexto en el que se desenvolvía la gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, en el ejercicio 2016”, del presente Informe y el párrafo primero de la presente epígrafe), los instructores de los procedimientos de ejecutiva se ven abocados a promover la prórroga de tales anotaciones preventivas, para garantizar el cobro de las deudas incluidas en los respectivos expedientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce el hecho manifestado en el informe y se justifica en la falta de medios humanos y técnicos para proceder a la enajenación de los bienes embargados.

Por tal motivo, los instructores promueven las prórrogas de las anotaciones preventivas de embargo, como un modo de garantizar el cobro de las deudas.

ALEGACIÓN Nº 17, AL PUNTO 26. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Consideramos necesario hacer referencia a la regulación dada en el mencionado Convenio para las datas de las deudas por considerarlas incobrables.

A este respecto resulta palmaria la redacción de la Base 4.9 Datas:

“La Diputación Provincial se datará de los títulos ejecutivos por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Bases de este Convenio. Su justificación, la clasificación y presentación se ajustarán a lo que a tal efecto se establezca por la Comunidad Autónoma.

La Delegación Provincial podrá devolver y ordenar la cumplimentación de aquellos expedientes de apremio, cuando no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que la Comunidad Autónoma tuviera, posteriormente, conocimiento de datos desconocidos que se hubieran utilizado en la gestión del título datado por incobrable, que permitieran la realización del derecho, se procederá a remitir nuevamente el título ejecutivo en el siguiente cargo mensual y se acompañará del anterior expediente ejecutivo”.

Por tanto, la data la efectúa el Patronato de Recaudación Provincial, sin perjuicio de que los actos administrativos en los cuales se sustenta la misma, se adopten por la Junta de Andalucía; así el acuerdo de la declaración de créditos incobrables corresponde a esta última, tal como explícita y taxativamente se dispone en la Base Tercera del aludido Convenio, es decir, que la data efectuada por el Patronato de Recaudación no altera los derechos y obligaciones derivados de la relación jurídico tributaria en la cual trae causa la deuda. No contemplándose en la Base 4.9 del Convenio en cuestión en qué consiste la data, ni si la considera acto administrativo, ni los efectos respecto al administrado, y se remite en cuanto a su justificación, clasificación y presentación a lo que establezca la Comunidad Autónoma. Se trata de un sistema dinámico por el que la Junta de Andalucía conserva la facultad de devolver y ordenar al Patronato de Recaudación la cumplimentación de los expedientes de apremio, con lo cual las operaciones del Patronato de Recaudación son supervisadas, actúan a modo de propuesta, para que la Junta de Andalucía dicte el correspondiente acto administrativo si es conforme con la propuesta recibida. Por lo que la data está condicionada a la facultad que se reserva la Junta de Andalucía, todo lo cual abunda en que no se debería considerar la “data” como un acto administrativo o resolución del Patronato de Recaudación.

Asimismo, a los efectos que nos ocupa cabe destacar la Circular 5/1991, de 15 de noviembre, del Director General de Tesorería y Política Financiera, en la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de declaración de créditos incobrables, conforme a la cual:

“Cumplimentados los trámites a los que se refieren los apartados anteriores, los órganos recaudadores de las Diputaciones Provinciales remitirán a los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda correspondientes, propuesta de data provisional, acompañada de los expedientes de créditos incobrables finalizados, a los efectos de su declaración por los mismos.

Los Jefes de los Servicios de Tesorería, a la vista de los expedientes y siempre que no existiesen responsables subsidiarios, acordarán la declaración de crédito incobrable o mandarán subsanar los defectos que se observen.

Caso de existir responsables subsidiarios, el Jefe del Servicio de Tesorería que estuviese a su cargo la aprobación del expediente dictará acto administrativo de derivación de responsabilidad, que se notificará al interesado en los términos del artículo 14.2 del Reglamento General de Recaudación.”

Del mismo modo, la Instrucción de 11/10/1994, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, última al efecto, dice textualmente:

“Justificadas las actuaciones a que se refieren las instrucciones anteriores, los órganos de recaudación de las Diputaciones Provinciales remitirán los expedientes a la Tesorería correspondiente de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, con propuesta de data provisional a los efectos de su declaración como incobrable.

Cuando los expedientes remitidos adolezcan de alguno de los justificantes de actuación exigidos en las instrucciones anteriores, las Tesorerías procederán a devolver los mismos al órgano de recaudación correspondiente, con indicación de la causa del rechazo y descargo de la propuesta de data provisional efectuada.

[...]

Las Tesorerías de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a la vista de los expedientes ultimados, acordarán declarar fallidos al deudor principal y, cuando proceda, demás responsables solidarios, con declaración de crédito como incobrable.

[...] se entenderá terminada la gestión recaudatoria de la Diputación Provincial como crédito incobrable, a los efectos de coste de gestión.

Del propio estudio de los expedientes se desprende que se han llevado a cabo las actuaciones que, con carácter general, justificarían la declaración de insolvencia de los sujetos pasivos. Para ello se deben constatar que se han efectuado las actuaciones mínimas recogidas en las Normas reguladoras de determinados aspectos de la gestión recaudatoria, antes del 2016, y en la Ordenanza General de Recaudación, a partir de octubre de 2016. Habiendo entrado la totalidad de las deudas que nos ocupan, en los procesos masivos de embargos, con lo cual, si bien es cierto que se han realizado actuaciones tendentes al cobro de las deudas incluidas en todos los expedientes, no en todos los casos esas actuaciones tienen carácter interruptor ya que si en la fase uno, de solicitud de información, dio negativo; no se dicta la diligencia de embargo correspondiente; lo cual no implica que ello no sea una actuación o una actividad de gestión recaudatoria.

Normalmente, el instructor graba como última situación del EPE “Estudio fallido” y el deudor será, oportunamente, incluido en una propuesta de declaración de fallidos.

Hasta la centralización del procedimiento de declaración de fallidos y créditos incobrables en el año 2016, los Jefes de Zona realizaban las propuestas individuales y colectivas de declaración de fallidos y créditos incobrables. Correspondiendo, al Adjunto a Tesorero la competencia para la resolución de estas, previa revisión de éstas por parte de la Unidad de Recaudación.

Los modelos correspondientes han estado a disposición de las Zonas recaudatorias en el servidor \\powernas2\modelos_tesoreria\Fallidos. Si bien no existía en PRP o EPE ninguna herramienta que permitiera su autotramitación.

En lo que respecta a las instrucciones relativas a esta materia, las mismas se han dado por medio de reuniones con los Jefes de Zona y mediante correos electrónicos, una lista de correo de los mimos o de forma inividualizada a éstos cuando las instrucciones se circunscribían a una única Zona.

Los expedientes que la Zona Junta de Andalucía, actualmente Equipo 2 de Ejecutiva, presenta a la Agencia Tributaria Andaluza para su propuesta de créditos incobrables, se elaboran de manera individual y a partir de 3.000 €, salvo excepciones que normalmente son a solicitud suya.

Se deben presentar copia u originales, cuando es el caso, de todas las actuaciones realizadas por el Patronato de Recaudación en el procedimiento de apremio: notificación providencia apremio de todas las liquidaciones que conformen el expediente, actuaciones masivas en cuentas corrientes, embargos créditos AEAT, IPF, Seguridad Social, consultas DGT, Registros de la Propiedad....

Si bien con anterioridad al ejercicio 2014 no se conservaba copia de la documentación presentada; a partir de esa fecha, queda reflejado al escanearse en la aplicación todas las actuaciones. No obstante, hasta ahora nunca ha habido problema para solicitar y que la Junta de Andalucía nos entrega copia de cualquier documento e incluso originales, tal como ha sucedido recientemente, a solicitud de la Cámara de Cuentas, para la realización por parte de esta de la auditoria que nos ocupa; salvo en 2 expedientes concretos, debido a que la misma no los ha localizado por diversos motivos.

Los expedientes en cuestión, que se presentan en la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía ya han tenido actuaciones masivas o intentos de estas, en concreto embargos de cuentas corrientes, de devoluciones tributarias de la AEAT, de IPF... y consultas periódicas a Registros de la Propiedad, Seguridad Social, Dirección General de Tráfico. No tramitándose ningún expediente sin que el mismo haya pasado por estos procesos.

Una vez entregados los expedientes tenemos conocimiento de que la ATRIAN vuelve a realizar consultas con la base de la AEAT y entonces, si considera que cumple los criterios, realiza propuesta y declaración de fallido. Posteriormente, en su caso, proceden a realizar la derivación de responsabilidad subsidiaria que corresponda.

Resaltar, dado su posible incidencia en la situación de la deuda, que el tiempo transcurrido desde la presentación de los expedientes y la declaración de insolvencia varía según épocas y en función de las características del expediente; dicho periodo solía ser de un año e incluso superior, normalmente por cuestiones de personal en la Unidad de Recaudación de la Junta de Andalucía, si bien en los últimos ejercicios dicho periodo está siendo inferior al año. Extiendo en la actualidad expedientes de ejercicios anteriores a 2017 pendientes de aprobación o devolución, cuya tramitación se ha requerido reiteradamente.

En lo que respecta a los expedientes objeto de devolución por parte de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, el número de los que se devuelven por no cumplir los criterios mismos suponen un porcentaje reducido en comparación con el volumen presentado; por cuanto normalmente la mayoría de las incidencias que motivan dicha devolución se deben a la falta de remisión de algún documento, lo cual se solventa sin necesidad de devolver el expediente.

Si al final del ejercicio anterior en la base de la AEAT aparecen cuentas corrientes con saldo positivo. Se comprueba que se hayan intentado los embargos en esas cuentas en las fechas indicadas y se justifica documentalmente. Si no es el caso, se procede contra dichas cuentas.

Si existen referencias catastrales positivas. Se realizan las oportunas investigaciones. Puede ocurrir porque no siempre están coordinados catastro/Registro de la Propiedad, ha habido modificaciones en titularidades no recogidas en catastro. Se justifica si es el caso o se procede contra esos bienes.

Si existen participaciones sociales anteriormente no detectadas. Se procede a su tratamiento, solicitando en primera instancia información a las empresas.

Si existe alta en Seguridad Social al final del ejercicio anterior. Muy frecuente con trabajadores que han tenido contratos en épocas determinadas, pero que después han vuelto a causar baja, trabajadores con cambios de empresas frecuentes. Se justifican.

Si el obligado posee vehículos, normalmente de bastante antigüedad y poco valor. Nos requieren para que emitamos diligencia de bienes insuficientes.

Por último, indicar que de cara a la realización de un análisis del resultado de la gestión recaudatoria desarrollada en la Zona Junta de Andalucía no se puede ignorar las limitaciones existentes en la misma para el desarrollo la recaudación ejecutiva, derivadas del escenario descrito en el apartado "1.1 Contexto en el que se desenvolvía la gestión recaudatoria del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga, en el ejercicio 2016", del presente Informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el ámbito de la gestión recaudatoria las datas se producen por el cobro de los valores o, en su caso, por su baja al considerarse incobrables (fallidos, prescripción, anulación, etc.).

Como se señala en el convenio, y se recoge en el informe, las datas de los títulos ejecutivos por algunos de los motivos establecidos en la legislación vigente las asume el Patronato, sin perjuicio de que la Junta de Andalucía pueda devolverlas cuando considere que no se han llevado a cabo todos los trámites del procedimiento de apremio. Si posteriormente se tuviese conocimiento de datos que permitiese la realización del derecho, la Junta de Andalucía procederá de nuevo al cargo del título ejecutivo.

No se puede aceptar que el Patronato actúa a modo de propuesta. Al Patronato le corresponde la recaudación ejecutiva en virtud del convenio y, en consecuencia, asume la responsabilidad de ejecutar todas las actuaciones encaminadas a hacer efectivas las deudas de derecho público. En definitiva, ostenta la competencia para la ejecución de los valores de la Junta de Andalucía.

En cuanto a las disposiciones que se citan de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Junta de Andalucía, se debe tener presente que el Patronato se rige por sus propias *Normas reguladoras de determinados aspectos de la gestión recaudatoria*, de 27 de enero de 2003, en las que se contienen las particularidades aplicables al desarrollo de la gestión recaudatoria de diversos ingresos de derecho público, llevada a cabo por este Patronato en virtud de encomienda de gestión por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 1.2).

En el resto de la alegación se explica el procedimiento que se sigue en la gestión recaudatoria de los valores de la Junta de Andalucía.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 27. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

A este respecto, consideramos necesario poner de manifiesto que si bien los artículos 167.2 de la Ley General Tributaria y 75.1 del Reglamento General de Recaudación no establecen diferencias algunas según los bienes se encuentren radicados fuera de la provincia cara a su embargo. Sin embargo, esa diferencia sí se establece legalmente para las Entidades locales en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al regular la competencia territorial de dichas entidades en materia de recaudación, indicando literalmente:

“3 Las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de ésta, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación.”

“4. Las entidades que, al amparo de lo previsto en este artículo, hayan establecido fórmulas de colaboración con entidades locales para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público propios de dichas entidades locales, podrán desarrollar tal actividad colaboradora en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales con las que no hayan establecido fórmula de colaboración alguna.”

La aplicación de este artículo había llevado tradicionalmente a los recaudadores locales a no iniciar embargos de bienes inmuebles cuando el bien en cuestión estaba radicado fuera de su ámbito territorial, donde carecían de competencia absolutamente. A tales efectos, la Tesorería promovió el Convenio con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la recaudación ejecutiva, aprobado por el Pleno de la Diputación de Málaga, pero que no ha llegado a ponerse en marcha por falta de medios para ello en diferentes ámbitos, fundamentalmente de adaptación de la aplicación informática para la selección de deudas y conexión de servidores del Patronato con la Agencia.

Habiendo supuesto un punto de inflexión en este asunto, como se pone de manifiesto en el referido Informe Provisional (SL 04/2017) se produce cuando, el Tribunal Supremo en Sentencia de 16 de marzo de 2011 dictada en interés de ley, establece el criterio según el cual “El titular del órgano recaudatorio de una entidad local es competente para dictar, en el seno del procedimiento ejecutivo de apremio, mandamiento de anotación preventiva de embargo de bien inmueble, respecto de inmuebles radicados fuera de su término municipal”. Esto supuso un cambio en el panorama recaudatorio, si bien, con poca eficacia recaudatoria porque la competencia para ejecutar el bien seguía y sigue siendo hoy día de la Junta de Andalucía o del Estado en estos casos de bienes radicados fuera del ámbito territorial de la Entidad local respectiva. No obstante, se dictaron las instrucciones pertinentes por la Tesorería tal y como se dirá a continuación.

Dicha Sentencia fue publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 2011. El mismo día 6 de junio de 2011, fue remitido por la Tesorera Adjunta a los Jefes/subjefes de Zona y al Adjunto al Tesorero, la síntesis de la misma, publicado en el Boletín Oficial del Estado, y a continuación, ese mismo día, se remitió por la Tesorera Adjunta la sentencia completa a los Jefes de Zona. El 7 de junio se recibe por la Tesorera Adjunta correo de contestación del Jefe de Zona Oriental (Vélez-Málaga) donde se comunica que va a proceder en ese sentido en los embargos. El mismo día 7 de junio se vuelve a enviar información desde la Tesorería a los Jefes de Zona.

El día 8 de junio de 2011, se envían criterios por la Tesorería del Patronato en el sentido indicado en la propia sentencia, o sea, a favor de dictar mandamientos de anotación preventiva de embargo sobre bienes situados fuera de la provincia de Málaga, a los Jefes de Zona, Adjunto a Tesorero, Jefe de Unidad de Recaudación, y con conocimiento para Tesorero General de la Diputación, Jefa de Asesoría Jurídica y Jefe de Planificación.

Dicha Sentencia del Tribunal Supremo, como bien saben declara la doctrina legal y a partir de estos pronunciamientos jurisprudenciales, la DGRN matiza la doctrina sostenida hasta entonces y hace una «interpretación más razonable» del art. 8 TRLRHL; diferenciando entre actuaciones estrictamente ejecutivas y las meramente declarativas. En relación con las primeras, sigue en vigor la doctrina anterior.

En las actuaciones meramente declarativas, como la providencia de apremio, diligencia de embargo y mandamiento de anotación preventiva, se reconoce competencia al órgano de recaudación municipal, incluso respecto de bienes situados fuera de su término municipal. Todo ello, por razones de eficacia y economía procedimental; en sintonía con la tendencia legislativa de supresión de trabas administrativas.

En cambio, en las actuaciones estrictamente ejecutivas, especialmente la realización forzosa del bien, el municipio deberá recabar el auxilio de la correspondiente Comunidad Autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso.

Ahora bien, la delegación de competencias de la Administración autonómica en la Administración local recogida en la Base Primera del Convenio de 2 de marzo de 1993 tiene por objeto “la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Málaga...”. A cuyos efectos debe tenerse presente que la referida Sentencia del Tribunal Supremo se centra en la competencia del órgano de recaudación municipal, y en nuestro caso, no hay tal cuestión, pues la competencia corresponde a la Junta de Andalucía, y la competencia de la Junta de Andalucía tiene un ámbito territorial autonómico preciso que trasciende al ámbito provincial. Resulta cuestionable, a nuestro juicio, que mediante la delegación de competencias se amplíe el ámbito territorial competencial de la Diputación Provincial (artículo 4 y 11 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales). La delegación de competencias mediante el Convenio, no especifica en esta cuestión y sería deseable que, al menos hubiera, dicho asunto hubiera sido objeto de aclaración por parte de la Comisión de seguimiento; no teniendo conocimiento esta Tesorería de que ello haya tenido lugar formalmente.

Hasta 2015, cuando se detectaban bienes inmuebles radicados fuera de la provincia de Málaga, se procedía a remitir a la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía los expedientes, con diligencia de “data por incompetencia” e índice de documentación.

Es en 2015, cuando como resultado de una reunión mantenida al respecto con representantes de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Economía y Hacienda, se acuerda que, tras realizar la anotación preventiva de embargo en todos los expedientes, se procedería de la siguiente forma:

- Los expedientes con viabilidad de subasta se procedería a realizar comunicación de expediente susceptible de data por incompetencia para su envío a la ATRIAN, y
- Los expedientes sin viabilidad de subasta se procederá a tramitar su propuesta para declaración de fallidos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación explica la evolución que se ha producido en la interpretación de los artículos 167.2 de la LGT, 75.1 del RGR y 8 del TRLRHL, resuelta por la STS de 16 de marzo de 2011.

Finaliza reconociendo, tal y como figura en el informe, que hasta 2015 se proponía de declaración de crédito incobrable por incompetencia y a partir de 2015 se efectúa la anotación preventiva de embargo y se propone su baja por otras causas.

ALEGACIÓN Nº 19, AL PUNTO 28. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo que respecta a las circunstancias que las "... deudas cobradas en ejecutiva en el organismo Junta de Andalucía lo hayan sido como consecuencia de las actuaciones masivas efectuadas por el Patronato, sin que hayan intervenido los instructores de la zona" y que existen "... deudas que han sido recaudadas en vía ejecutiva, sin que se haya utilizado para ello el módulo informático EPE"; si bien por parte de esta Tesorería no se ha analizado la concurrencia de dichas circunstancia en la muestra a partir de la cual se obtienen dichos datos, a la misma no le cabe la menor nuda a cerca de la objetividad y certeza de los mismos. Ello a priori se debe, tal como se ha puesto de manifiesto al respecto anteriormente, a que no todas las deudas tienen porqué estar incluidas en expedientes EPE, dado que si bien desde su implantación se ha venido requiriendo la apertura del mismo a partir de un determinado importe, por principal, acumulado de deudas por obligado; es a partir de 2016 cuando existen instrucciones en el sentido de que debía abrirse EPE cuando ese importe fuese igual o superior a 3.000 euros de principal pendiente acumulado por obligado, salvo si se pretendía llevar a efecto actuaciones susceptibles de autotramitación en EPE, y que se gestionara el mismo por la aplicación EPE; sin perjuicio de que el Responsable de cada Zona recaudatoria, en función de la casuística de su Zona y particularmente de los municipios que integran la misma adaptase ese importe, generalmente reduciendo el mismo por debajo de ese importe. Instrucciones cuyo alcance viene determinado por el contexto en el cual se desarrolla la gestión recaudatoria llevada a cabo por las Zonas recaudatorias, entre las cuales se encuentra la Zona Junta Andalucía; descrito a grandes rasgos en el punto 1.1 de la Introducción del presente Informe (entre otras circunstancias, la carencia de personal suficiente para tratar los expedientes de importe inferior a 3.000 €, la entrada continua en procesos de solicitud de información y embargo masivos), ello conlleva que gran parte de esas deudas sean cobradas, tal y como se indica, a través de procedimientos de actuaciones masivas.

En lo que concierne a los expedientes recaudados sin utilizar el EPE, hay que traer a colación lo indicado en los puntos 1.1. y 1.2 de la Introducción del presente Informe en el que se analizan la naturaleza, las características y limitaciones de los EPE, y lo indicado en la que se propone en el punto a) (Epígrafe 15, relativo a Incumplimientos de carácter general de la gestión recaudatoria), del apartado 2.1.1 del presente Informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce que, aunque no se ha comprobado la muestra de expedientes fiscalizados por la Cámara de Cuentas de Andalucía, contenida en el nexo 8, se asume su objetividad y certeza.

El resto de la alegación reitera lo ya contestado en la alegación nº 7.

ALEGACIÓN Nº 20, AL PUNTO 29. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo respecta a la inexistencia de actuaciones por parte de la zona en los expedientes tramitados por la Zona Junta de Andalucía que han sido declarados prescritos en el ejercicio 2016, reiterar lo expuesto al respecto, en los apartados 1.1 (contexto en el que desarrolla la gestión recaudatoria) y 1.2 (características de la herramienta EPE, así como el 2.1.1.a) en relación con el epígrafe 15 del Informe Provisional y el 2.1.2.b) en relación con el epígrafe 24 de dicho Informe Provisional; si bien, en opinión de esta Tesorería es poco probable que se dé tal circunstancia, dado que, salvo algún error puntal, las deudas en cuestión han entrado en los procesos sistemáticos de actuaciones centralizadas de embargo, llevados a cabo por la Unidad de Actuaciones Masivas; cosa distinta es que el resultado de dichas actuaciones haya resultado infructuoso.

Por otro lado, tal como hemos puesto de manifiesto anteriormente, no todas las deudas tienen por qué estar incluidas en expedientes EPE, dado que desde su implantación se ha venido requiriendo la apertura de este a partir de un determinado importe, por principal, acumulado de deudas por obligado. A este respecto en el ejercicio 2016 existían instrucciones en el sentido de que debía abrirse EPE cuando ese importe superase los 3.000 euros de principal pendiente acumulado por obligado, salvo si se pretendía llevar a efecto actuaciones susceptibles de autotramitación en EPE, y que se gestionara el mismo por la aplicación EPE; sin perjuicio de que el Responsable de cada Zona recaudatoria, en función de la casuística de su Zona y particularmente de los municipios adaptase ese importe, generalmente reduciendo el mismo por debajo de esta cifra. Es decir, cabe la posibilidad que existan deudas no incluidas en expedientes EPE en función del umbral establecido para el importe acumulado, por principal de las deudas pendientes de pago por un determinado obligado para el alta de este tipo de expediente. No obstante, en dichos supuestos, tal como hemos indicado en el mencionado en el apartado "1.2" del presente Informe, en lo que respecta a dicha deudas no incluidas en un expediente EPE, en aquellos casos en los que se lleven a cabo actuaciones interruptoras de la prescripción de tales deudas, el instructor debe velar por que dichas actuaciones, cuanto menos, se asocien en PRP a las deudas correspondientes".

Lo que no obsta la posible la existencia de supuestos puntuales en los que concurra dicha circunstancia; en cuyo caso, entendemos que de cara a la valoración de los mismos no puede obviarse la relevancia del escenario en que desarrolla la gestión recaudatoria de esta Agencia y, en concreto en dicha Zona. A cuyo efecto es preciso traer a colación lo indicado en los puntos 1.1. y 1.2 de la Introducción del presente Informe en el que se analizan la naturaleza, las características y limitaciones de los EPE, y lo indicado en la que se propone en el punto a) (Epígrafe 15, relativo a Incumplimientos de carácter general de la gestión recaudatoria), del apartado 2.1.1 del presente Informe.

Así, en el caso de la declaración de la prescripción del derecho a exigir el pago de las deudas titularidad de la Junta de Andalucía, del ejercicio 2016, la misma trae causa, en el desarrollo de actuación tendente a la depuración del pendiente de la misma, durante el ejercicio 2015. Al detectarse, la existencia de deudas en el pendiente de cobro, en concepto de sanciones, en las que concurría, tanto en el ejercicio 2015 o como en ejercicios precedentes, la prescripción del derecho a exigir su pago. Puesta de manifiesto dicha circunstancia en el ejercicio 2015 y, en mayor medida, en ejercicios anteriores; con motivo de la revisión del plazo de prescripción asignado en el Sistema PRP a las sanciones. Dado que el plazo para el computo de los plazos de prescripción de las sanciones aplicados en la base de datos del Patronato de Recaudación Provincial era el establecido en el artículo 66 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, modificándose en el ejercicio 2015, el computo del plazo de prescripción para las sanciones no tributarias atendiendo a su regulación específica y en su defecto, conforme a lo previsto en el artículo 132 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, que establece "que las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año".

Consiguiente, con la materialización de dicha adecuación en los cómputos de los plazos de prescripción en el PRP a los previstos en su legislación sectorial específica, se puso de manifiesto la concurrencia de la prescripción del derecho a exigir el pago numerosas sanciones y que la misma había tenido lugar, en su mayor parte, en los ejercicios precedentes. Y si bien las propuestas de declaración de la prescripción a las que nos referimos se elevaron a la Junta de Andalucía en el ejercicio 2015, no es hasta el ejercicio 2016 cuando tiene lugar la declaración de esta, por parte de la Junta de Andalucía; es por ello por lo que se reflejan en el ejercicio 2016, pese a que la prescripción en cuestión hubiera concurrido en ejercicios precedentes.

Expedientes fiscalizados referidos:

EXPTE	CARGO	RECIBO	IMPORTE	AÑO DEUDA
422	845001	14	2.001,00	2007
424	845104	5	15.000,00	2008
425	845226	4	29.982,05	2009
426	845844	148	601,02	2010

Expte. 422: B92209899-EXCAVACIONES Y ENCONFRADOS HNOS. SANCHEZ

CARGO/RECIBO 845001/14

- Abierto 15/03/2010.
- El expediente consta de tres liquidaciones.
- Notificado de apremio BOP Nº 20/04/2009.
- Se han realizado los tratamientos masivos, embargándose cuentas por cantidades mínimas.
- Datada PRESCRIPCIÓN MASIVA 2016.

00157470

Expte. 426: A06017594-VENAGUA SA

CARGO/RECIBO 845844/148

- EPE abierto 20/03/2013, cuando se cargan liquidaciones de mayor importe, pues esta tiene 721,22 € de principal, por debajo del umbral establecido por la Zona. Sanción con plazo de prescripción de 730 días.
- Notificado de apremio en el BOJA Nº 54 DE 21/03/2011.
- Datada PRESCRIPCIÓN MASIVA 2016.

Expte. 424: B92472315-BLEDO RED S.L.

CARGO RECIBO: 845104/5

- Abierto 20/11/2008.
- Los requerimientos de información resultaron negativos, de 2009 a 2014, excepto bienes inmuebles en Almería.
- Requerimiento de señalización de bienes. Devuelto por "dirección incorrecta" el 06/04/2010.
- Nota simple positiva del Registro de Índice. POSITIVO EN NIJAR (ALMERIA).
- Diligencia de data por incompetencia. 29/06/2010.
- Se presenta la data en la delegación de Málaga, donde permanece hasta 2015. Se recupera tras el acuerdo efectuado y se embarga en el Registro de Almería 3.
- Contestación de cargas donde se aclara que, de las tres fincas del mandamiento, dos de ellas, nº 40849 y nº 40855, nº han sido adjudicadas por el banco.
- Consulta información de vehículos. NEGATIVA con fecha 19/04/2017.
- Informa. Resumen ejecutivo actualizado. La empresa ha sido objeto de un cierre de hoja registral.
- Actualmente está en la Delegación pendiente de la data por incompetencia 1000479/2017/JUMAL.

Expte. 425: B92520113-CANTERA PALACIOS BELMES SL

CARGO/RECIBO: 845226/4

- Abierto 18/01/2010
- Embargo cuenta corriente por actuaciones masivas: 17/12/2010, 17,16 € notificado BOP Nº 65 05/04/2011
- Embargo cuenta corriente por actuaciones masivas: 01/02/2011, 4,89 € notificado BOP Nº 76 20/04/2011
- Incluido data incompetencia 29/06/2010. La Junta lo devuelve al tener un vehículo.
- Índice de data por incompetencia Junta de Andalucía enviado 22/02/2011 con Diligencia bienes insuficientes vehículos.
- Se recupera en 2015 tras el nuevo acuerdo para tratar las datas por incompetencia. Esta liquidación en concreto, sanción con plazo de prescripción de 730 días, por lo que cuando se recuperaron los expedientes de incompetencia, se tramitó para su data por prescripción.
- Propuesta Prescripción 31/07/2015. Liquidación con un plazo de prescripción de 730 días.
- Datada por prescripción RELACION 29/09/2015 - 4724/2015/JUMAL

00157470

En lo que respecta a la inexistencia de anulaciones en las bajas por anulación de liquidaciones, los motivos pueden ser diversos: deudas concursales descargadas antes de la notificación de apremio, suspensiones, anulaciones varias, etc.; producidas antes de la notificación de apremio o al poco tiempo de producirse la misma. Siendo relativamente frecuente que al poco de enviar los cargos y ponerse al cobro, la ATRIAN envíe la incidencia correspondiente de anulación del recibo, con lo cual no entra en procesos de solicitud de información ni embargos, o no tienen resultados positivos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se trata de una aceptación de los hechos descritos en el informe.

En cuanto a utilización del módulo EPE hay que volver a remitirse a la manifestado en la alegación nº 7.

Por lo que se refiere a los expedientes que se citan en el informe, números 422, 424, 425 y 426, en la alegación no se contradice lo manifestado y se limita a reproducir los ítems más importantes de

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 30. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo respecta a la inexistencia de actividad o la que se realiza periódicamente no tiene resultados positivos, dar por reiterado en el presente epígrafe lo expuesto al respecto, en los apartados 1.1 (contexto en el que desarrolla la gestión recaudatoria) y 1.2 (características de la herramienta EPE, así como el 2.1.1.a) en relación con el epígrafe 15 del Informe Provisional, el 2.1.2.b) en relación con el epígrafe 24 de dicho Informe Provisional y el 2.1.3.c) en relación con el epígrafe 28 del referido Informe Provisional.

En lo que respecta a que en el 25% de los casos se procede a la anotación preventiva de embargos, pero no se llevan a cabo las actuaciones encaminadas a la enajenación de los bienes embargados.” dar por reiterado en el presente epígrafe lo expuesto al respecto, en los apartados 1.1 (contexto en el que desarrolla la gestión recaudatoria) y el 2.1.2.c) en relación con el epígrafe 25 del referido Informe Provisional.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo expuesto en el informe.

Se reiteran los argumentos manifestados en las alegaciones nº 7, 15 y 19.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 31. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

En lo que respecta al inciso segundo del párrafo primero del presente apartado “A su vez, el artículo 5 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, atribuye a la Tesorería, en su condición de Jefe de los Servicios Recaudatorios, el impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados”.

Consideramos necesario poner de manifiesto que no se comparte el criterio sustentado en el presente apartado del Informe Provisional (SL 04/2017) que nos ocupa en orden a que la Tesorería tenga atribuidas en el caso de la Zona recaudatoria de la Junta de Andalucía las funciones de impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, ya que el régimen de distribución de funciones y el ejercicio de competencias aplicable en el ámbito de la recaudación de la Junta de Andalucía es exclusivamente el que deriva del Convenio de Cooperación firmado el día 2 de marzo de 1993 entre la Junta de Andalucía y la Diputación de Málaga, y en el mismo queda claramente recogido en su cláusula tercera, destinada a regular la distribución de competencias, que:

1.- “Corresponderá a la Comunidad Autónoma:

a) El impulso y dirección de la recaudación.

- b) Remover los obstáculos que surjan en el procedimiento recaudatorio, en coordinación con la Diputación Provincial.
- c) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.
- d) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de recursos e incidencias relacionados con los mismos.
- e) Acordar la declaración de créditos incobrables.
- f) Resolver las reclamaciones administrativas previas a la interposición de demandas de tercerías de dominio y de mejor derecho ante los Juzgados y tribunales civiles que se produzcan en los procedimientos de apremio; asimismo los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas en vía ejecutiva.
- g) Autorizar, cuando proceda, la enajenación de bienes embargados mediante la forma de concurso o adjudicación directa.
- h) Interesar de la Diputación Provincial las comprobaciones pertinentes en relación con la gestión recaudatoria.

2.- Corresponderá a la Diputación Provincial las actuaciones del procedimiento de apremio, y en especial:

- a) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.
- b) Autorizar la enajenación de bienes embargados mediante subastas, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma pueda motivadamente ordenar su suspensión o avocación”.

Recogiéndose igualmente en el referido Convenio, en su cláusula cuarta, respecto a las datas que “su justificación, clasificación y presentación se ajustarán a lo que a tal efecto se establezca por la Comunidad Autónoma”.

Entendiendo que se ha utilizado en el Convenio una terminología clara, concisa e inequívoca que no necesita de explicación o aclaración alguna. Se reserva la Comunidad Autónoma “el impulso y dirección de la recaudación”, como resulta lógico por ser la titular del crédito público y por tratarse de unas relaciones de cooperación, dejando para la Diputación la ejecución de “las actuaciones” del procedimiento recaudatorio.

Así, la propia Ley General Tributaria, al regular en su artículo 160 (La recaudación tributaria), establece de forma clara que:

“1. La recaudación tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.

2. La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse:

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62 de esta ley.

b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio”.

Por tanto, la LGT no deja margen: la recaudación en período ejecutivo se hace, o por pago espontáneo del obligado, o a través del procedimiento de apremio. El procedimiento es el cauce a través del cual se ejerce la recaudación. La dirección de la recaudación es la dirección de los procedimientos a través de los cuales se desenvuelve el ejercicio de esa función. No hay dirección de recaudación sin dirección de procedimientos y del ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas.

En cambio, el ejercicio-actuaciones, corresponde a la Diputación y la dirección de ese ejercicio-actuaciones de recaudación, por mor del convenio, a la Comunidad autónoma.

En este sentido, hay que indicar que los funcionarios con habilitación nacional, entre los que se encuentran los tesoreros, tienen unas funciones reservadas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las cuales no pueden ser ejercidas por otros funcionarios, si de una Entidad Local y del ejercicio de sus competencias se trata. Pero no es ese el supuesto en el que nos encontramos en este caso ya que el Convenio de Cooperación de 1993 establece un régimen de reparto de funciones y competencias “ad hoc”, que hace inaplicable el Real Decreto 1174/87, lanzando fuera de su ámbito al Tesorero de la Entidad Local como director de la recaudación por haberse reservado la administración de la Comunidad Autónoma las funciones que a este le atribuye dicho Real Decreto ,(dictado de la providencia de apremio impulso y dirección de la recaudación..) resultando forzado, por incompatible, entender que “ el impulso y dirección de la recaudación” en términos del convenio, es algo diferente a “El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios”, en terminología del Real Decreto 1174/87. Más bien, ambas normas quieren referirse a la misma función, y su ejercicio se lo ha reservado la Comunidad Autónoma. Donde la Ley no distingue, el aplicador del derecho no puede distinguir, y ello se refuerza con la reserva a la Junta de la competencia relativa a “Remover los obstáculos que surjan en el procedimiento recaudatorio, en coordinación con la Diputación Provincial” dicho de otro modo, se reserva el impulso del procedimiento.

Y esto es así porque sólo puede ejercerse una única superior dirección sobre un ámbito funcional, y esa la ocupa la Junta de Andalucía según se indica en el referido Convenio formalizado con la misma, correspondiendo al Tesorero funcionario con habilitación nacional el ejercicio de esas funciones reservadas de dirección si se tratase de ejercerlas en el ámbito local, según la Ley de Bases de Régimen Local.

A mayor abundamiento, traer la aplicación del Real Decreto 1174/87 para defender que la dirección de los procedimientos recaudatorios es algo distinto a la dirección de la recaudación, y que ambas cosas son simultáneamente aplicables, resulta contrario a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (como ejemplo STC 118/1996 dictada en el ámbito de las competencias Estado-Comunidades Autónomas) al indicar que el presupuesto de aplicación de la supletoriedad que la Constitución establece no es la ausencia de regulación, sino la presencia de una laguna detectada como tal por el aplicador del Derecho» (FJ. 8). Por tanto, en virtud de este principio se aplicará una norma supletoriamente cuando no exista una norma específica que regule un supuesto de hecho concreto de una materia.

Pero no es el caso en el que nos encontramos. La regulación de las competencias de dirección existe y está regulada en el Convenio. No cabe, por tanto, aplicar supletoriamente el Real Decreto 1174/87, pues el propio Convenio ha regulado la materia competencial como se ha estimado adecuado por las partes intervinientes, reservando para la Administración titular de los créditos públicos las más importantes funciones y competencias.

Mantener que la dirección de la recaudación se ejerce por la Junta y que la dirección de los procedimientos recaudatorios se hace por la Tesorería del Patronato de Recaudación, presupone el sometimiento jerárquico de este respecto a aquella, lo que no se ajusta a la realidad jurídica. Y tampoco es posible, como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, el ejercicio de dos direcciones superiores simultáneas en un mismo e idéntico ámbito funcional.

En cuanto al ejercicio de las funciones relativas a la ejecución de actuaciones, hay que afirmar que, efectivamente, estas sí entran en el ámbito competencial de la Diputación, que distribuirá aquellas funciones entre su personal, de conformidad con su estructura o dotando expresamente una estructura que sirva a los fines para los que se ha comprometido con la firma del Convenio. Debiendo dotarse a la recaudación, por parte del Patronato, conforme a lo previsto en la Base 9ª del Convenio, de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de la gestión recaudatoria encomendada; lo cual no se compadece con la situación real descrita en el apartado 1.1. de la Introducción del presente Informe.

Así se ha venido desarrollando en la práctica, hasta el extremo que hasta fechas recientes la oficina de la Zona Junta de Andalucía se ha ubicado siempre lo más cerca posible de la sede de la Delegación de la Junta competente en la materia de recaudación, con el fin de facilitar una relación fluida y constante entre ambas oficinas para la efectiva aplicación del Convenio.

Todo ello no ha impedido, sino todo lo contrario, que la Zona Junta se beneficie de la economía de escala que supone la recaudación en un organismo provincial, siendo además receptora de toda la información e instrucciones que desde la Tesorería se impartían a otras Zonas en las que se desarrolla exclusivamente la recaudación de Entidades Locales, tal y como ha quedado explicado en el informe relativo a las instrucciones impartidas por la Tesorería, mediante la remisión de los correos al grupo Jefes/subjefes de Zona y a la Coordinadora de las Unidades de Recaudación como directora de todas las Zonas Recaudatorias y de los Jefes correspondientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se comparten los argumentos mantenidos en la alegación, pues cómo ya se ha señalado, la competencia de la gestión recaudatoria de los valores de la Junta de Andalucía la asume el Patronato de Recaudación y, en consecuencia, las posibles responsabilidades que, en su caso, se puedan exigir recaerán en los sujetos que intervienen en el procedimiento de recaudación.

No obstante, como indiciariamente se ha considerado que pueden existir responsabilidades contables que deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas, se suprime la referencia expresa al titular de la Tesorería (art. 5 del RD 1174/1987, de 18 de septiembre), pues, en última instancia, deberá ser el Tribunal de Cuentas el que determine si existe o no responsabilidad contable y sobre quién recae la misma.

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 32. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En lo que respecta a los indicados expedientes, conforme a la información relativa a los mismos, las actuaciones realizadas en éstos han sido las siguientes:

Sobre el expediente 372 del anexo 8, B92668680-WILMINGTON COMMERCE CORPORATION SLU, CARGO/RECIBO 845824/225, se remitió el presente comentario junto a la documentación incluida en el expediente a la Cámara de Cuentas. Adjuntamos ficha realizada al efecto, así como actualización de cargas realizada en el EPE de la zona Vélez, donde se comprueba que las fincas no embargadas siguen manteniendo a 2016 cargas superiores a su valor para el impuesto:

- 1. Notificación apremio BOP nº 54, de fecha 21/03/2011.*
- 2. EPE abierto 06/05/11, una vez transcurrido el plazo para abrir el mismo*
- 3. Antes de la apertura del EPE se solicita copia del expediente a la Oficina liquidadora de Vélez, con fecha 26/11/10, para localizar bienes que causaron impuesto y demás información necesaria.*
- 4. Solicitadas antes también notas simples al Registro de la Propiedad. El mismo facilita dos, con cargas anteriores.*
- 5. La deuda se incorpora a procesos masivos de embargos centralizados a finales de abril de 2011.*
- 6. Diligencia embargo bienes inmuebles 13/06/2011.*
- 7. Notificaciones de la diligencia de embargo al obligado devueltas y publicadas en BOP nº 159 de fecha 22/08/2011.*
- 8. Mandamiento anotación preventiva practicado 17/11/2011.*
- 9. El 10/01/2012 se cambia el instructor para preparar subasta, pues en aquel momento las gestiones de revisión y valoración de bienes se gestionaban desde la Oficina de la junta sita en Pza. de la Marina.*
- 10. El registro comunica cancelación de cargas posteriores por adjudicación de las fincas por la CAM, de fecha 11/03/2013.*
- 11. Desde la misma oficina, donde también se revisaban los fallidos que envían a la Junta, se prepara la propuesta de fallido tras investigar la masa patrimonial, con nº 310/2013.*
- 12. El 13/11/2014 la Junta devuelve el expediente al haber localizado una cuenta corriente en la base de datos de la AEAT, como único bien susceptible de embargo. Se realiza diligencia de embargo, con resultado negativo de fecha 09/12/2014.*

00157470

13. *Se devuelve el expediente una vez realizadas las actuaciones solicitadas.*
14. *Acuerdo de declaración de fallido de fecha 05/02/2015. Datada en patronato según relación de incidencias 17/03/2015 - 1333/2015/JUMAL.*
15. *Acuerdo de declaración de crédito incobrable 30/10/2015.*
16. *Hasta el momento de la data, la deuda sigue incluyéndose en los lotes de embargos centralizados de cuentas corrientes y de devoluciones tributarias de la AEAT, con resultado negativo.*
17. *En 2015, se valoran los bienes, de la que se realiza ficha que adjuntamos.*

Sobre el expediente 389 del anexo 8, G29454964-SOCIEDAD DEPORTIVA DE CAZADORES LOS ROMPEDIZOS, CARGO/RECIBO 846818/165, se remitió el siguiente comentario junto a la documentación incluida en el expediente a la Cámara de Cuentas:

1. *Abierto el 17/06/2013. Se investiga la situación patrimonial, con resultado infructuoso. En la actualidad aparece un vehículo matriculado en 1992, que en la consulta realizada para fallido no aparecía.*
2. *Se trata de una sanción de Agricultura y Pesca, con un plazo de prescripción de 3 años.*
3. *Al no ser una sociedad inscrita en el Registro Mercantil, sólo tiene INFORMA.*
4. *Ultima diligencia C/C positiva 26/06/2013 por importe de 2.390,64 euros.*
5. *No existen bienes inmuebles, ni cuentas corrientes positivas, hasta la fecha de la data por insolvencia.*
6. *La consulta realizada por la Junta de Andalucía en la base de AEAT sólo refleja una cuenta con saldo 0.*
7. *DATADA POR INSOLVENCIA RELACION 05/04/2016 - 2004/2016/JUMAL*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Como se mantiene en el informe, en los expedientes fiscalizados no constan las actuaciones concretas que se ha llevado a cabo para justificar la declaración de crédito incobrable, aunque los obligados tributarios eran titulares de bienes susceptibles de embargo.

En las actuaciones llevadas a cabo por el Patronato en cada uno de los expedientes, que se reproducen en el texto de la alegación, no figura la declaración de crédito incobrable, que exige el artículo 61.3 del RGR, *“sin perjuicio de lo que establece la normativa presupuestaria y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles, se determinarán [...] las actuaciones concretas que deberán realizarse a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable”*.

La alegación se limita a reproducir el ítem del procedimiento recaudatorio y afirmar que las fincas tienen cargas superiores al valor del impuesto.

La aplicación del criterio de eficiencia requiere, tal y como señala el precepto citado, que se determinen las actuaciones concretas en virtud de las cuales se pueda justificar la declaración de crédito incobrable.

ALEGACIÓN Nº 24, APARTADO 4.2. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

1).-En consecuencia, con las alegaciones recogidas anteriormente en relación con los distintos supuestos calificados de “incumplimientos” en el Informe Provisional que nos ocupa, se entiende por esta Tesorería, tal como se ha argumentado anteriormente en relación con cada uno de dichos supuestos, que la calificación como tales o bien es matizable (que debe ser objeto de valoración y ponderación al respecto el contexto descrito en el apartado 1.1. del presente Informe, en el cual se ha desarrollado la gestión recaudatoria llevada a cabo por este Patronato de Recaudación, objeto de valoración); o bien tiene una argumentación (recogida en la contestación que se da en el presente informe a cada una de las cuestiones planteadas); o bien no debe ser generalizada, en concreto en la Zona recaudatoria Junta de Andalucía, entendiéndose por esta Tesorería que en modo alguno se le puede atribuir ese carácter generalizado a esa falta de actividad, pues por regla general estamos ante una manifestación más del contexto descrito en el apartado 1.1. del presente Informe.

2).-En consecuencia con las alegaciones recogidas anteriormente en relación con el Epígrafe 31 del Informe Provisional SL-04-2017, relativo a “Incumplimientos de la gestión recaudatoria del organismo Junta de Andalucía”, por parte de esta Tesorería, no se comparte el criterio sustentado en el referido epígrafe del Informe Provisional (SL 04/2017) que nos ocupa, en orden a que la Tesorería tenga atribuidas, en el caso de la Zona recaudatoria de la Junta de Andalucía, las funciones y responsabilidades de impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios; ya que el régimen de distribución de funciones y el ejercicio de competencias aplicable en el ámbito de la recaudación de la Junta de Andalucía es exclusivamente el que deriva del Convenio de Cooperación firmado el día 2 de marzo de 1993 entre la Junta de Andalucía y la Diputación de Málaga, y el mismo queda claramente recogido en su cláusula tercera, destinada a regular la distribución de competencias, entendiéndose que la Tesorería del Patronato de Recaudación es ajena a dicha responsabilidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De conformidad con lo establecido en las ISSAI-ES y en la GPF-OCEX, la opinión de auditoría debe ser negativa o desfavorable cuando los incumplimientos son significativos y generalizados o cuando los incumplimientos detectados sean graves y muy significativos.

En el presente caso, se dan ambas circunstancias, se han detectado incumplimientos graves (no respetar los principios de igualdad, mérito y capacidad o posibles responsabilidades contables) e incumplimientos significativos y generalizados.

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 39. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

A este respecto, es preciso poner de manifiesto que a partir del ejercicio 2018 (2018 y 2019) en las Bases de Ejecución de los Presupuestos del Patronato de Recaudación no se contemplan atribución de funciones y competencias de los distintos órganos, servicios y unidades que intervienen en la gestión recaudatoria desarrollada por el mismo, habiéndose procedido a la atribución de las funciones relacionadas con la gestión recaudatoria a los puestos correspondientes, mediante la adscripción de las mismas a dichos puestos de trabajo, a través de la modificación de la RPT.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se contradice lo manifestado en el informe. Si bien, la deficiencia puesta de manifiesto fue subsanada a partir del ejercicio 2018.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 40. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

A este respecto, en opinión de esta Tesorería las circunstancias en las que traen causa las apreciaciones contenidas en epígrafe que nos ocupa del Informe Provisional SL-04-2017, son la que se describen, a grandes rasgos, en el punto 1.1 de la Introducción del presente Informe, en el que se describe el contexto en el cual se desarrolla la gestión recaudatoria de las Zonas y la UC en el ejercicio 2016. Si bien, en lo concerniente a la estructura organizativa en la que sustenta la gestión recaudatoria de esta Agencia, destacar que mediante el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga, en sesión de fecha 20 de abril de 2018, publicado en el BOP 109, de 7 de junio de 2018, se aprobó la modificación de la estructura organizativa, con la que se pretende, entre otros, la centralización de la recaudación ejecutiva, pasando a encuadrarse la misma en la Unidad Central de Recaudación dependiente de Tesorería.

No pudiendo obviarse la existencia de una falta de homogeneidad en los medios humanos adscrito al desarrollo del ámbito funcional de la recaudación ejecutiva, en la circunscripción de las distintas Zonas y el ámbito de la UCP, y la falta de proporcionalidad de dichos medios con las cargas de trabajo de cada una de ellas, y si los medios no son homogéneos y proporcionales en las distintas Zonas, difícilmente pueden ser homogéneos los resultados, sin la ponderación de éstos; toda vez que los mismos vienen condicionados por esa falta de homogeneidad y proporcionalidad entre los medios humanos dedicados a estas tareas y las cargas de trabajo a asumir por los mismos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce la falta de homogeneidad existente.

El 20 de abril de 2018 se ha aprobado una nueva estructura organizativa de la Agencia.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 41. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

A este respecto nos remitimos a lo ya expuesto en el punto 1.3 de la Introducción del presente Informe, "Instrucciones y criterios, relativos al desarrollo de la gestión recaudatoria, cursados Tesorería", en cuanto tanto por parte de la Tesorería, como por el/la Responsable de la Unidad de Coordinación Provincial, se han venido cursando numerosas instrucciones relativas a la concreción de criterios relacionados con el procedimiento recaudatorio; habitualmente a través de correos electrónicos o presencialmente, en reuniones de trabajo, a cerca de aquellos aspectos que se ha considerado necesarios, relacionados directa o indirectamente con la gestión recaudatoria desarrollada por esta Agencia. Resultando evidente que a partir 2015 tiene lugar una mayor sistematización de los medios utilizados para el establecimiento de criterios relacionados con el ámbito funcional de la gestión recaudatoria, mediante Circulares o Instrucciones; por materias o actuaciones concretas.

Si bien consideramos preciso poner de manifiesto que la determinación de las materias concretas sobre las que versan las Instrucciones, Circulares, etc. se han elaborado partiendo de la presunción que en modo alguno la labor de la Tesorería consistía y consiste en suplir el papel que les corresponde desempeñar a los operadores jurídicos intervinientes en el procedimiento recaudatorio, es decir, en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas concernientes al ámbito material de la gestión recaudatoria. Muestra de ello es que se ha venido y se viene coadyuvando por la Asesoría Jurídica del Patronato de Recaudación, a los Responsables de las Zonas recaudatorias e incluso de esta propia Tesorería, en el rol de éstos (operadores jurídicos) de intérpretes de las normas jurídicas a aplicar en el desarrollo de la recaudación ejecutiva, en cada caso concreto; mediante la evacuación de las consultas en tal sentido elevadas a la Asesoría Jurídica del Patronato de Recaudación, por los Responsables de las Zonas recaudatorias y esta Tesorería.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se contradice lo manifestado en el informe.

Además, se sigue sin efectuar un seguimiento del cumplimiento y aplicación de las distintas circulares dictadas por la Tesorería a partir de 2015.

A lo largo de 2018, por parte del Patronato, y en la línea de las recomendaciones del informe, se ha centralizado la organización de la recaudación ejecutiva y se espera se doten, a corto plazo, los medios humanos y técnicos necesarios.

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 43. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Tradicionalmente, se venían imputando como costas los gastos registrales de anotación preventiva y de cancelación, aun cuando ésta todavía no se había producido, en base a un presupuesto estimado. De esta forma se encargaba de la ejecución material del coste de cancelación el propio Patronato de Recaudación, porque ya lo tenía imputado como costa al deudor.

El criterio cambió, comenzando a grabarse solo las costas de la anotación preventiva. De esta forma, si se paga la deuda, el mandamiento de cancelación se notifica al contribuyente, para que sea él quien lo presente en el registro de la propiedad y sea él quien asuma los gastos de la cancelación.

Derivado de un cambio de criterio en el tiempo pueden coexistir actuaciones diferentes en los expedientes analizados, que vengán arrastrando deudas de años anteriores. No obstante, para tratar de unificar y reafirmar el criterio, se pretende recoger en un manual de ejecución recaudatoria el criterio único, tal y como se comenta más adelante en el punto relativo a los gastos registrales de las recomendaciones en el presente informe.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reconoce que no existe un criterio uniforme en la determinación de los gastos registrales y, en consecuencia, admite que pueden coexistir actuaciones diferentes en los expedientes analizados.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 45. ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

A este respecto, poner de manifiesto que por parte de esta Tesorería se considera que la opinión manifestada en el párrafo “En la Zona de Junta de Andalucía se ha puesto de manifiesto que no se llevan a cabo las actuaciones necesarias para conseguir el cobro de las deudas tributarias del organismo”, debe ser objeto de matización, por cuanto pudiera parecer que se trata de una circunstancia generalizada, lo cual no es así. Lo que no obsta la posible la existencia de supuestos puntuales en los que concurra dicha circunstancia; en cuyo caso, entendemos que de cara a la valoración de los mismos no puede obviarse la relevancia del escenario en que desarrolla la gestión recaudatoria de esta Agencia y, en concreto en dicha Zona. A cuyo efecto es preciso traer a colación lo indicado en los puntos 1.1. y 1.2 de la Introducción del presente Informe en el que se analizan la naturaleza, las características y limitaciones de los EPE, y lo indicado en la que se propone en el punto a) (Epígrafe 15, relativo a Incumplimientos de carácter general de la gestión recaudatoria), del apartado 2.1.1 del presente Informe.

Asimismo, en lo que respecta a que “Esta circunstancia se corrobora si se compara el resultado de la gestión recaudatoria de las zonas y de la Junta de Andalucía”, consideramos necesario poner de manifiesto que cualquier comparación entre los resultados de la gestión recaudatoria la gestión recaudatoria de las zonas y de la Junta de Andalucía, máxime si se basa en un tipo de actuación concreta, deben ser objeto de ponderación. Dado que la estructura de las mismas y los medios humanos de los que dispone cada una de ellas, ni son homogéneos entre ellas, ni son proporcionales a las cargas de trabajo de cada una de ellas y, por otro lado, cabe la posibilidad de que, como en el caso que nos ocupa, en alguna o algunas de ellas se hayan llevado a cabo actuaciones especial de depuración sistemática de las deudas del pendiente, en concepto de sanciones, en las que concurría la prescripción del derecho a exigir el pago de las mismas, que todavía distorsionan aún más los resultados de cara a su comparación con otras Zonas.

Así, en el caso de la declaración de la prescripción del derecho a exigir el pago de las deudas titularidad de la Junta de Andalucía, del ejercicio 2016, la misma trae causa, en el desarrollo de actuación tendente a la depuración del pendiente de la misma, durante el ejercicio 2015. Al detectarse, la existencia de deudas en el pendiente de cobro, en concepto de sanciones, en las que concurría, tanto en el ejercicio 2015 o como en ejercicios precedentes, la prescripción del derecho a exigir su pago. Puesta de manifiesto dicha circunstancia en el ejercicio 2015 y, en mayor medida, en ejercicios anteriores; con motivo de la revisión del plazo de prescripción asignado en el Sistema PRP a las sanciones. Dado que el plazo de prescripción del derecho a exigir el pago de la deuda que se computaba por el Sistema PRP era de cuatro años, en lugar del previsto para las mismas, en la normativa sectorial específica reguladora de los distintos tipos de sanción. Consiguiente, con la materialización de dicha adecuación en los cómputos de los plazos de prescripción en el PRP a los previstos en su legislación sectorial específica, se puso de manifiesto la concurrencia de la prescripción del derecho a exigir el pago numerosas sanciones y que la misma había tenido lugar en los ejercicios precedentes. Y si bien las propuestas de declaración de la prescripción a las que nos referimos se elevaron a la Junta de Andalucía en el ejercicio 2015, no es hasta el ejercicio 2016 cuando tiene lugar la declaración de la misma, por parte de la Junta de Andalucía; es por ello que se reflejan en el ejercicio 2016, pese a que la prescripción en cuestión hubiera concurrido en ejercicios precedentes. Es por ello por lo que el porcentaje o el importe, en la Zona Junta, de las bajas datadas por prescripción en el ejercicio 2016 no puede considerarse homogéneo al de otras Zonas en las que no haya concurrido una circunstancia excepcional como la indica anteriormente; pues

00157470

aproximadamente tres cuartas del importe por principal de las deudas respecto de las cuales la Junta de Andalucía declaró, en el ejercicio 2016, la prescripción del derecho a exigir su pago, correspondían a sanciones. Habiendo prescrito dicho derecho, en la mayor parte de las mismas, con anterioridad al ejercicio 2015.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación considera que debería matizarse la afirmación contenida en el informe por cuanto pudiera parecer que se trata de una circunstancia generalizada. Aun cuando no aporta información o justificación de lo afirmado, salvo las consideraciones generales que se vienen repitiendo en las alegaciones efectuadas por la Tesorería.

En todo caso, se admite parcialmente y se incorporan al informe las referencias a los puntos en los que se fundamenta la conclusión recogida en el punto 45.

En cuanto a la comparación de los resultados de la Zona de Junta de Andalucía con el resto, son datos objetivos que ponen de manifiesto las diferencias de la gestión recaudatoria llevada a cabo por las mismas.

ALEGACIÓN Nº 30, AL PUNTO 49. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En este Organismo se han llevado a cabo en los últimos meses diversas modificaciones en este sentido.

Cabe destacar el acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Málaga del 20 de abril de 2018, publicado en el BOP 109 de 7 de junio de 2018, a raíz del cual se lleva a cabo un cambio en la estructura organizativa, con la que se pretende la centralización de la recaudación ejecutiva, pasando a encuadrarse la misma en la Unidad Central de Recaudación dependiente de Tesorería:

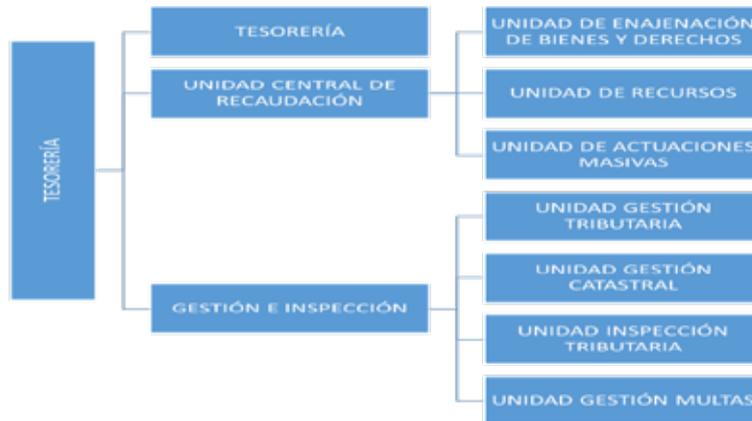
“(…) Resulta necesario, por tanto, cambiar el modelo organizativo del PRP que permita, en íntima conexión con la Relación de Puestos de Trabajo, un nuevo modelo de recaudación ejecutiva, que modificará la distribución de tareas en las oficinas, pues junto a las tareas de recaudación ejecutiva se realizarán otras al constituirse en Oficinas de Asistencia a Registro, Oficinas Cl@ve, Gestión Tributaria y Catastral, Atención al Contribuyente, Calidad y Gestión de la Información, Coordinación y relaciones con los Ayuntamientos. Asimismo, también se requiere mayor coordinación y gestión compartida de servicios con la Diputación; aplicar e integrar la calidad de la información; impulsar la administración electrónica promoviendo la tramitación electrónica desde su inicio hasta su resolución; la correcta gestión de la información, etc.

El Pleno al comienzo indicado adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la estructura organizativa del Patronato de Recaudación Provincial, que a continuación se indica, como consecuencia de su conexión con la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Patronato de Recaudación y por los motivos que se detallan en la exposición de motivos: (...)”

La estructura de Tesorería aprobada es la siguiente:

00157470



Cabe destacar el acuerdo de Pleno de 20 de abril de 2018, donde se aprobó inicialmente la modificación de la relación de puestos de trabajo del Patronato de Recaudación Provincial, y que, tras trámite de información pública, mediante acuerdo plenario de 24 de julio de 2018, donde se resolvieron las alegaciones, se aprobó definitivamente (BOP 146 de 30 de julio de 2018). De este acuerdo destaca la creación de puestos que lideran esta centralización de la recaudación ejecutiva, así como que a los tradicionales Jefes de Zona se les excluyen de las funciones relativas al desarrollo de la gestión recaudatoria ejecutiva de sus respectivos ámbitos.

Por parte de Tesorería se acaba de plantear a la Gerencia de este Organismo, una nueva modificación que vendría a reafirmar la centralización de la recaudación ejecutiva, ya que lo que se pretende es una distribución departamental especializada, con instructores en cada una, que si llegara a aprobarse quedaría de la siguiente forma:



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La Agencia ha tenido en cuenta la recomendación contenida en el informe y el 20 de abril de 2018 ha procedido a una reestructuración organizativa, con la que se pretende la centralización de la recaudación ejecutiva.

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 50. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

En esta Agencia, dada la configuración actual de su organización (acuerdo de Pleno de 20 de abril; BOP 109, de 7 de junio de 2018), el servicio de informática no depende de la Tesorería.

Dicho lo anterior, la Tesorería se ve acotada en esta materia a detectar todas las deficiencias que existan en la actualidad en la aplicación informática y proponer el desarrollo necesario para que quede garantizado que se puedan llevar a cabo, y que se recojan en la misma, todas las actuaciones del procedimiento recaudatorio.

Para ello, por el personal de Tesorería, se realizan constantemente alertas de cambios informáticos necesarios a través de una herramienta interna llamada GIRA. De esta forma, se lleva a cabo la detección de necesidades y el impulso de los cambios.

Por su parte, el personal que compone el equipo informático de esta Agencia es insuficiente, teniendo en cuenta que la base de datos donde se sustenta el procedimiento recaudatorio es una aplicación informática de creación propia, que requiere constante desarrollo para su adaptación a las necesidades que surgen a diario, y que ha sido fruto de un desarrollo en el tiempo sin una perspectiva global, no satisfaciendo actualmente todas las necesidades que abarca el complejo procedimiento recaudatorio. El aumento de medios humanos en esta área y una reorganización, pasando a tener Tesorería un grupo de efectivos informáticos que dependiera directamente de la misma, o, en su defecto, asignado a la misma, sería necesario y conllevaría un mejor desarrollo del procedimiento recaudatorio. Así mismo, es necesario un replanteamiento de la aplicación informática, aunque se opte por seguir con la herramienta propia, ya que ésta requiere una mejora integral, con una perspectiva global del procedimiento recaudatorio y una gestión integrada de los datos en el seno del propio Sistema Informático.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se trata de una recomendación general a la Agencia. No algo específico para el departamento de Tesorería que es el que realiza la alegación.

En todo caso, las medidas propuestas en el informe (garantizar que todas las actuaciones recaudatorias queden recogidas en la aplicación informática) deben ser adoptadas, en su caso, por la Gerencia del Patronato

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 51. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Las características de la herramienta EPE (expediente provincial de ejecutiva) se ha analizado en el primer punto de este Informe relativo a la Introducción. No obstante, recalcar, en la tónica del punto anterior, relativo a la aplicación informática PRP, y en relación a las limitaciones del módulo EPE, que la recaudación ejecutiva de esta Agencia necesita de un aplicativo que dé cobertura a todos los

00157470

procedimientos que se desarrollen en el marco del procedimiento de apremio, entendido éste en un sentido amplio, y que, además, contemple, dada la entrada en vigor de la ley 39/2015 y la ley 40/2015, la implementación del expediente electrónico, cambios que escapen del ámbito funcional de la Tesorería, pudiendo esta solo proponer, y quedan al amparo de decisiones de dirigentes de nivel superior.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación efectuada por el Tesorero coincide en que la Agencia necesita un aplicativo informático adecuado. Decisión que, como se ha señalado, deberá asumir, en su caso, la Gerencia de la Agencia.

En todo caso, la recomendación propone que el aplicativo existente se utilice de manera obligatoria por todos los intervinientes en el procedimiento recaudatorio.

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 52. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Las instrucciones y criterios, relativos al desarrollo de la gestión recaudatoria, cursados por Tesorería, se ha analizado en el primer punto de este Informe relativo a la Introducción. No obstante, comentar que se ha detectado la oportunidad de hacer una recopilación de todas las instrucciones informales y formales que se vienen dando, de ahí que se esté elaborando por la Tesorería un borrador de manual donde se recojan aspectos “prácticos” para facilitar la llevanza de los procedimientos recaudatorios. Este manual estará formado, entre otros, por:

- 1. Criterios de aceptación de cargos, filtros y actuaciones a llevar a cabo según casuística.*
 - 2. Criterios en relación a las cartas de pago, actuaciones a llevar a cabo derivados de las incidencias prácticas de la ejecución de las mismas.*
 - 3. Criterios prácticos a la hora de llevar a cabo los distintos procedimientos de embargo.*
 - 4. Criterios prácticos para llevar a cabo la declaración de fallido e incobrable.*
 - 5. Criterios prácticos para la Hipoteca Legal Tácita.*
 - 6. Criterios prácticos para llevar a cabo la responsabilidad subsidiaria de afcción de bienes inmuebles en el IBI.*
 - 7. Criterios prácticos para llevar a cabo derivación de responsabilidad solidaria de forma masiva.*
 - 8. Formularios tipo para procedimientos de derivación de responsabilidad, prescripción, hipoteca legal tácita, sucesión, devoluciones de ingresos, compensaciones, recursos, revocación, devolución del coste de las garantías, etc...*
 - 9. Determinación de los gastos registrales derivados de la actividad recaudatoria.*
 - 10. Criterios para la enajenación de bienes y derechos.*
- (...)*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce que por parte de la Tesorería se está elaborando un borrador de Manual para facilitar la llevanza del procedimiento recaudatorio.

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO 53. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Estos acuerdos habrán de impulsarse teniendo en cuenta qué si algún municipio accede a ceder el uso de un depósito y a ceder el uso de sus agentes, puesto que esta Agencia no cuenta con autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación conforme al artículo 92.4 del Reglamento General de Recaudación, deberá regirse por la legislación de contratos conforme al artículo 94.4 del citado Reglamento, y además deben quedar garantizadas la seguridad y la solvencia. Deben tenerse en cuenta a su vez los artículos 95 y 96 del Reglamento General de Recaudación (RGR), relativos a las funciones del depositario y a los derechos, deberes y responsabilidades del depositario de bienes embargados, respectivamente.

Por su parte, el uso del depósito que ceda un municipio o la Junta de Andalucía no debería estar condicionado a que el embargo traiga causas en deudas titularidad del municipio en cuestión o la Junta de Andalucía. Esto supone una labor de negociación compleja, ya que esta Agencia cuenta con delegaciones de un elevado número de municipios, y que esta negociación prospere con todos es una labor difícil y que además supondría un elevado coste (Artículo 96 RGR "El depositario, salvo en los casos en que lo sea el propio obligado al pago, tiene derecho a la retribución convenida por la prestación de sus servicios y al reembolso de los gastos que haya soportado por razón del depósito, cuando no estén incluidos en dicha retribución").

No obstante, se trata de decisiones que escapan del ámbito funcional de la Tesorería, pudiendo esta solo poner de manifiesto la necesidad, y quedan al amparo de decisiones de dirigentes de nivel superior.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación a la recomendación el responsable de la Tesorería reconoce que sus propuestas escapan de su ámbito funcional.

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 54. ALEGACIÓN NO ADMITIDA

Dada la limitación de los recursos disponibles, el criterio de la Tesorería de esta Agencia ha venido siendo priorizar la recaudación de las deudas, con respecto a la depuración de las mismas.

No obstante, a parte de los expedientes de créditos incobrables y prescripción, en esta materia, destaca la circular 1/2016 de la Tesorería para depuración del pendiente de cobro mediante el tratamiento de aquellos valores que no reúnen los requisitos para ser apremiados.

Además, en el último año se ha venido culminando un arduo trabajo de obtención de fuentes por el departamento de Planificación que permite mejorar la calidad de los datos de identificación de obligados tributarios, y a raíz de la misma se está llevando a cabo en la Agencia un expediente de depuración. Para ello se han llevado a cabo estudios de delimitación de procedimientos.

Por su parte, se está culminando la configuración masiva informática para declarar fallidos e incobrables, conforme a los criterios de la Ordenanza.

Algunos de estos procedimientos han culminado a final del año 2018, arrojando, entre otras, las siguientes cifras:

- *Resolución referente a procedimiento de declaración de prescripción de deudas de obligados fallecidos con anterioridad a 01/01/2015 por importe de principal pendiente total de 1.759.854,50 €.*
- *Resolución referente a procedimiento de declaración de fallidos y créditos incobrables de obligados al pago concursados con concurso concluidos por inexistencia de bienes por importe de principal pendiente total de 3.077.797,72 €.*
- *Resolución referente a procedimiento de declaración de prescripción de deudas colectivos, por importe de principal pendiente total de 12.923.690,53 €.*
- *Resolución referente a procedimiento de revocación de deudas insuficientemente identificadas, por importe principal pendiente de 3.112.994,99 €*
- *Resolución de revocación de liquidaciones hechas a fallecidos de los que no había prescrito el derecho a liquidar, por importe de 2.178.883,59 €.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se reconoce que la Tesorería ha priorizado la recaudación de las deudas en detrimento de la depuración de las mismas.